

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

**ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN
SANTO TOMÁS**

**SEMINARIO:
PROYECCIONES FINANCIERAS,
SU ACTUALIZACIÓN Y ANÁLISIS**

“LEY DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)”

TRABAJO FINAL

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
CONTADOR PÚBLICO**

PRESENTAN:

**SANDRA ELISA GARCIA COLIN
SANDRA CECILIA JIMENEZ RAMIREZ
YOLANDA MARTINEZ VAZQUEZ
PAOLA IVETT MENDOZA CARRASCO
AARON RODRIGUEZ ROCHA**



CONDUCTOR: C.P. AMAPOLA PANDO DE LIRA

MÉXICO D.F

AGOSTO DE 2008



CAPITULO I “EMPRESA”

Según Hernández Y Rodríguez Sergio en su libro "Introducción a la administración" menciona que la empresa es un grupo social en el que a través de la administración de sus recursos, del capital y del trabajo, se producen bienes y/o servicios tendientes a la satisfacción de las Necesidades de una comunidad.

Introducción	14
Antecedentes	15
1.1 Concepto de Empresa	16
1.2 Objetivos	17
1.2.1 Sociales	17
1.2.2 Económicos	18
1.2.3 Servicios	19
1.3 Importancia	19
1.4 Factores que Intervienen en las Funciones de una Empresa	20
1.4.1 Ubicación	21
1.4.2 Misión	21
1.4.3 Visión	21
1.4.4 Valores	22
1.4.5 Ventajas Competitivas	22
1.4.6 Apoyos	22
1.5 Clasificación	23
1.5.1 Por su Actividad o Giro	23
1.5.1.1 Industriales	23
1.5.1.2 Comerciales	24
1.5.1.3 Servicios	25
1.5.2 Según el Origen del Capital	25
1.5.2.1 Públicas	26



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



	1.5.2.2	Privadas	27
	1.5.2.3	Por su Tamaño	27
1.6	Giro de Empresas		30
	1.6.1	Industrial	30
	1.6.2	Comercial	31
	1.6.3	Servicios	32
	1.6.4	Agrícola	33
1.7	Recursos		34
	1.7.1	Concepto	34
	1.7.2	Clasificación	35
	1.7.2.1	Recursos Humanos	35
	1.7.2.2	Recursos Materiales	37
	1.7.2.4	Recursos Financieros	37



CAPITULO II “SEGURIDAD SOCIAL”

El artículo 2 de la ley del seguro social la define como: seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado.

2.1	Seguridad Social	38
2.1.1	Concepto	38
2.1.2	Antecedentes	38
2.1.3	Importancia	47
2.1.4	Objetivos	49
2.1.5	Características	50
2.1.6	Estructura y Funciones	52
2.2	Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro	54
2.2.1	Antecedentes	54
2.2.2	Concepto de CONSAR	56
2.2.3	Composición y estructura de las Afores	56
2.2.4	Funcionamiento de las Afores	58
2.2.5	Factores a considerar para la elección de Afores	62
2.2.6	Tipos de comisiones	64
2.3	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)	66
2.3.1	Antecedentes	67
2.3.2	Objetivo	71
2.3.3	Estructura y Funciones	71
2.3.4	Base y Tasa de Aportaciones	72
2.4	Sueldos y Salarios	73
2.4.1	Antecedentes	73



2.4.2	Concepto	76
2.4.2.1	Salario Mínimo	76
2.4.3	Importancia	77
2.4.4	Estructura de los salarios	78
2.4.4.1	Salario Base	78
2.4.4.2	Factores determinantes del salario	79
2.5	Prestaciones al Personal	80
2.5.1	Vacaciones y Prima Vacacional	80
	2.5.1.1 Concepto	80
2.5.2	Aguinaldo	82
	2.5.2.1 Concepto	82
2.5.3	Otras prestaciones	82
	2.5.3.1 Concepto	82



CAPITULO III “CONTRIBUCIONES EN MÉXICO”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 expresa en su Fracción IV “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, las cuales las podemos clasificar en cuatro tipos impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aportaciones de seguridad social.

3.1	Antecedentes	94
3.2	Impuestos	97
3.3	Impuesto Sobre la Renta (ISR)	98
3.3.1	Sujetos	98
3.3.2	Objeto	99
	3.3.2.1 Enajenación	99
	3.3.2.2 Prestación de Servicios Independientes	99
	3.3.2.3 Uso o Goce Temporal	100
3.3.3	Base	100
	3.3.3.1 Ingresos Acumulables	101
	3.3.3.2 Deducciones Autorizadas	101
3.3.4	Pago Provisional	102
	3.3.4.1 Cálculo y pago Mensual	102
3.3.5	Cálculo Anual	103
	3.3.5.1 Cálculo y pago del Impuesto del Ejercicio	103
	3.3.6 Obligaciones de los contribuyentes	105
3.4	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	105
3.4.1	Sujetos	106
3.4.2	Objeto	106



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



3.4.3	Tasas	109
	3.4.3.1 Exentos	109
	3.4.3.2 Gravados	111
	3.4.3.2.1 Tasa 0%	111
	3.4.3.2.2 Tasa 10%	115
	3.4.3.2.3 Tasa 15%	115
3.4.4	IVA Retenido	115
	3.4.4.1 Sujetos retenedores	116
	3.4.4.2 Acreditamiento	117
3.4.5	Periodos de pago	122
3.4.6	Obligaciones de los contribuyentes	122
3.5	Impuesto de depósitos en efectivo (IDE)	124
	3.5.1 Sujetos	125
	3.5.2 Objeto	125
	3.5.3 Sujetos no obligados	126
	3.5.4 Tasa aplicable	127
	3.5.5 Obligaciones de las instituciones del sistema financiero	127
3.6	Impuesto especial s/productos y servicios (IEPS)	127
	3.6.1 Sujetos	128
	3.6.2 Objeto	128
	3.6.3 Base de impuesto	129
	3.6.4 Tasas y cuotas	131
	3.6.5 Cálculo mensual de impuesto	133
	3.6.6 Sujetos retenedores	134
	3.6.7 Obligaciones de los contribuyentes	134
3.7	Contribuciones de Mejora, Derechos, Aportaciones de seguridad social	141
	3.7.1 Contribuciones de Mejora	142
	3.7.1.1 Predio	143



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



	3.7.1.2	Luz	145
	3.7.1.3	Agua	145
3.7.2		Aportaciones de Seguridad Social	146
3.7.3		Derechos	147



CAPITULO IV “IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA”

El congreso de la Unión aprobó, en septiembre de 2007, diversos decretos mediante los cuales crea el Impuesto Empresarial a Tasa Unica (IETU), reforma diversas leyes fiscales federales y abroga la Ley del Impuesto al Activo. Mediante el cual el gobierno pretende incrementar de manera importante la recaudación y contar con una herramienta para identificar a aquellos contribuyentes que omitan el pago de alguna contribución.

4.1	Precedentes	152
4.1.1	Abrogación de la LIMPAC	153
4.1.2	Naturaleza del IETU	154
4.1.2.1	Origen	156
4.1.3	Reconocimiento del IETU	181
4.2	Elementos del Impuesto	183
4.2.1	Sujetos	183
4.2.2	Objeto	184
4.2.3	Base	184
4.2.4	Tasa	186
4.2.5	Ingresos	187
4.2.5.1	Gravados	188
4.2.5.2	Exentos	189
4.2.6	Reglas Particulares	192
4.2.7	Alcance del Impuesto	192
4.2.8	Obtención de los Ingresos	195
4.2.9	Deducciones Autorizadas	198
4.2.9.1	Requisitos de las deducciones	208
4.2.10	Diferencias entre ISR – IETU	209
4.3	Impuesto Mensual y del Ejercicio	211
4.3.1	Causación	211



4.3.2	Conceptos	212
	4.3.2.1 Créditos por exceso de deducciones	212
	4.3.2.2 Crédito Adicional por Inversiones	213
	4.3.2.3 Impuesto Sobre la Renta por Dividendos	214
4.3.3	Impuesto del Ejercicio	215
4.3.4	Pagos Provisionales	216
	4.3.4.1 Personas Morales	217
	4.3.4.2 Personas Físicas	219
4.3.5	Acreditamiento	220
	4.3.5.1 Contra Pago Provisional	200
	4.3.5.1.1 Por Deducciones Mayores a los Ingresos	221
	4.3.5.1.2 Por Salarios y Aportaciones de Seguridad Social	221
	4.3.5.1.3 De Pagos Provisionales Efectivamente Pagados	222
	4.3.5.1.4 Por Pago Provisional del Ejercicio	222
	4.3.5.1.5 Compensación contra ISR del Ejercicio	223
	4.3.5.1.6 Impuesto Sobre la Renta Propio Acreditable	223
	4.3.5.1.7 Impuesto Sobre la Renta Pagado por Dividendos o Utilidades Distribuidas	224
	4.3.5.1.8 Impuesto Sobre la Renta Propio Pagado en el Extranjero	224
	4.3.5.1.9 Personas Físicas que Perciban Ingresos por Salarios	225
4.4	Casos Especiales	226
	4.4.1 Consolidación	228



4.4.2	Personas Morales con Fines no Lucrativos	228
4.4.3	Fideicomisos	229
4.4.4	Pequeños Contribuyentes	230
4.5	Obligaciones Contra Facultades	232
4.5.1	Obligaciones	233
4.5.2	Facultades de la autoridad	234
4.6	Decreto de Estímulos Fiscales	235
4.6.1	Inventarios	235
4.6.2	Perdidas Fiscales Pendientes de Disminuir	236
4.6.3	Enajenaciones a Plazo que Operaron por Acumular lo Cobrado	240
4.6.4	Maquiladoras	240
4.6.5	Deducciones de Cuentas por Pagar	243
4.6.6	Reglas para la Aplicación de los Estímulos	244
4.6.7	Generalidades	248
4.6.8	Vigencia	249
4.7	Recuperación del IMPAC efectivamente pagado	249



CAPITULO V “CASO PRÁCTICO”

Finalmente es preciso indicar que la presente unidad incluye casos prácticos derivados del decreto del día 5 de noviembre de 2007, así como de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2007

5.1	Formato General.	262
5.1.1	Ingresos	262
5.1.2	Deducciones	263
5.2	Acreditamientos	264
5.2.1	Por deducciones superiores a los ingresos (base negativa).	264
5.2.2	Salarios gravados y aportaciones de seguridad social.	265
5.2.3	Inversiones adquiridas en el periodo enero a diciembre 2007.	267
5.2.4	Perdidas cuando se opto por deducción inmediata	270
5.2.5	Enajenaciones a largo plazo.	271
5.3	Personas Morales	273
5.3.1	Pago provisional	273
5.4	Personas Físicas	276
5.4.1	Arrendamiento	276
5.4.2	Servicios profesionales	278
5.5	Otros Regímenes	279
5.5.1	Repecos	279
	CONCLUSIONES	281
	BIBLIOGRAFIA	283



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objetivo, el servir de medio de explicación e información claro, objetivo y sencillo, de la importancia del nuevo impuesto en México “Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única” (IETU) , el cual se rige como un nuevo impuesto a través del cual se pretende elevar la recaudación tributaria en nuestro país.

Impuesto Empresarial a Tasa Única. Es un impuesto sobre la renta a las empresas y actividades profesionales que grava los ingresos empresariales por la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, después de deducir los gastos de capital. El IETU actúa como un impuesto mínimo para el impuesto sobre la renta. El impuesto se comparará con el impuesto propio sobre la renta y el impuesto retenido a terceros como sueldos, salarios, y contribuciones sociales obligatorias pagadas por la empresa; y se pagará el que resulte mayor de ambos impuestos. Se deroga el impuesto al activo mexicano.

El lector después de leer el presente trabajo, dispondrá de diversas alternativas para el pago de impuestos, de igual forma entenderá la importancia y forma de llevar a cabo el pago de las contribuciones en el lugar y fechas convenientes.



CAPITULO I “EMPRESA”

Existe una gran variedad de agrupaciones dentro de una sociedad comenzando con una de las más importantes que es la Familia, posterior a ella, considerando las actitudes, cualidades y habilidades de cada ser humano, éste tiende a reunirse con el fin de conseguir un objetivo común.

Es por esto la importancia de conocer estas agrupaciones, desde sus características, clasificación sus normás y lineamientos específicos para cada uno de sus actos.

ANTECEDENTES

Surge desde la aparición del hombre, del deseo de satisfacer sus necesidades de alimentación, calzado y el vestido. El ser humano por su misma naturaleza buscó la forma de reunirse en grupos, otorgando funciones para cada uno de sus integrantes conforme a sus características físicas, por ejemplo, al varón por su fuerza se dedicaba a la caza y a la pesca, en el caso de los ancianos, mujeres y niños por su debilidad tenían la actividad de recolección de frutos y raíces silvestres.

Esta clase de desarrollo social-económico característico de esa época, se denomina como división del trabajo, teniendo por objetivo realizar más actividades mediante la cooperación de todos los miembros del grupo, dando inicio a la industria rudimentaria.

Posteriormente el hombre comienza a perfeccionar sus herramientas, a cultivar la tierra a domesticar animales y de ahí surge la agricultura y la ganadería. Dentro de la misma evolución el hombre comienza a crear otro tipo de instrumentos, el más importante hasta nuestros días es la rueda, eje para la producción de artículos de



alfarería, carros de tiro, palancas para prensas entre otros, dando origen a la industria familiar.

Las empresas modernas son un producto de la Revolución Industrial, la cual a su vez fue un producto de la era de la máquina; en esa época el hombre occidental conceptualiza el universo como una máquina creada por Dios para que haga su trabajo además de que el hombre se considera así mismo como parte de esa máquina por haber sido creada a imagen de él.

La máquina fue trasladada a los centros de trabajo llamados fábrica, de ahí que los artesanos dejaron sus talleres para emplearse en las grandes industrias, a cambio de una retribución económica, dando como consecuencia una división técnica al trabajo.

1.1 CONCEPTO

“Es una organización social que utiliza una gran variedad de recursos para alcanzar determinados objetivos”.¹

“Sistema dentro del cual una persona o grupo de personas desarrollan un conjunto de actividades encaminadas a la producción y/o distribución de bienes y/o servicios, enmarcados en un objeto social determinado”.²

“La empresa es un conjunto de actividades humanas colectivas, organizadas con el fin de producir bienes o rendir beneficios”.³

Por consiguiente a nuestro criterio la definición de empresa es:

¹ Adalberto Chiavenato “Iniciación a la Organización y Técnica Comercial”

² Zoilo Pallares, Diego Romero y Manuel Herrera “Hacer empresa: un reto”

³ Lair Ribero “Generar Beneficios”



Entidad que realiza un conjunto de actividades mediante la organización de elementos humanos, materiales, técnicos y financieros con el fin de proporcionar bienes o servicios a cambio de un precio que le permite la reposición de los recursos empleados y la consecución de objetivos determinados

1.2 OBJETIVOS

La empresa tiene la gran importancia como unidad económica de producción de bienes y servicios, además es importante por su dimensión social, ya que es impulsora de las grandes innovaciones y es también cambiante y diversa.

La empresa al actuar dentro de un marco social e influir directamente en la vida del ser humano, necesita metas que le permitan satisfacer las necesidades del medio y son:

- Sociales
- Económicos
- Servicio

1.2.1 SOCIALES:

Contribuyen al bienestar de la comunidad:

- Satisfacer las necesidades de los consumidores con bienes o servicios de calidad, en las mejores condiciones de venta.



- Incrementar el bienestar socioeconómico de una región al consumir materias primas y servicios; y al crear fuentes de trabajo.
- Cubrir, mediante organismos públicos o privados, seguridad social.
- Contribuir al sostenimiento de los servicios públicos mediante al pago de cargas tributarias.
- Mejorar y conservar la ecología de la región, evitando la contaminación ambiental.
- Producir productos y bienes que no sean nocivos al bienestar de la comunidad.

1.2.2 ECONÓMICOS:

Tendientes a lograr beneficios monetarios:

- Cumplir con los intereses monetarios de los inversionistas al retribuirlos con dividendos justos sobre la inversión realizada.
- Cubrir los pagos a acreedores por intereses sobre préstamos concedidos.
- Mantener el capital a valor presente.
- Obtener beneficios arriba de los intereses bancarios para repartir utilidades a inversionistas.



1.2.3 SERVICIO:

Imagen futura de la organización, siempre en una actitud de ayuda o apoyo hacia los demás.

El objetivo primario de la empresa es su propia supervivencia y desarrollo y su obtención exige crecimiento y transformación de ahí a que siempre este dispuesto a ofrecer o mejorar sus productos y/o servicios.

El punto determinante en este objetivo es la visión misma que es creada por la persona encargada de dirigir la empresa, y quien tiene que valorar e incluir en su análisis muchas de las aspiraciones de los agentes que componen la organización, tanto internos como externos.

La visión se realiza formulando una imagen ideal de proyecto y poniéndola por escrito, a fin de crear el sueño (compartido por todos los que tomen parte de la iniciativa) de lo que debe ser en el futuro la empresa.

Una vez que se tiene definida la visión de la empresa, todas las acciones se fijan en este punto y las decisiones y dudas se aclaran con mayor facilidad.

Todo miembro que conozca bien la visión de la empresa, puede tomar decisiones acorde con ésta.

1.3 IMPORTANCIA

Las empresas satisfacen necesidades generales y particulares de cada uno de los miembros que la integran y a la sociedad que la rodea que produce y pone en



manos del público la mayor parte de los bienes y servicios existentes en la economía.

La empresa es la institución o agente económico que toma las decisiones sobre la utilización de factores de la producción para obtener los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado. La actividad productiva consiste en la transformación de bienes intermedios (materias primas y productos semielaborados) en bienes finales, mediante el empleo de factores productivos (básicamente trabajo y capital).

Para poder desarrollar su actividad la empresa necesita disponer de una tecnología que especifique que tipo de factores productivos precisa y como se combinan. Asimismo, debe adoptar una organización y forma jurídica que le permita realizar contratos, captar recursos financieros, si no dispone de ellos, y ejerce sus derechos sobre los bienes que producen intereses.

1.4 FACTORES QUE INTERVIENEN EN LAS FUNCIONES DE UNA EMPRESA

Los elementos que se mezclan en el desempeño de un ente económico y las áreas de actividad, conocidas también como áreas de responsabilidad, departamentos o divisiones, están en relación directa con las funciones básicas que realiza la empresa a fin de lograr sus objetivos. Dichas áreas comprenden actividades, funciones y labores homogéneas.

Algunos de los factores son los siguientes:

- Ubicación
- Tamaño
- Misión
- Visión



- Valores
- Ventajas competitivas
- Apoyos

1.4.1 UBICACIÓN

Permite determinar el medio ambiente cercano a una empresa, para prevenir el posible éxito o fracaso de esta.

1.4.2 MISIÓN

Es la razón de ser de la empresa, el motivo por el cual existe, la determinación de las funciones básicas a desempeñar en un entorno determinado, se define: la necesidad a satisfacer, los clientes a alcanzar, productos y servicios a ofertar.

Amplia.- Dentro de una línea de productos, pero con posibilidades de expansión a otros similares, pero sin perder la naturaleza y carácter de la empresa.

Motivadora.- Que inspire a los trabajadores, pero que no parezca inalcanzable.

Congruente.- Debe reflejar los valores de la empresa, de los directores y de los trabajadores.

1.4.3 VISIÓN

Situación futura que desea tener, el propósito de la visión es guiar, controlar y alentar a la organización en su conjunto para alcanzar el estado deseable de la



organización, es la respuesta a la pregunta, ¿Qué queremos que sea la organización en los próximos años?

1.4.4 VALORES

Define el conjunto de principios, creencias y reglas que regulan la gestión de la organización. Constituyen la filosofía institucional y el soporte de la cultura organizacional, responde a la pregunta, ¿En que creemos y como somos?

1.4.5 VENTAJAS COMPETITIVAS.

Peculiaridades del producto o servicio que lo hace especial o innovador, garantizando su aceptación en el mercado.

Las distinciones Competitivas son aspectos comunes de la imagen del producto, ya existentes en el mercado, pero se les da una atención especial.

1.4.6 APOYOS

Área legal (fiscal, laboral, etc.)

- Área de producción
- Área de mercados
- Área administrativa



1.5 CLASIFICACIÓN

Para determinar la realización de las actividades de las empresas, en materia de registro metódico, necesitamos clasificarlas en grupos genéricos, con la finalidad de precisar sus semejanzas y sus diferencias, y sobre todo, su tratamiento contable ya que es un aspecto muy importante de planeación.

Existen diversos criterios para clasificar las empresas dentro de las cuales son:

- Por su Actividad o Giro
- Según el Origen del Capital

1.5.1 POR SU ACTIVIDAD O GIRO:

Las empresas pueden clasificarse de acuerdo a la actividad que desarrollan en:

- Industriales
- Comerciales
- Servicios

1.5.1.1 INDUSTRIALES

La actividad primordial de este tipo de empresas es la producción de bienes mediante la transformación y/o extracción de materias primas. Estas a su vez se clasifican en:

- Extractivas: Son las que se dedican a la extracción de recursos naturales, ya sea renovables o no renovable.



- **Manufactureras:** Son aquellas que transforman las materias primas en productos terminados.

1.5.1.2 COMERCIALES

Son intermediarios entre el productor y el consumidor, su función primordial es la compra - venta de productos terminados. Se pueden clasificar en:

- **Mayoristas:** Son aquellas que efectúan ventas en gran escala a otras empresas tanto al menudeo como al detalle.

Ejemplo: Bimbo, Nestlé, Jersey, etc.

- **Menudeo:** Son los que venden productos tanto en grandes cantidades como por unidad ya sea para su reventa o para uso del consumidor final.

Ejemplo: Sams Club, Cosco, Smart & Final.

- **Minoristas o Detallistas:** Son los que venden productos en pequeñas cantidades al consumidor final.

Ejemplo: Comercial Mexicana, Calimax, etc.

- **Comisionistas:** Se dedican a vender mercancías que los productores dan en consignación, percibiendo por esta función una ganancia o comisión.



1.5.1.3 SERVICIOS

Son aquellos que brindan servicio a la comunidad y pueden tener o no fines lucrativos. Se pueden clasificar en:

- Servicios públicos varios (comunicaciones, energía, agua)
- Servicios privados varios (servicios administrativos, contables, jurídicos, asesoría, etc.).
- Transporte (colectivo o de mercancías)
- Turismo
- Instituciones financieras
- Educación
- Salubridad (Hospitales)
- Finanzas y seguros

1.5.2 SEGÚN EL ORIGEN DEL CAPITAL

Dependiendo del origen de las aportaciones de su capital y del carácter a quien se dirijan sus actividades las empresas pueden clasificarse en:

- Públicas
- Privadas
- Por su Tamaño



1.5.2.1 PÚBLICAS

En este tipo de empresas el capital pertenece al Estado y generalmente su finalidad es satisfacer necesidades de carácter social. Las empresas públicas pueden ser las siguientes:

- Centralizadas: Cuando los organismos de las empresas se integran en una jerarquía que encabeza directamente el Presidente de la República, con el fin de unificar las decisiones, el mando y la ejecución.

Ejemplo: Las secretarías de estado, Nacional Financiera

- Desconcentradas: Son aquellas que tienen determinadas facultades de decisión limitada, que manejan su autonomía y presupuesto, pero sin que deje de existir su nexo de jerarquía.

Ejemplo: Instituto Nacional de Bellas Artes.

- Descentralizadas: Son aquellas en las que se desarrollan actividades que competen al estado y que son de interés general, pero que están dotadas de personalidad, patrimonio y régimen jurídico propio.

Ejemplo: I.M.S.S, Banco de México.

- Estatales: Pertenecen íntegramente al estado, no adoptan una forma externa de sociedad privada, tiene personalidad jurídica propia, se dedican a una actividad económica y se someten alternativamente al derecho público y al derecho privado.

Ejemplo: Ferrocarriles, CESPT, DIF Estatal



- **Mixtas y Paraestatales:** En éstas existe la coparticipación del estado y los particulares para producir bienes y servicios. Su objetivo es que el estado tienda a ser el único propietario tanto del capital como de los servicios de la empresa.

Ejemplos: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes Federales.

1.5.2.2 PRIVADAS

Lo son cuando el capital es propiedad de inversionistas privados y su finalidad es 100% lucrativa.

- **Nacionales:** Cuando los inversionistas son 100% del país.
- **Extranjeros:** Cuando los inversionistas son nacionales y extranjeros.
- **Trasnacionales:** Cuando el capital es preponderantemente (que tiene más importancia) de origen extranjero y las utilidades se reinvierten en los países de origen.

1.5.2.3 POR SU TAMAÑO

Se clasifica de acuerdo al número de empleados y a sus ventas en:

Grande: Su constitución se soporta en grandes cantidades de capital, un gran número de trabajadores y el volumen de ingresos al año, su número de trabajadores excede a 100 personas.



Mediana: Su capital, el número de trabajadores y el volumen de ingresos son limitados y muy regulares, número de trabajadores superior a 20 personas e inferior a 100.

Pequeñas: Se dividen a su vez en.

- Pequeña: Su capital, número de trabajadores y sus ingresos son muy reducidos, el número de trabajadores no excede de 20 personas.
- Micro: Su capital, número de trabajadores y sus ingresos solo se establecen en cuantías muy personales, el número de trabajadores no excede de 10 (trabajadores y empleados).

Famiempresa: Es un nuevo tipo de explotación en donde la familia es el motor del negocio convirtiéndose en una unidad productiva

Empresa pequeña / micro	Empresa Mediana / Grande
El gerente conoce a todos sus empleados y puede calificar sus actuaciones.	Los altos directivos no mantienen un trato directo con los empleados. Hay personal subordinado que se encarga de evaluar la actuación de los empleados.
Los problemas técnicos de producción, ventas, finanzas, etc., son muy elementales y el gerente puede resolverlos. La necesidad de técnicos y especialistas es reducida.	Es imposible que un alto directivo conozca las técnicas empleadas para la producción, la utilización de múltiples sistemas, etc. Por lo que se debe emplear a un gran número de jefes inferiores y técnicos.
Centralización, el gerente toma las decisiones importantes.	Descentralización, para que los directivos tomen una decisión, necesitan personal



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



Empresa pequeña / micro	Empresa Mediana / Grande
	encargado de hacer informes sobre el estado de la empresa.
El gerente no puede dedicar el tiempo completo a administración, sino también debe resolver problemás técnicos, ventas, etc.	El administrador o administradores se dedican la mayor parte a funciones administrativas y requieren un grupo de personas que los ayude a administrar.
No existen verdaderos especialistas en las funciones principales de la empresa, están más bien encargados de vigilar la ejecución de las órdenes del administrador único.	Se requiere un grupo grande de especialistas que conozcan las técnicas e instrumentos para la producción.
La solución de problemás se hace mediante procedimientos de carácter informal, ya que el gerente conoce la capacidad de sus empleados.	Para que un directivo solucione un problema se necesita ascender en la escala jerárquica, notificando la situación mediante trámites.
No se requieren grandes previsiones o planeaciones, los problemás se resuelven conforme se hayan presentado.	Los problemás comienzan a presentarse ante la gerencia como hechos indiscutibles, después se analiza la solución que más convenga a la empresa.



1.6 GIRO DE EMPRESAS

De acuerdo a la Secretaría de Economía, la función o giro de una empresa se puede clasificar en tres grupos, que son:

- Giro Industrial
- Giro Comercial
- De Servicios
- Giro Agrícola

1.6.1 EMPRESAS DE GIRO INDUSTRIAL

Son las que realizan actividades de transformación reciben insumos o materias primas y les agregan valor, al incorporarles procesos.

La industria tiene numerosas actividades de acuerdo con sus procesos de transformación. Las empresas industriales se subdividen en dos categorías:

- Las extractivas se dedican exclusivamente a la explotación de recursos naturales.
- Las manufactureras transforman la materia prima en productos terminados, los cuales pueden ser bienes de consumo final, o bienes de producción.

Algunos ejemplos de empresas industriales son:

- Textil.
- Eléctrica.



- Cinematográfica.
- Hulera.
- Azucarera.
- Minera.
- Metalúrgica.
- Siderúrgica.
- Hidrocarburos.
- Petroquímica.
- Cementera.
- Automotriz.
- Química.
- Celulosa y papel.
- Aceites vegetales.
- Alimentos.
- Bebidas.
- Ferrocarrilera.
- Maderera básica.
- Vidriera.
- Tabacalera.

1.6.2 EMPRESAS DE GIRO COMERCIAL

Compra bienes o mercancías para la venta posterior. Sólo realizan procesos de intercambio, son establecimientos que se dedican a comprar y vender satisfactores. Agregan el valor de distribución o la disponibilidad.

Las empresas comerciales pueden ser mayoristas, minoristas o comisionistas:



- Las mayoristas se dedican a la compra o venta de productos a gran escala, comúnmente a distribuidores minoristas.
- Los minoristas venden productos en una escala mucho menor, ya sea directamente a consumidores, o a otras empresas minoristas o comisionistas.
- Las comisionistas, como su nombre lo dice, se encargan de vender productos, recibiendo una comisión, la cual puede depender del precio previamente fijado por el proveedor, o por el precio final dado por el comisionista.

1.6.3 EMPRESAS DE SERVICIOS

Comercializan servicios profesionales o de cualquier tipo. Se caracterizan por llevar a cabo relaciones e interacciones sin importar los atributos físicos. Los servicios son relación, negociación, comunicación. Un servicio es una idea, es una información o una asesoría. Estos a su vez se pueden subdividir en sectores, como el Sector Educación, Sector Turismo, Sector Bancario, etc.

Los servicios tienen tres características:

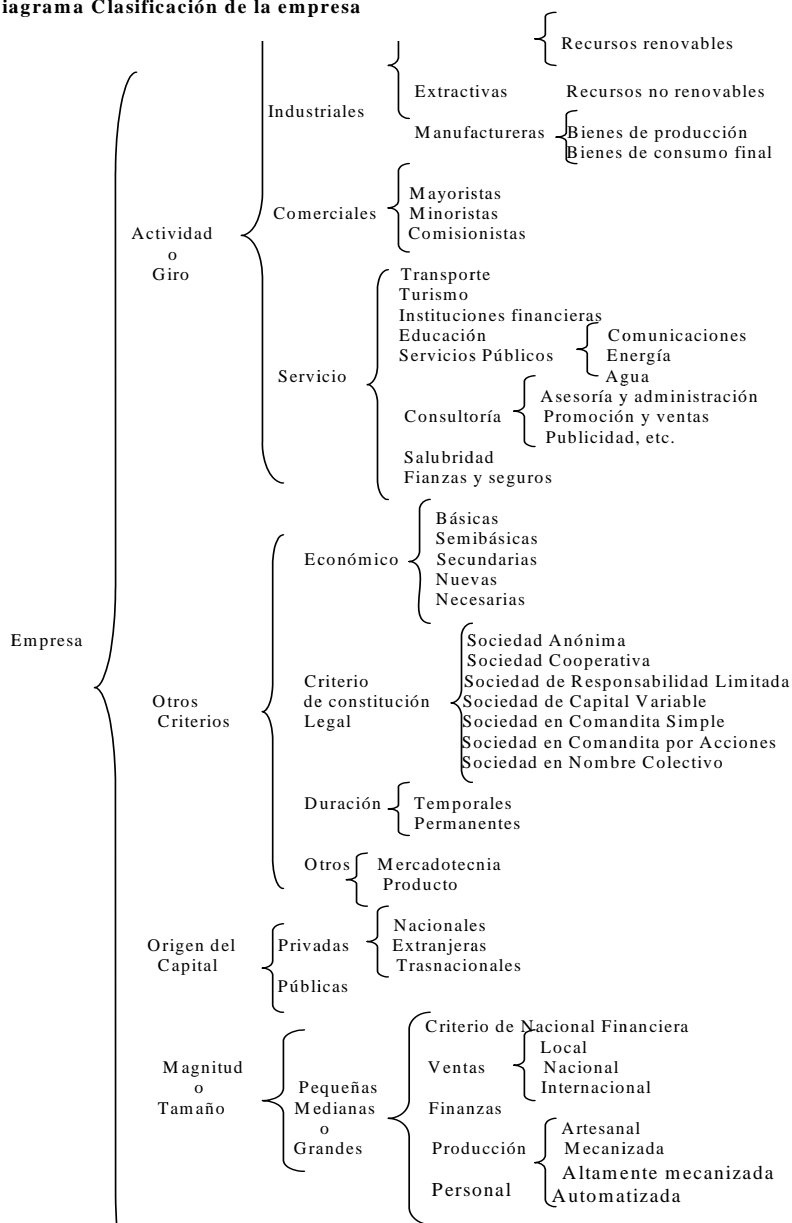
- Intangibles: No se pueden tocar.
- Heterogéneos: Varían porque se llevan a cabo por persona.
- Caducan: Se tienen que usar cuando están disponibles.

1.6.4 EMPRESAS DE GIRO AGRÍCOLA



Ganaderas, de pesca o silvícola. Son las dedicadas a cualquiera de las actividades de ganadería, pesca o selvicultura, todas ellas actividades primarias. Algunos autores consideran esta función dentro de la categoría de las empresas industrial.

Diagrama Clasificación de la empresa





RECURSOS

En toda empresa existe una serie de componentes indispensables que atienden a sus objetivos, el de hacer el mejor trabajo posible en el menor tiempo con un mínimo esfuerzo y al más bajo costo posible. Cada componente debe ser utilizado con máxima eficiencia y se debe realizar estudios o revisiones periódicas para determinar si la actividad esta cumpliendo sus objetivos y si se pueden hacer mejoras que afecten los componentes requeridos.

1.7.1 CONCEPTO

“Elementos necesarios, tanto tangibles como intangibles, para que una organización cumpla con sus objetivos”.⁴

“Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicos con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad, u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia”.⁵

“Son los bienes, medios de subsistencia o elementos que un grupo o colectividad puede utilizarlos para cubrir sus necesidades”.⁶

Conjunto de elementos necesarios para el funcionamiento de un sistema y/o unidad productiva interrelacionados para la obtención de objetivos generales y particulares de la organización.

⁴ Hernández y Rodríguez Sergio “Introducción a la Administración)

⁵ Chiavenato Adalberto “Introducción a la Teoría General de la Administración”

⁶ Galindo Munich “ Fundamento de Administración”



1.7.2 CLASIFICACIÓN

Para que una empresa pueda lograr sus objetivos, es necesario que cuente con una serie de elementos, recursos o insumos que conjugados armónicamente contribuyen a su funcionamiento adecuado, dichos recursos son:

- Recursos Humanos
- Recursos Materiales
- Recursos Técnicos
- Recursos Financieros

1.7.2.1 RECURSOS HUMANOS

Es un área profesional que tiene como principales funciones el seleccionar, capacitar y desarrollar gente dentro de una empresa. Como así también reestructurar, sancionar e implementar nuevas políticas de trabajo, además de planeación, organización y dirección del capital humano, productividad, mercado laboral y análisis del trabajo, legislación laboral, tendencias de crecimiento humano y económico, en términos cuantitativos y cualitativos tanto en los ámbitos nacional e internacional.

El capital humano es un factor clave en el mundo de los negocios.

Son indispensables para la existencia de cualquier grupo social; ya que de ellos depende el manejo y funcionamiento de los demás recursos. Los recursos humanos poseen las siguientes características:

- Posibilidad de desarrollo.
- Ideas, imaginación, creatividad, habilidades.
- Sentimientos



- Experiencias, conocimientos, etc.

Estas características los diferencian de los demás recursos, según la función que desempeñan y el nivel jerárquico en que se encuentren pueden ser: obreros calificados y no calificados, oficinistas igualmente calificados y no calificados, supervisores que se encargaran de vigilar el cumplimiento de las actividades, técnicos que efectuarán nuevos diseños de productos, sistemas administrativos, métodos, controles, etc., ejecutivos quienes se encargaran de poner en ejecución las disposiciones de los directivos y directores, ellos fijarán los objetivos, estrategias, políticas, etc.

La administración debe poner especial interés en los recursos humanos, pues el hombre es el factor primordial de la marcha de una empresa. De la habilidad de aquél, de su fuerza física, de su inteligencia, de sus conocimientos y experiencia, depende el logro de los objetivos de la empresa y el adecuado manejo de los demás elementos de ésta.

1.7.2.2 RECURSOS MATERIALES

Bienes tangibles con que cuenta la empresa para poder ofrecer sus servicios, tales como:

- Instalaciones: edificios, maquinaria, equipo, oficinas, terrenos, instrumentos, herramientas , etc. (empresa)
- Materia prima: materias auxiliares que forman parte del producto, productos en proceso, productos terminados, etc.



1.7.2.3 RECURSOS TÉCNICOS

Sirven como herramientas e instrumentos auxiliares en la coordinación de los otros recursos, Pueden ser:

- Sistemás de producción, de ventas, de finanzas, administrativos, etc.
- Fórmulas, patentes, marcas, etc.

1.7.2.4 RECURSOS FINANCIEROS

Son los recursos monetarios propios y ajenos con los que cuenta la empresa, indispensables para su buen funcionamiento y desarrollo, pueden ser:

- Recursos financieros propios, se encuentran en: dinero en efectivo, aportaciones de los socios (acciones), utilidades, etc.
- Recursos financieros ajenos; están representados por: prestamos de acreedores y proveedores, créditos bancarios o privados y emisiones de valores, (bonos).



CAPITULO II “SEGURIDAD SOCIAL”

2.1. SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad Social siempre ha sido un tema de importancia relevante en la sociedad, sobre todo cuando hablamos de la administración de los recursos propios para cubrir las prestaciones señaladas en la Ley, asimismo es de vital importancia la correcta observancia en cuanto a la aplicación de la normatividad señalada para el cálculo y retención de las cuotas, sean patronales o de los mismos trabajadores, ya sea que hablemos del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), de los Sueldos y Salarios; en cualquiera de los citados campos, el Contador Público tiene una actividad preponderante y con un grado alto de responsabilidad en cuanto a la actualización a las Leyes inherentes a este tema, así como también del cálculo y registro de las multicitadas cuotas, a fin de que en la empresa se cuenten con cifras claras, oportunas y confiables para la correcta toma de decisiones.

2.1.1. CONCEPTO

La seguridad en el concepto actual se reconoce como el desarrollo de la dignidad del hombre y su participación en los frutos de la riqueza que ellos mismos han contribuido a forjar, desarrollándose a través de estructuras económicas, mismás que radican en el hecho de ser régimen mediante el cual a partir de las aportaciones de dos partes: Obrero y Empresarios, logran crear un sistema económico garantizando al trabajador y a su familia al cuidado de la salud y el sostenimiento de sus posibilidades económicas manteniéndola al resguardo de las diversas



eventualidades de la vida, pero sobre todo a los riesgos inherentes al desarrollo de sus labores⁷.

Para algunos autores la Seguridad Social es la “Protección de los individuos frente a los diferentes estados de necesidad, asegurándoles condiciones dignas y justas de subsistencia; pero a medida que esta protección se extiende a toda población abarca todos los estados de necesidad.”⁸

Por ejemplo, para la Organización Internacional del Trabajo la Seguridad Social es “la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y lo es también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.”⁹

De acuerdo con los conceptos anteriores podríamos concluir que: Seguridad social es la protección que debe proporcionarse y garantizar en materia de salud y posibilidades económicas y sociales al ser humano y a su familia, poniendo en marcha la solidaridad, el crecimiento sostenido y el sentido preciso de la justicia social.

2.1.2 ANTECEDENTES EN MÉXICO

El origen histórico de la seguridad social mexicana se encuentra en los movimientos y luchas sociales observadas desde el porfiriato (1877–1910), así como

⁷ Karla Jovana Martínez Martínez “Entorno Económico de la seguridad social en México”, Trabajo Final para obtener el Título de Contador Público, , Marzo 2004 pg. 4

⁸ Dr. Eduardo R. Staffonio “Orientación para el desarrollo de la Seguridad Social”

⁹ Organización Internacional del Trabajo y Asociación Internacional de Seguridad Social 1991



durante la Revolución Mexicana (1910–1917), en la que murieron más de un millón de mexicanos.

Como parte de esta amplia movilización social y política, grupos de intelectuales, entre ellos el encabezado por Ricardo Flores Magón, dieron origen al programa del Partido Liberal Mexicano en 1906; ese mismo año, estalló la histórica huelga en la Mina de Cananea, Sonora y, al año siguiente, la poderosa huelga y rebelión de Río Blanco, Veracruz. La fuerza de estas luchas se encontraba en sus demandas básicas: jornada laboral de 8 horas, establecimiento de salario mínimo, indemnizaciones por accidentes laborales, otorgamiento de pensiones, descanso dominical obligatorio, abolición de las tiendas de raya, entre las más sustanciales. Todas ellas, demandas sencillas, convocaron y pueden convocar a desarrollar amplios movimientos sociales.

Las demandas de los grupos indicados, más las demandas de los intelectuales y empresarios nacionalistas, constituyeron los principios fundamentales de la Revolución Mexicana y llegaron a establecerse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida por el Congreso Constituyente en 1917.

Las propuestas económicas, sociales, políticas e ideológicas de los trabajadores se expresaron, particularmente, en el artículo 123, estableciéndose los principales derechos y obligaciones de los trabajadores, incluidos los referentes a la seguridad social, enunciados en la fracción XXIX.

El contenido original de los artículos 27 y 123 es la expresión más genuina de los sentimientos de justicia social que reclamaba la sociedad mexicana, compuesta en su mayor parte por trabajadores y campesinos. Los antecedentes del derecho mexicano del trabajo, donde se incluye la seguridad social, se fueron expresando en distintos momentos de nuestra historia:



En el programa del Partido Liberal Mexicano, formulado y difundido en julio de 1906, destaca el capítulo llamado Capital y Trabajo.

En noviembre de 1906, el general Bernardo Reyes, gobernador de Nuevo León, promulgó la Ley de Accidentes del Trabajo para su entidad. Tiempo después en 1909, estas aparecen también en el Manifiesto Político del Partido Democrático, liderado por Benito Juárez Maza, hijo de Benito Juárez.

Los derechos del trabajo también se encuentran en el libro “La sucesión presidencial de México”, escrito por Francisco I. Madero en 1908 quien, además, en abril de 1910, se comprometió a presentar iniciativas de ley para pensionar a los obreros mutilados en el trabajo -en las minas o en la industria- y a los familiares de los trabajadores, en caso de perder la vida.

En diciembre de 1911, Madero, ya como presidente de la república, formuló bases generales para una legislación obrera nacional, donde también se contemplaba la seguridad social.

El primer proyecto de Ley del Trabajo fue formulado por varios diputados en 1913, en este documento se estableció un capítulo referente a la seguridad social. Sin embargo, los acontecimientos armados de la Revolución Mexicana no permitieron la discusión y aprobación del proyecto.

En 1917, los asuntos de la seguridad social fueron incluidos en la Constitución Política bajo el principio de la justicia social, no por azar, sino como resultado de las conquistas de la revolución misma. En la Fracción XXIX del artículo 123 se expresó claramente: “Se considera de Utilidad Social el establecimiento de cajas de seguro populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada estado deben fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e



inculcar la previsión social”. Con esta sencilla y elocuente redacción se estableció un principio fundamental del derecho del trabajo en México, un eje político fundamental para organizar a la sociedad y al Estado y echar a caminar un nuevo régimen político, a partir de regular las relaciones entre trabajadores y patrones, así como también con el Estado.

En este contexto, es pertinente indicar cómo fueron introduciéndose los derechos del trabajo en la sociedad y el país:

En agosto de 1925, se creó la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro.

En septiembre de 1929, se modificó la fracción XXIX del artículo 123, en el siguiente sentido: “Se considera de Utilidad Pública la expedición de la Ley del Seguro Social, que comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos”. Con esta reforma constitucional se dio al Seguro Social la categoría de derecho público obligatorio y se sentaron las bases para formular la Ley del Seguro Social.

En 1931, se expidió la Ley Federal del Trabajo. • En enero de 1932, el Congreso de la Unión otorgó facultades al Poder Ejecutivo federal para expedir la Ley del Seguro Social. Sin embargo, los acontecimientos políticos impidieron la emisión de esta ley durante varios años.

Durante los gobiernos de Abelardo L. Rodríguez y de Lázaro Cárdenas se formaron comisiones para formular un anteproyecto de Ley del Seguro Social, pero, nuevamente, las circunstancias políticas no permitieron consolidar el proyecto.

Finalmente, el 19 de enero de 1943, se promulgó la Ley del Seguro Social, en la que se reafirmó que el seguro social es un servicio público nacional con carácter obligatorio, y se construyeron instituciones como el IMSS y el ISSSTE. Pasaron 25



años, desde 1917, y 13 años, desde 1929, para echar a caminar la primera institución. Ignacio García Téllez fue el primer director del IMSS; él había participado en la elaboración del anteproyecto y tenía muy claro el sentido de la seguridad social. Cuando distintos sectores patronales se oponían a aceptar el esquema solidario, en una carta al presidente Manuel Ávila Camacho expresó: “No puede descansar su estabilidad en desnutridos, analfabetos, familias que viven en la promiscuidad, madres campesinas agotadas; no hay efectiva justicia social sin paz en los estómagos, en los cerebros y en la vida de los marginados... Mientras haya hambre en el pueblo y mientras haya sectores marginados no podrá haber salud ni avance... No podemos estructurar un régimen nacional estable si el mejoramiento social se funda en minorías privilegiadas y no se amplía el bienestar colectivo del pueblo, pues sin justicia social no hay verdadera democracia; la verdadera seguridad social está en que nos sintamos, todos, parte de una unidad y que los que más tienen aporten sus recursos para los que menos o nada tienen”.

Tomando como base los antecedentes indicados y las palabras del primer director del IMSS, puede desprenderse que los actuales directores de esta institución y del ISSSTE, de la Secretaría de Salud y demás instituciones similares, están bastante alejados de los principios y la ideología de la Revolución Mexicana, la Constitución Política y el pensamiento de todos los individuos y grupos que promovieron la seguridad social.

En 1943, surgió el Sindicato Nacional de Trabajadores del IMSS. En 1947, la dirección general de pensiones amplió los seguros de vejez, invalidez, muerte, orfandad, viudez y se redujo la edad para recibir las pensiones a partir de los 55 años. En 1959, se promulgó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En enero de 1960, surgió el ISSSTE como un sistema específico de seguridad social para los trabajadores del Estado. En el mismo año fue fundado el Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE.



Desde aquél momento, el ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado) y el IMSS se convirtieron en las dos instituciones fundamentales de la seguridad social en México. Su presencia y actividad contribuyeron enormemente al desarrollo económico del país y, sobre todo, a mantener la estabilidad social y política de México. Sería imposible entender la época del “desarrollo estabilizador”, sin la participación decidida de las instituciones de seguridad social y sin la participación de las agrupaciones sindicales como son el propio SNTISSSTE, el SNTIMSS, la FSTSE (Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado), la CTM (Confederación de Trabajadores de México) y el CT (Congreso del Trabajo). Pese a todos sus defectos, constituyeron factores centrales para la estabilidad social y política de México.

Se tiene claro que la seguridad social en México no es una cosa menor; es, sobre todo, un principio político, económico, ideológico y hasta ético. No es idea de algún político iluminado. Surgió y se desarrolló como un mecanismo para aminorar la inequitativa distribución de la riqueza, establecido en la Constitución Política de México. La seguridad social fue resultado de la llamada alianza histórica del movimiento obrero con el Estado mexicano durante el cardenismo y que, más allá de frases, logró incorporarse a la vida política, estableciendo que.

- El Estado mexicano otorgaba protección y prestaciones sociales a los trabajadores.
- El Estado promovía la industrialización y la expansión del sector público.
- Junto con el proceso económico, se promovía el empleo estable.
- Las prestaciones sociales se pactarían en los contratos colectivos.
- Las pensiones y jubilaciones son una parte central de los contratos.
- La seguridad social ha contribuido a mantener un Estado fuerte, así como atraer inversión nacional e internacional.
- La seguridad social es un gran factor de cohesión social y política.



- La seguridad social es un pilar fundamental de la política del Estado y de la sociedad mexicana.
- Desde 1983, el Estado mexicano fue rompiendo la alianza que tenía con el movimiento obrero organizado y con los trabajadores mexicanos. El fin de esta alianza se observó a lo largo de dos decenios de manera muy puntual.
- Disminuyó drásticamente el empleo formal en el sector privado y público.
- Los salarios reales disminuyeron hasta colocar a México como uno de los países con más bajos salarios en el mundo.
- Las prestaciones sociales han ido disminuyendo a través de múltiples mecanismos jurídicos y políticos.
- El sistema de pensiones comenzó a cambiar en el IMSS, desde 1995 y, existe la pretensión de hacer lo mismo en el ISSSTE, bajo el argumento de que “no hay fondos para el pago de pensiones”.
- Los proyectos para una nueva Ley Federal del Trabajo, que pretenden flexibilizar el trabajo, se han formulado desde 1989, pero hasta ahora no han podido implantarse.

Los sindicatos del sector público han sido fuertemente presionados para debilitar sus direcciones y estructura sindical. Las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la asociación sindical de los organismos descentralizados y la sindicalización única, atentan contra la estructura del sindicalismo de los servidores públicos.

El régimen político y las direcciones patronales han debilitado sistemáticamente los contratos colectivos, la estructura sindical y las direcciones del sindicalismo, en todos los sectores, lo que demuestra un debilitamiento de la cohesión social y política que no es resultado de un problema de mercado o de “caja”. Al presionar sobre la vida sindical y el marco jurídico laboral, el Estado mexicano está debilitándose a si mismo. El régimen político ha resentido estos cambios y ya no tiene la fuerza política de



decenios pasados. No es casualidad que en el año 2000, el PRI haya perdido la presidencia, 10 gubernaturas y la mayoría en el Congreso.

Entre 1995 y 1997, el IMSS transitó de ser un sistema de seguridad social, con fondos colectivos administrados por el Estado, a un sistema de seguridad con fondos individuales administrados por bancos privados. En 2006, nuevamente se dijo que el IMSS está en quiebra. Parece que la reforma de 1995 no resolvió ningún problema, aunque sí logró generar ganancias brutas a las administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) por más de 50 mil millones de pesos.

El gobierno de Fox, por el contrario, planteó que el ISSSTE incrementara las prestaciones de seguridad a los trabajadores del Estado y, como ejemplo, realizó las siguientes reformas: pensiones por cesantía en edad avanzada, donde se establece en 100 por ciento la pensión indirecta (1983), reducción de 3 a 1 año la base de cálculo de la pensión (pensión mínima de un SMGDF) y jubilación de mujeres con 28 años de cotización (1986), eliminación de la cuota de 4 por ciento de pensionistas para el fondo médico (1996), posibilidad de que las trabajadoras pueden registrar a su pareja (2000) y aumento en las pensiones en proporción a la inflación o incremento salarial (2001).

Las últimas reformas impiden al ISSSTE sostener el pago de las pensiones. Han declarado la quiebra del ISSSTE, así que hay que modificar el sistema, estableciendo uno similar al del IMSS, aun sabiendo que en el IMSS no se resolvió el problema de los fondos de retiro. De lo anterior, surgen algunas preguntas ¿La seguridad social es una política de Estado o es una “carga financiera”? ¿Es un problema público y económico global o es un problema local aislado? ¿Es un problema de liquidez de “caja” o es un problema estructural? ¿La política de seguridad social está en proceso de desarticulación, modernización o reestructuración? ¿A quien favorece la actual política?



La experiencia reciente (1997–2004) muestra que la seguridad social administrada de manera privada, favorece principalmente las finanzas y la administración del Estado, al mercado de capitales, a las Afores y a los bancos, pero no a los trabajadores.

2.1.3 IMPORTANCIA

La Seguridad Social es un Derecho Humano fundamental de la persona, que supone la asistencia a todos para que tengan instituciones y mecanismos, brindados por la sociedad, para cubrir al hombre y a la mujer, obligatoriamente, contra todos los riesgos en su vida diaria y en el trabajo, de forma inmediata y esencial. Este derecho humano, ha sido reconocido a través de la Historia por diversos estudios, Organizaciones Internacionales, así como también por la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Los principios sostienen y conforman la Seguridad Social, sin ellos pierde identidad. Buscan inspirar y determinar las normás, permiten dar soluciones coherentes tanto a los casos previstos como a los dudosos. Estos principios son:

- **SOLIDARIDAD:** El concepto básico de este principio aplicado a la Seguridad Social se refiere a que toda la población debe estar afiliada al sistema de Seguridad Social y debe contribuir a su financiamiento para garantizar su sostenimiento; también se debe aplicar entre generaciones, es decir, los trabajadores activos deben cotizar para financiar las prestaciones de los pasivos, todo lo cual tendrá un efecto redistribuidor progresivo. Es decir, lo que cada uno aporta al sistema de seguridad social; según la capacidad, contribuye y recibe prestaciones de acuerdo a sus necesidades.



- **UNIVERSALIDAD:** Según Carmelo Mesa-Lago, en su libro “Las Reformas de Pensiones en América Latina y su Impacto en los Principios de Seguridad Social” define a este principio como “la comprensividad en la cobertura de las personas”, asimismo señala que desde mediados de la década de los 40’s en Estados Unidos se ha venido aplicando este principio, primero para que fueran incluidas las minorías en la cobertura de la Seguridad Social en el citado país; así posteriormente se fue aplicando en América Latina a fin de que “el seguro social debería proteger a todos los asalariados y trabajadores”, derivado de lo anterior tenemos que obedeciendo al principio de Universalidad la Seguridad Social debe cubrir todas las contingencias (riesgos) a los que está expuesto el ser social. De lo cual se afirma que todas las personas deben estar amparadas por la seguridad social.
- **IGUALDAD:** Carmelo Mesa-Lago cita que derivado de que en el pasado las tasas de cotización y prestaciones monetarias no eran uniformes para todos los asegurados, se propuso el presente principio, mismo que buscaría además de la igualdad, otros aspectos fundamentales tales como la equidad y la uniformidad en el trato, lo anterior en apego a la Declaración Universal de los Derechos Humanos que prohíbe cualquier tipo de discriminación basada en raza, sexo, idioma, religión, política, nacionalidad, propiedad, ingreso u otras causas. Derivado de lo anterior tenemos que todas las personas deben ser amparadas igualitariamente ante una misma contingencia.
- **SUFICIENCIA:** La prestación debe cubrir en forma plena y a tiempo la contingencia que se trate con niveles óptimos de dignidad, oportunidad y eficacia.



- **OBLIGATORIEDAD:** Necesaria, sin perjuicio de que pueda aceptarse la cobertura optativa y voluntaria de acuerdo a ciertas condiciones y como adecuado completo de los regímenes obligatorios indispensables.

2.1.4 OBJETIVOS

La Seguridad Social Integral tiene como fin proteger a los habitantes de la República, de las contingencias de enfermedades y accidentes, sean o no de trabajo, cesantía, desempleo, maternidad, incapacidad temporal y parcial, invalidez, vejez, nupcialidad, muerte, sobre vivencia y cualquier otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social, así como de las cargas derivadas de la vida familiar y las necesidades de vivienda, recreación que tiene todo ser humano.

La Seguridad Social debe velar porque las personas que están en la imposibilidad sea temporal o permanente de obtener un ingreso; asimismo, deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, a tal efecto, recursos financieros o determinados servicios.

En el artículo 86 de la Constitución Nacional se establece que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como servicio público de carácter no lucrativo que garantice la salud y la protección ante las contingencias, artículo además enmarcado dentro del Capítulo referente a los derechos sociales y de las familias.

Es indispensable que la planeación nacional, equilibre los aspectos sociales y económicos del desarrollo por el medio de una distribución racional de los recursos de que se dispone y la ejecución de programas de distribución de la riqueza que nos obliga a impulsar con vigor un crecimiento en los niveles de seguridad de la población. Lo que hace que su finalidad sea proteger a todos los miembros de la



sociedad contra las contingencias de los diversos riesgos sociales inherentes a su propio desarrollo asegurando el carácter redistributivo de la riqueza con justicia social.

2.1.5 CARACTERÍSTICAS

Debido a la importancia que reviste la Seguridad Social en nuestro país, así como también la evolución de esta a través de la historia, se ha afectado en lo social y lo económico pasando por diversas etapas, siendo reformada y cambiando sus enfoques dependiendo los mismos contextos que ha afectado con el paso del tiempo; dando como resultado el Sistema que conocemos hoy en día, teniendo como primordial característica el encontrarse normada y fundada desde la Constitución Política de nuestro país, hasta las leyes particulares que al caso se refieren, de lo anterior citamos las principales:

1. El Artículo 123 de la Constitución Mexicana divide a los trabajadores entre los que se encuentran empleados en el sector privado (el llamado apartado “A”) y los que trabajan en el sector público (apartado “B”). Los empleados pertenecientes a uno y otro apartado son objeto de regímenes de seguridad social distintos y las políticas correspondientes se rigen por leyes laborales diferentes.

Los trabajadores en el apartado “A” se rigen por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, mientras que los trabajadores del apartado “B” se rigen por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios para los Trabajadores del Estado.

2. La Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo establecen que la seguridad social es un derecho exclusivo de los trabajadores asalariados y es



obligación de las empresas sólo con respecto a los trabajadores asalariados que contratan. Otros miembros de la fuerza laboral como los auto empleados, los empleados domésticos y los que establecen relaciones no asalariadas con una empresa pueden afiliarse al sistema de seguridad social de manera voluntaria, pero no están obligados a hacerlo.

Lo anterior también queda establecido en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo. Las palabras “subordinada” y “salario” tienen una gran importancia, pues dejan abierta la pregunta de si los trabajadores relacionados con una empresa mediante contratos en los que se comparte el riesgo o se basan en esfuerzos realizados a cambio de una comisión o del reparto de utilidades corresponden a una relación de subordinación y si la retribución equivale a recibir un salario o no.

3. La cobertura de la seguridad social involucra un conjunto de beneficios más amplio que el que se ofrece en muchos otros países. En efecto, un trabajador con seguridad social tiene derecho a lo siguiente:

1. Seguro de salud
2. Servicios de guardería para sus hijos
3. Seguro de vida
4. Pensión por discapacidad
5. Pensión por riesgos laborales
6. Instalaciones deportivas y culturales
7. Pensión por jubilación
8. Créditos hipotecarios.

Las primeras seis prestaciones de esta lista se encuentran asentadas en el mandato del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



Las pensiones por jubilación toman la forma de un sistema de aportaciones a cuentas individuales administrado por Afores privadas reguladas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, CONSAR.

La administración de los créditos hipotecarios es función del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT). Estos tres organismos integran la base del sistema de seguridad social mexicano para los trabajadores pertenecientes al apartado “A”.

Los tres organismos tienen una estructura corporativa similar, con un Consejo Técnico integrado por funcionarios gubernamentales nombrados por el Presidente de la República (incluyendo al Director General de cada organismo) y de representantes de la iniciativa privada y los trabajadores. Esta composición tripartita refleja, a su vez, la fuente (también tripartita) de los fondos que se recaudan para financiar la seguridad social, de igual manera que la concepción política de la seguridad social en tanto que responsabilidad compartida entre trabajadores, empresas y gobierno.

A pesar de las similitudes legales en fines y estructura, cabe destacar algunas diferencias cruciales entre el IMSS, la CONSAR y el INFONAVIT. Tal vez la más importante de ellas sea que el IMSS, además de actuar como organismo de seguridad social es el principal prestador de los servicios contemplados en su mandato, en especial en el caso de la salud.

2.1.6 ESTRUCTURA Y FUNCIONES

El Sistema de Seguridad Social Integral como conjunto orgánico, interrelacionado e interdependiente de regímenes de protección social, está organizado en subsistemas y es un servicio público de afiliación obligatoria para cada trabajador y de carácter contributivo.



El órgano de dirección del Sistema de Seguridad Social Integral es el Ministerio del Trabajo, teniendo como marco legal la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y las leyes especiales que rigen los diferentes subsistemas, sin menoscabo de las competencias concurrentes de los Ministerios u otros entes de supervisión y control.

A su vez, se crea el Consejo Nacional de la Seguridad Social como órgano asesor y consultivo del Ejecutivo Nacional, mismo que tendrá entre sus atribuciones:

- Definir y proponer los lineamientos estratégicos de la política de seguridad social integral.
- Asesorar al Ejecutivo Nacional y evacuar sus consultas en materia de Seguridad Social.
- Velar por el cumplimiento estricto de lo dispuesto en las leyes.
- Colaborar en las definiciones de las formas de interacción y coordinación con los organismos públicos y privados vinculados, directa o indirectamente, con la seguridad Social.
- Presentar los planes de seguimiento de la ejecución de los programas de Seguridad Social Integral, para evaluar sus resultados y elaborar las recomendaciones que se consideren convenientes;
- Proponer, mediante leyes especiales la creación de nuevos subsistemas.

Para los efectos de la afiliación, se crea el Servicio de Registro e Información de la Seguridad Social Integral (SEREISSI), bajo la dirección del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).



El Servicio de Registro e Información de la Seguridad Social Integral (SEREISSI), tendrá a su cargo el registro automatizado de afiliación de empleadores, trabajadores, familiares calificados, prestadores de servicios y la historia provisional de los asegurados.

El Sistema de Seguridad Social Integral lo conforman los siguientes subsistemas que, sin perjuicio de su autonomía, actuarán coordinadamente:

- Subsistema de Pensiones
- Subsistema de Salud
- Subsistema de Paro Forzoso y Capacitación Laboral
- Subsistema de Vivienda y Política Habitacional
- Subsistema de Recreación

2.2 COMISIÓN NACIONAL DE SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

La administración del Instituto Mexicano del Seguro Social establece dos clases de apoyo para toda la población trabajadora, éstos son

El régimen obligatorio y el voluntario, de los cuales el primero se deriva de cualquier relación obrero-patronal existente que le permita al trabajador el afianzamiento de los recursos tanto económicos, sociales y de seguridad para él y para su familia en línea recta.

2.2.1 ANTECEDENTES

En 1995 se llevó a cabo una de las reformas estructurales más importantes en materia de seguridad social en la historia de nuestro país que reorientó los



mecanismos entonces vigentes para la cobertura financiera del retiro de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

La reforma al sistema de pensiones transformó el régimen anterior de “reparto” por un sistema basado en cuentas individuales, capitalizadas y totalmente financiadas, esta reforma, tiene el objetivo de ser una herramienta adicional en la consolidación de la economía nacional, al contribuir a la expansión del ahorro, al promover el desarrollo dinámico de los mercados financieros y al constituirse como fuente amplia y permanente de capital de largo plazo.

A partir del 1 de julio de 1997 inicia el funcionamiento del nuevo esquema de pensiones y con la entrada en vigor de éste, nacen las Administradoras de Fondos para el Retiro, mejor conocidas como AFORES, que se encargan de administrar los recursos de las cuentas individuales; así como las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, mejor conocidas como SIEFORES, que invierten los recursos de los trabajadores en instrumentos que principalmente preservan el poder adquisitivo de los mismos.

Con este nuevo sistema, la cuenta individual de los trabajadores además de recibir las aportaciones del Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV), tiene dos subcuentas adicionales: la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias y la de la Vivienda. En la primera, las aportaciones las puede realizar el patrón y/o el trabajador con el fin de incrementar el monto de los recursos disponibles llegada la edad de retiro y en la segunda, la aportación la realiza solamente el patrón y esta subcuenta es administrada directamente por el INFONAVIT.

Dicho sistema favorece en todo momento al trabajador dado que:



- En todos los procesos participa de manera activa, decidiendo en qué Administradora se va a registrar, en qué se van a invertir sus recursos y la manera en que recibirá su pensión al retirarse.
- No se presentan inequidades entre lo que se aporta durante la carrera laboral y lo que se recibe al momento de retirarse, ya que la pensión refleja claramente los salarios percibidos durante toda la etapa productiva del trabajador.
- El trabajador lleva el control de sus ahorros al recibir los estados de cuenta en su domicilio dos veces al año.
- Las pensiones se incrementan en base a la inflación el mes de febrero de cada año.
- La participación informada del trabajador es una prioridad para sustentar el sano desarrollo y la transparencia de este sistema.

2.2.2 CONCEPTO DE CONSAR

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) es el organismo encargado de coordinar, regular y vigilar el funcionamiento del nuevo sistema de pensiones y a sus participantes. La CONSAR vigila que las Afores cumplan con las normas establecidas para garantizar que llegado el momento del retiro el trabajador tendrá asegurada su pensión.

2.2.3 COMPOSICION Y ESTRUCTURA DE LAS AFORES

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) como se ha explicado con anterioridad fueron creadas para administrar los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores, en este contexto es de suma importancia ahondar en la manera de cómo están conformadas estas instituciones, es decir, para el total



dominio y entendimiento del tema se deben tomar en cuenta las siguientes preguntas ¿Qué son las Afores? ¿Cuál es su estructura? y ¿Para qué sirven estas? Puntos que nos ayudaran a entender con posterioridad, además de darnos mayor claridad en el como se manejan los recursos aportados por los que contribuyen a este Sistema de Seguridad Social. De lo anterior, podemos iniciar con las respuestas a nuestras preguntas.

A) AFORES

Las AFORES o Administradoras de Fondos para el Retiro como sus siglas lo indican, son entidades financieras autorizadas por la SHCP, y supervisadas por la CONSAR, dedicadas de manera exclusiva a administrar las cuentas individuales de los trabajadores, canalizando los recursos de las subcuentas que las integran a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), a fin de que sean invertidos en términos de las leyes de seguridad social bajo el propósito de obtener los mejores rendimientos, para así ofrecer a sus cuenta habientes o trabajadores una pensión al momento de su retiro.

B) FINES SOCIALES DE LAS AFORES

Los fines sociales que tienen las AFORES son los siguientes:

- Representar los intereses de sus asociados ante las autoridades e instituciones públicas, así como ante las entidades privadas.
- Contribuir para que sus asociados y afiliados logren sus objetivos en las actividades relativas a la prestación de los servicios concernientes a su función.
- Fomentar la evolución y desarrollo de las Administradoras de Fondos para el Retiro.



C) ASOCIADOS

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, así como las Administradoras de Fondos para el Retiro Filiales autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, son consideradas y tienen la posición jurídica de asociados. Unas y otras deben de ser admitidas por la Asamblea General de Asociados, bajo la propuesta del Comité Ejecutivo, que deberá de dictar el acuerdo de admisión correspondiente.

D) COMITÉ EJECUTIVO

La dirección y administración de la Asociación de Administradoras estará a cargo de un Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo está integrado por los Directores Generales de las instituciones asociadas, quienes designarán al Presidente, al Vicepresidente General y a los Vicepresidentes correspondientes de la misma para llevar a cabo su buen funcionamiento.

2.2.4 FUNCIONAMIENTO DE LAS AFORES

Como se explicó anteriormente, la AFORES son Administradoras de Fondos para el Retiro. Ellas son empresas financieras debidamente autorizadas por la SHCP y supervisadas por la CONSAR, que se especializan en el manejo de los ahorros para el retiro de los trabajadores.

Las AFORES no son un banco, ni una aseguradora. Son instituciones que se dedican exclusivamente a administrar los recursos depositados en las cuentas



individuales de los trabajadores y tienen el objetivo de ofrecer a éstos una pensión en el momento de su retiro.

A) PENSIÓN

Estos sistemas tienen como objetivo proteger los ingresos del trabajador y su familia ante diferentes contingencias y situaciones naturales que ocurren en la vida:

- Vejez
- Cesantía en edad avanzada
- Muerte prematura
- Accidentes y enfermedades que conducen a la invalidez

La pensión es el resultado de un esfuerzo de toda la vida laboral de los trabajadores. Contar con una pensión, ofrece a los mismos la tranquilidad y seguridad de que podrán contar un apoyo económico que les permita vivir con dignidad cuando se jubilen o retiren .

B) LA CUENTA INDIVIDUAL

Por su parte, la cuenta individual es la cuenta personal y única de cada trabajador que es administrada por la AFORE. En ésta, durante la vida laboral del trabajador, se acumulan las cuotas y aportaciones que realizan:

- El Patrón
- El Gobierno
- El propio Trabajador

A su vez, la cuenta individual que administra la AFORE está conformada de cuatro grandes Sub-Cuentas:



- Retiro, Cesantía y Vejez (RCV)
- Aportaciones Voluntarias
- Vivienda
- Aportaciones Complementarias

SUBCUENTA DE RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ

En esta subcuenta, también conocida como (RCV), se depositan las cuotas y aportaciones tripartitas, es decir: las que realiza el Patrón, el Gobierno Federal y las del Trabajador.

Las aportaciones se realizan en la siguiente proporción:

Patrón	El 2% para el Retiro y 3.15% para Cesantía en Edad Avanzada y Vejez sobre el salario base de cotización del trabajador. Las aportaciones se realizan de manera bimestral.
Gobierno	0.225% del salario base de cotización del trabajador por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (de manera bimestral) y una cantidad equivalente al 5.5% del salario mínimo general para el D.F., por cada día cotizado, por concepto de cuota social.
Trabajador	1.125% sobre su salario base de cotización de manera bimestral.



SUBCUENTA DE APORTACIONES VOLUNTARIAS

Por otro lado, se tienen las aportaciones de manera voluntaria, mismas que servirán para complementar la pensión. Estas las puede realizar el trabajador personalmente en su AFORE o solicitando al patrón que las realice haciendo un descuento directo del sueldo, obviamente con la anuencia del trabajador. No existen montos mínimos ni máximos.

SUBCUENTA DE VIVIENDA

Como la Ley del INFONAVIT lo indica, es aquella subcuenta en la que únicamente el patrón realiza (deposita) aportaciones que equivalen al 5% sobre el salario base de cotización (bimestral) del trabajador. Estos recursos son canalizados al INFONAVIT a través del al Fondo Nacional de la Vivienda y la AFORE sólo lleva el registro de dichos recursos.

SUBCUENTA DE APORTACIONES COMPLEMENTARIAS

Es aquella con el propósito de incrementar el monto de tu pensión, éstas aportaciones las podrán realizar tu o tu patrón en cualquier momento. Sólo se podrá disponer de éstas aportaciones al momento de tu retiro.

C) FUNCIONES DE LAS AFORES

Entre las funciones que realiza una AFORE se encuentran las siguientes:

- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales.
- Proporcionar material informativo sobre el Sistema SAR.
- Contar con una Unidad Especializada de Atención al Público para atender quejas y reclamaciones.



- Efectuar los traspasos de recursos SAR 92-97 a la cuenta individual del trabajador.
- Proporcionar al trabajador los Estados de Cuenta que por Ley está obligado a darle (2 veces al año).
- Contar con una Sociedad de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORE) a través de la cuál los trabajadores podrán obtener mejores rendimientos para sus ahorros y con muy poco riesgo. A través de ella la AFORE podrá recibir y tramitar retiros totales y parciales
- Llevar el registro de los recursos correspondientes de la Subcuenta de Vivienda del trabajador.

2.2.5 FACTORES A CONSIDERAR PARA LA ELECCIÓN DE AFORES

Lo primero que el trabajador debe tomar en cuenta es que las AFORES son diferentes, ya que cada una otorga sus propios rendimientos y cobra diferentes comisiones; así mismo, cada una de ellas ofrece diferentes servicios.

Es así, que el ahorro que el trabajador acumule hasta que se jubile depende de las comisiones que le cobren y de los rendimientos que generen sus recursos en la AFORE que administre tu cuenta individual.

Por lo tanto, la AFORE en la que el trabajador acumule el mayor saldo en su ahorro para el retiro, será en aquella que se cobren menos comisiones y le otorguen más rendimientos por tus recursos.

A) COMISIONES

Las comisiones son las cuotas que cobran las AFORES al trabajador por ofrecerle el servicio de administrar e invertir sus ahorros para el retiro.



Cada una de las AFORES cobra distintos niveles de comisiones y es importante que el trabajador sepa que existen diferencias entre las comisiones que cobra una y otra AFORE.

La comisión que cobran las AFORES es una variable muy importante ya que la diferencia entre la comisión que cobran una u otra, influirá directamente en el monto de la pensión del trabajador.

Para entender para que las Administradoras cobran una comisión, se puntualiza lo siguiente:

- Porque administran las cuentas individuales de los trabajadores, es decir llevan el registro puntual de las aportaciones que ingresan a las cuentas individuales.
- Porque se encargan de procurar la obtención de una adecuada rentabilidad (rendimiento) y seguridad en la inversión de los ahorros de los trabajadores.
- Porque al momento del retiro, se encargan de entregar los recursos de la cuenta individual a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios (familiares que elija para, que en caso su muerte, reciban los recursos de su Ahorro para el Retiro) elijan para contratar la pensión.
- Porque obligatoriamente deberán enviarle al trabajador dos estados de cuenta en forma periódica, además de ofrecerte asesoría.



2.2.6 TIPOS DE COMISIONES

Como ya se vio anteriormente, las Administradoras de Fondos para el Retiro cobran comisiones para poder absorber las erogaciones propias de su operación, pero debemos detallar los tipos de comisiones que estas cobran por el manejo de las cuentas individuales de los trabajadores; ahora veremos como se clasifican.

Las AFORES cobran al trabajador una comisión por la administración de Sus recursos de tres formás:

- **Comisión Sobre Flujo:** La AFORE cobra un porcentaje sobre las aportaciones que realice el Trabajador, el Patrón y el Gobierno a la Subcuenta.
- **Comisión Sobre Saldo:** La AFORES cobran un porcentaje sobre el monto total que se vaya acumulando en la cuenta individual por concepto de Retiro o bien sobre los recursos invertidos en la SIEFORE. Esta comisión no se aplica sobre el saldo de la Subcuenta de Vivienda.
- **Comisión Sobre Flujo y Saldo:** Este tipo de comisión, consiste en una combinación de las dos anteriores comisiones, en donde las AFORES cobran un porcentaje sobre el Flujo más un porcentaje sobre el Saldo total de la cuenta individual de cada trabajador.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se muestra qué tipo de comisiones cobran las diferentes AFORES existentes actualmente en el mercado:



TIPOS DE COMISIONES COBRADAS POR LAS AFORES	
SOBRE FLUJO	Banamex, Bancomer, ING
SOBRE SALDO	-
SOBRE FLUJO Y SALDO	Actinver, Azteca, Banorte Generali, HSBC, Inbursa, IXE, Principal, Futuro GNP, Santander Mexicano y XXI

En resumen, actualmente, 3 AFORES cobran únicamente Comisiones sobre Flujo; ninguna AFORE cobra Comisiones sobre el Saldo; y son 10 las AFORES cobran Comisiones sobre Flujo y Saldo. Por lo que en conclusión podemos decir, que al trabajador se le están cobrando en la mayoría de AFORES, comisiones doble vez: cada vez que deposita dinero en su cuenta y cada vez que termina el año y se incrementa el saldo de su cuenta.

COMISIONES EQUIVALENTES

Ahora que sabemos cómo se aplican las participaciones por administrar el Ahorro para el Retiro de los trabajadores, es necesario comparar las AFORES para conocer cuál es la que le cobra menores comisiones.

Para facilitar la comparación entre las comisiones que cobran las distintas AFORES, la CONSAR diseñó el Indicador de COMISIONES EQUIVALENTES.

Este indicador expresa de manera uniforme y simplificada el porcentaje de comisión que cada una de las AFORES cobra, sin importar si lo hace sobre flujo, sobre saldo, o sobre una combinación de ambas.



Las comisiones equivalentes presentan las comisiones de las AFORES sobre una misma base de referencia: en términos de flujo o en términos de saldo, lo que permite saber cuál AFORE cobra más y cuál cobra menos a un cierto plazo.

De acuerdo a la información presentada podemos concluir, que las AFORES que actualmente aseguran mayores rendimientos sobre la pensión del trabajador son Activer, Azteca e Inbursa ya que de acuerdo a las mínimas comisiones que cobraron en el 2004 serían las AFORES que mayor capital de pensión otorgarían a los trabajadores en un plazo de 25 años; mientras que Banorte Generali y Profuturo GNP al ser las dos AFORES que mayores comisiones cobraron durante el transcurso del 2004, después del estudio proyectado, vendrían a ser las AFORES que menor capital de pensión darían al trabajador después de un plazo de 25 años. La diferencia entre el monto de las pensiones que paguen las primeras y las segundas es aproximadamente del 9%, el cual es equivalente 24 mil pesos aproximadamente.

2.3 INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)

Otro sistema fundamental dentro de la Seguridad Social en México, es el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, mismo que se instauró en base a la necesidad creciente de asegurar que todas las personas incorporadas al aparato productivo de la economía nacional contarán con la oportunidad de adquirir una casa, patrimonio mediante el cual se logra satisfacer una de las más imperiosas necesidades de los seres humanos; es por eso, que resulta materia de nuestro estudio el citado Fondo Nacional del cual desmenuzaremos sus componentes para comprender cual es su finalidad, sus antecedentes y sobre todo las aportaciones tanto de los trabajadores como de los patrones.



2.3.1 ANTECEDENTES

En nuestra constitución el derecho a la vivienda, se encuentra contemplado en el artículo 13 de la carta magna, señalando que las leyes establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las Leyes Federales sobre la materia.

1972-1976 Periodo de formación

Durante los primeros cuatro años protagonizados por el primer Director General del Instituto, Don Jesús Silva-Herzog Flores, hubo que diseñar una estructura organizacional, reclutar y seleccionar al personal idóneo y elaborar reglamentos, manuales, normás, políticas, proyectos, programás, y todo lo necesario para responder.

En ese lapso se logró la entrega de 88 mil créditos para un igual número de viviendas, cuya construcción requirió desde la selección y adquisición de los terrenos, los estudios preliminares; los diseños urbanos y de vivienda; la búsqueda y selección de constructores; así como el presupuesto, ejecución y supervisión de las obras.

1976-1988 Fortalecimiento Financiero

Consolidación como institución de servicio social. En los siguientes doce años, durante los cuales el INFONAVIT fue dirigido por Don José Campillo Sáenz, un equipo de mujeres y hombres lucharon arduamente para vencer los retos de una economía en crisis recurrentes con inflaciones anuales que en ese periodo superaron en casi tres veces los incrementos de los salarios mínimos.



Sin embargo, el INFONAVIT se fue consolidando como un organismo cuyos recursos se destinaron al financiamiento de viviendas con las características físicas, ubicación y diseño que los trabajadores propusieron a través de sus legítimos representantes.

La administración de Campillo optó por garantizar que las viviendas y sus entornos ofrecieran una mejoría real en la calidad de vida, aplicando una política solidaria de los derechohabientes con mayores ingresos hacia los de menor salario. El fruto de esa administración fue vivienda en propiedad para 665 mil familias obreras, así como el incremento de los recursos del Instituto, de 20 millones a 4 mil millones de pesos

1988-1991 Un México en Modernización y Globalización

En ese periodo, Emilio Gamboa Patrón fungió como Director General del INFONAVIT. Se otorgaron 157 mil créditos y se invirtió en un inventario de reserva territorial, financiamientos aprobados y viviendas en proceso de construcción que garantizó la continuidad de los programas.

Los recursos aumentaron de 4 mil a más de 11 mil millones de pesos.

1991-1992 Transición y Fortalecimiento Financiero

Integración al SAR. Consolidación como organismo fiscal autónomo e hipotecaria social. De esta etapa, que inició con el llamado "tren de vivienda" (no detener la marcha) y fue dirigida, primero, por el Ing. Gonzalo Martínez Corbalá, se otorgaron 160 mil créditos y los recursos institucionales casi se duplicaron.

Durante una segunda fase de esta etapa, capitaneada por el Dr. José Juan de Olloqui y Labastida, la integración de las aportaciones patronales a la cuenta



individual del Sistema de Ahorro para el Retiro hizo necesaria una revisión total de la estructura financiera del INFONAVIT.

Para tal fin y para ofrecer al trabajador la posibilidad de elegir la vivienda, además de transparentar el otorgamiento de los créditos, en febrero de 1992 fue necesario reformar sustancialmente la legislación del INFONAVIT. Las metas de estas reformás eran fortalecer las finanzas del Instituto, la recuperación total de los créditos y ofrecer al ahorro de los trabajadores rendimientos superiores a la inflación.

1993-1996 Consolidación y crecimiento

Comienzan a fructificar las reformás de 1992: los rendimientos de las subcuentas de vivienda fueron superiores a los que se ofrecieron en otros instrumentos de ahorro; se otorgaron más de 100 mil créditos anuales y se incrementó significativamente la recuperación de la cartera, rubro que en promedio significó un 33% de los ingresos, contra el 17% que había representado en los 15 años anteriores.

Los recursos del Instituto se multiplicaron en más de 3.5 veces, al pasar de 21 mil a cerca de 78 mil millones de pesos. Tres exdirectores generales llevaron a cabo esta labor: Don José Francisco Ruiz Mássieu y Don Alfredo Phillips Olmedo y el Lic. Arturo Núñez Jiménez.

1996-2001 Integración al Nuevo Sistema de Seguridad Social

Se realizaron reformás a la Ley del INFONAVIT. El Lic. Alfredo Del Mazo González encabezó transformaciones y avances que culminaron en las reformás legales que entraron en vigor el primero de julio de 1997. Durante el periodo en que Del Mazo dirigió la institución, se diseñó un Plan Quinquenal 1995-2000, con el propósito original de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la vivienda, además de procurar un



adecuado desarrollo regional y la descentralización del ejercicio de los créditos para transparentar y hacer más equitativa su distribución.

En esa etapa se reformaron las Reglas de Subastas y de Crédito, para fomentar la oferta de viviendas de calidad más baratas, y dar certeza y mayor transparencia a los derechohabientes en la obtención de créditos. Se buscaron nuevas fórmulas para potenciar los recursos institucionales y fomentar el ahorro, como los programas de cofinanciamiento y de ahorro previo.

Durante la gestión del C.P. Oscar Joffre Velázquez, se diseñó un Plan Institucional 1997-2000, que contempló la triplicación de la cobertura nacional de los créditos, con objeto de llegar a poblaciones nunca antes atendidas. Se procuró también que la acción institucional fuera regida por la demanda, más que por la oferta de vivienda. En esa etapa entraron en vigor las reformas para unificar procesos operativos con el IMSS, así como el Sistema Unico de Recaudación (SUA). El INFONAVIT recibió recomendaciones de la SHCP y de la CNBV para afrontar el problema de cartera vencida y constituir reservas preventivas.

En mayo de 1998 Luis de Pablo tomó posesión como Director General del Instituto. El esfuerzo de su administración se ha concentrado en hacer más eficiente al organismo, resolver el problema de la cartera vencida y promover la reactivación de la construcción de vivienda social. Se estableció un Compromiso por la Vivienda con los promotores y desarrolladores de vivienda para impulsar la generación de oferta habitacional para los trabajadores y agilizar y simplificar los trámites y procedimientos del INFONAVIT, con miras a ampliar significativa la dotación de créditos.

2001 al día de hoy La búsqueda de un INFONAVIT de clase mundial

El C.P. Víctor Manuel Borrás tomó posesión como Director General del INFONAVIT en febrero del 2001. El propósito de la administración ha sido el



fortalecimiento financiero del Instituto, a través de una política eficiente en la recuperación de la cartera vencida, una mayor actividad de fiscalización y la búsqueda de alternativas que permitan potenciar los recursos del organismo.

También ha sido prioridad del Instituto brindar mayor transparencia hacia los trabajadores, no sólo a través de la rendición de cuentas, sino acercando a ellos los servicios que prestamos a través de la más avanzada tecnología en internet y telefonía.

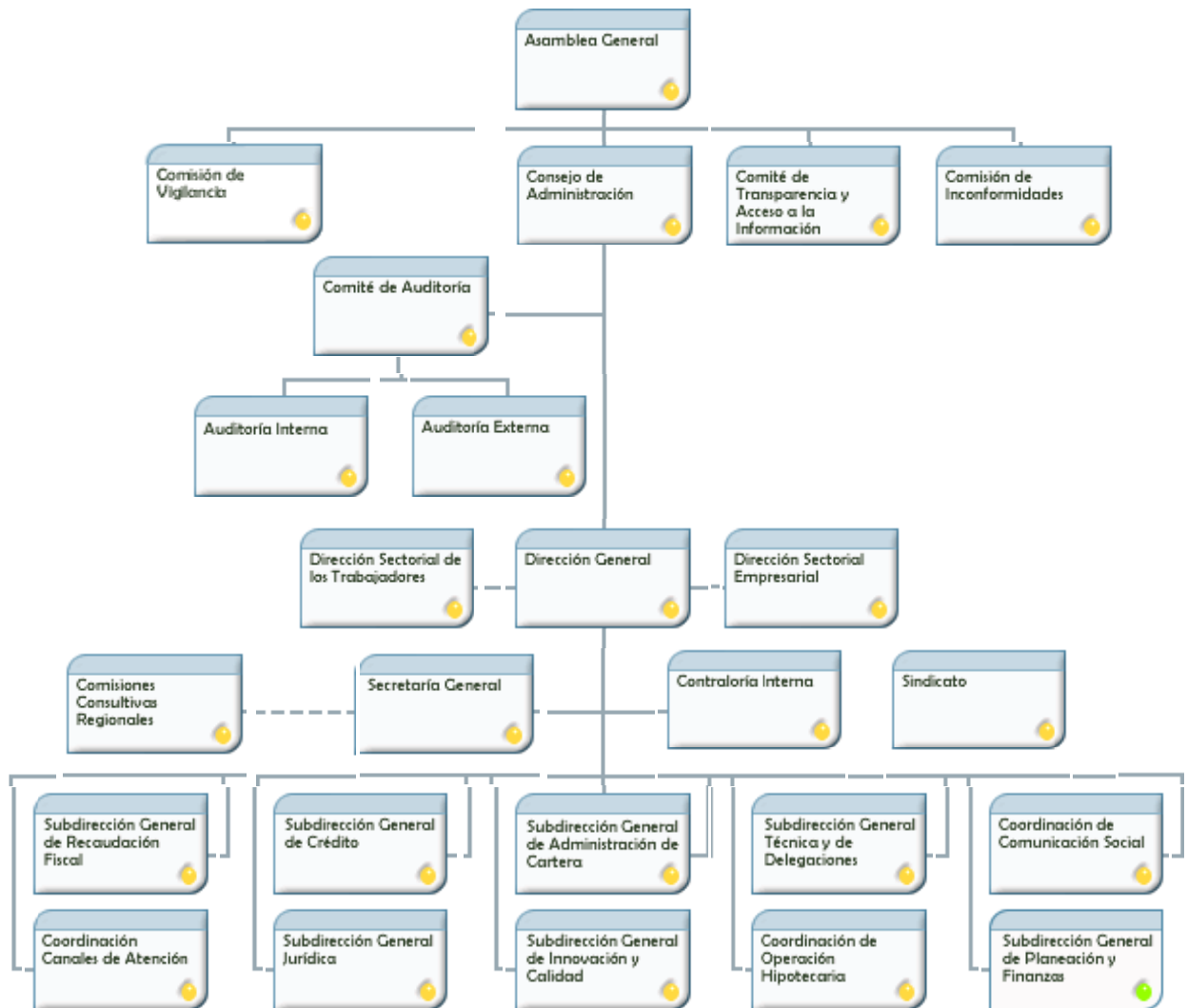
2.3.2 OBJETIVOS:

Para entender más a fondo la creación y finalidad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es preciso indicar los objetivos que se ha planteado el citado organismo, mismos que señalamos a continuación:

- Administrar las aportaciones de los patrones al Fondo Nacional de la Vivienda.
- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de una vivienda.

2.3.3 ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Ahora bien, si tenemos en cuenta los antecedentes y objetivos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es imperioso tomar en cuenta además, la estructura orgánica de la entidad materia de nuestro estudio, con la finalidad de comprender más a fondo su funcionamiento.



2.3.4 BASE Y TASA DE APORTACIONES

Para que el INFONAVIT cumpla con sus objetivos son necesarias las aportaciones a que está obligado el patrón hacer en favor de sus trabajadores, para esto el instituto nos dice cual es la base y la tasa que se aplicara por concepto de vivienda.

La base que se tendrá para el pago de las aportaciones al INFONAVIT es el Salario Base de Cotización enterado al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)



en la inscripción del trabajador, esta base será modificada de acuerdo con las notificaciones salariales al IMSS, se establece como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

El monto de las aportaciones al INFONAVIT es del cinco por ciento sobre el Salario Base Cotización de cada trabajador, siendo este pagado en su totalidad por el patrón, se entiende que no habrá descuento para el trabajador.

2.4 SUELDOS Y SALARIOS

Para comprender en su totalidad el Sistema de Seguridad Social en México, es indispensable hablar de los Sueldos y Salarios, ya que estos son el origen de las aportaciones por parte de los trabajadores; asimismo, a estos se les aplican una serie de cálculos para las prestaciones que otorgan las Leyes correspondientes para los organismos que hemos citado con anterioridad; a continuación ahondaremos en esta parte integrante y fundamental del tema de nuestro estudio.

2.4.1 ANTECEDENTES

La primera teoría relevante sobre los salarios, la doctrina del salario justo la estableció el filósofo italiano santo Tomás de Aquino, quien subrayaba la importancia de las consideraciones de orden moral y la influencia de la costumbre. Definía el salario justo como aquel que permitía al receptor una vida adecuada a su posición social.

La primera explicación moderna del nivel salarial, se basa en que el salario cubra el consumo necesario para que la clase trabajadora pudiese subsistir. Esta teoría



surgió del mercantilismo, y fue más tarde desarrollada por Adam Smith y sobre todo David Ricardo. Este último defendía que los salarios se determinasen a partir del coste de subsistencia y procreación de los trabajadores, y que los sueldos no debían ser diferentes a este coste. Si los salarios caían por debajo de este coste la clase trabajadora no podría reproducirse; si, por el contrario, superaban este nivel mínimo la clase trabajadora se reproduciría por encima de las necesidades de mano de obra por lo que habría un exceso que reduciría los salarios hasta los niveles de subsistencia debido a la competencia de los trabajadores para obtener un puesto de trabajo. Con el paso del tiempo se ha demostrado que algunos de los supuestos de los que parte la teoría del salario de subsistencia son erróneos.

La teoría de los salarios que Karl Marx sostenía es que en un sistema capitalista la fuerza laboral rara vez percibe una remuneración superior a la del nivel de subsistencia. Según Marx, los capitalistas se apropiaban de la plusvalía generada sobre el valor del producto final por la fuerza productiva de los trabajadores, incrementando los beneficios.

John Stuart Mill, entre otros, propugnaba la denominada teoría del fondo de salarios para explicar la forma en que la demanda de trabajo, definida como la cantidad de dinero que los empresarios están dispuestos a pagar para contratar a trabajadores, determina el nivel salarial. Según esta teoría se establece que los salarios se pagan a partir de los ingresos percibidos por la producción actual. Los aumentos salariales, al incrementar la capacidad adquisitiva, pueden provocar aumentos en la producción y generar un mayor fondo de salarios.

La teoría del fondo de salarios fue sustituida por la teoría de la productividad marginal, que intenta en esencia determinar la influencia de la oferta y demanda de trabajo. Los defensores de esta teoría, desarrollada sobre todo por el economista estadounidense John Bates Clark, sostenían que los salarios tienden a estabilizarse en torno a un punto de equilibrio donde el empresario obtiene beneficios al contratar



al último trabajador que busca empleo a ese nivel de sueldos; este sería el trabajador marginal. Puesto que, debido a la ley de los rendimientos decrecientes, el valor que aporta cada trabajador adicional es menor que el aportado por el anterior, el crecimiento de la oferta de trabajo disminuye el nivel salarial. Si los salarios aumentasen por encima del nivel de pleno empleo, una parte de la fuerza laboral quedaría desempleada; si los salarios disminuyesen, la competencia entre los empresarios para contratar a nuevos trabajadores provocaría que los sueldos volvieran a aumentar.

Con el tiempo se ha demostrado que la teoría de la productividad marginal es inexacta al suponer que existe competencia perfecta y al ignorar el efecto que genera un aumento de los salarios sobre la productividad y el poder adquisitivo de los trabajadores. Como demostró John Maynard Keynes, uno de los principales opositores a esta teoría, los aumentos salariales pueden producir un aumento de la propensión al consumo, y no al ahorro, en una economía. El aumento del consumo genera una mayor demanda de trabajo, a pesar de que haya que pagar mayores salarios, si se consigue una mayor riqueza gracias a una disminución del nivel de desempleo.

Casi todos los economistas reconocen, al igual que Keynes, que mayores salarios no tienen por qué provocar un menor nivel de empleo. Sin embargo, uno de los efectos negativos de los aumentos salariales son las mayores presiones inflacionistas, ya que los empresarios tienden a trasladar a los precios estos aumentos en los costes. Este peligro se puede evitar si los sueldos no aumentan sobre los niveles de productividad. Puesto que la participación de los salarios en la riqueza nacional ha permanecido estable a lo largo del tiempo, y es probable que siga así, los salarios reales pueden aumentar a medida que se incremente la productividad.



2.4.2 CONCEPTO

Existen varias definiciones de lo que se entiende por sueldos y salarios, de entre las principales encontramos la plasmada en la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 82, que a la letra dice “Es la retribución que debe pagar el patrón por el trabajo, se deduce que incluye todas las prestaciones que el patrón promete dar al trabajador”¹⁰.

Siendo la anterior la definición oficial, no podemos dejar de soslayar la siguiente definición, ya que consideramos nos servirá para un mejor entendimiento del tema. “Es el derecho a la gratificación económica de un carácter particular, con apoyo a el principio de la reciprocidad, de la obligación correlativa del empleador y de las necesidades de los trabajadores: el gasto alimentario, la vivienda, la educación de los hijos, el vestido, etc.”

En este tenor, encontramos que varios autores mencionan que el salario es “La totalidad de percepciones económicas (en especie ó en dinero) que perciba un trabajador a cambio de la prestación de sus servicios por cuenta ajena y que retribuya tanto el trabajo efectivo como los periodos de descanso que se consideran tiempo de trabajo.”

La mayor parte del salario tiene que ser en efectivo (en moneda de curso legal), en especie (viajes, coche, piso) puede ser hasta un 30% del total del salario. Los empleados del servicio del hogar pueden cobrar en especie hasta un 45%.

2.4.2.1 SALARIO MÍNIMO

En este caso, también es importante plasmar la definición oficial, misma que podemos encontrar en el Artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, la cual señala

¹⁰ Art. 82 de La Ley Federal De Trabajo



que el Salario Mínimo “Es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo debiendo ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para promover la educación obligatoria a los hijos.”¹¹

En este sentido y para poder entender mejor el significado de Salario Mínimo, podemos añadir que este es la “Cantidad fija que se paga, debido a una negociación colectiva o bien a una ley gubernamental, y que refleja el salario más bajo que se puede pagar para las distintas categorías profesionales.” En general, el establecimiento de un salario mínimo no anula el derecho de los trabajadores a demandar salarios superiores al mínimo establecido.

Teniendo lo anterior fundamento en las principales leyes nacionales, es importante señalar la estricta observancia de las mismas, toda vez que la falta de cumplimiento de estas traería además de una injusticia en el orden social, económico y cultural, una responsabilidad de carácter jurídico, lo cual raya en la gran responsabilidad que recae en la figura del Contador Público, ya que es este el responsable de la aplicación de las Leyes y Ordenamientos legales que permiten al trabajador la obtención de las remuneraciones correspondientes a la retribución de su trabajo.

2.4.3 IMPORTANCIA

La remuneración salarial es uno de los aspectos de las condiciones de trabajo que más directamente influyen en la vida diaria de los trabajadores. Desde sus primeros años de existencia, el centro de la acción la Organización Internacional del Trabajo ha girado en torno al nivel de los salarios y la Organización ha luchado constantemente por establecer normas que garanticen y protejan el derecho de los trabajadores a percibir un salario justo. Según la Constitución de la OIT (1919) “la

¹¹ Art. 90 de la Ley federal del trabajo.



garantía de un salario vital adecuado" es uno de los objetivos cuya consecución es más urgente.

Los salarios representan algo muy diferente para trabajadores y empleadores. Para estos últimos, aparte de ser un elemento del costo, es un medio que permite motivar a los trabajadores. En cambio, para los trabajadores representa el nivel de vida que pueden tener, un incentivo para adquirir calificaciones y, por último, una fuente de satisfacción frente al trabajo realizado. La negociación colectiva en la empresa o en el sector y un diálogo social tripartito en el plano nacional son las mejores vías para determinar el nivel de los salarios y resolver conflictos potenciales.

La función del salario es retribuir, remunerar la prestación de servicios y su objetivo final es conseguir el mantenimiento de las necesidades del trabajador y de su familia.

2.4.4 ESTRUCTURA DE LOS SALARIOS

En la parte de la aplicación de las cuotas para la Seguridad Social, se debe tomar en cuenta la definición del Salario Base, lo anterior para poder entender exactamente los conceptos que se manejan en el tema materia de nuestra investigación.

2.4.4.1 SALARIO BASE

Es el salario que se paga a una persona que se fija por unidad de tiempo trabajado por unidad de obra ó lo que tiene en cuenta las dos y que retribuye la prestación realizada por cuenta ajena. Se fija por contrato colectivo de trabajo, en su defecto por pactos individuales que afecten a distintas categorías (se pacta con representantes y luego afectan a todos) y si no se pacta por ninguna de las 2 formás el salario base será el salario mínimo interprofesional (SMI).



2.4.4.2 FACTORES DETERMINANTES DEL SALARIO

Las percepciones que los trabajadores pueden llegar a obtener, dependen de varios factores, los cuales además, se encuentran influenciados por el contexto histórico y cultural del lugar en donde se perciban, tenemos así entre otros, los siguientes:

- **El coste de la vida:** incluso en las sociedades más pobres los salarios suelen alcanzar niveles suficientes para pagar el coste de subsistencia de los trabajadores y sus familias; de lo contrario, la población activa no lograría reproducirse.
- **La oferta de trabajo:** cuando la oferta de mano de obra es escasa en relación al capital, la tierra y los demás factores de producción, los empresarios compiten entre sí para contratar a los trabajadores por lo que los salarios tienden a aumentar. Mientras que cuando la oferta de mano de obra es relativamente abundante y excede la demanda, la competencia entre los trabajadores para conseguir uno de los escasos puestos de trabajo disponibles tenderá a reducir el salario medio.
- **La productividad:** los salarios tienden a aumentar cuando crece la productividad. Ésta depende en gran medida de la energía y de la calificación de la mano de obra, pero sobre todo de la tecnología disponible. Los niveles salariales de los países desarrollados son hasta cierto punto elevados debido a que los trabajadores tienen una alta preparación que les permite utilizar los últimos adelantos tecnológicos.
- **Poder de negociación:** la organización de la mano de obra gracias a los sindicatos y a las asociaciones políticas aumenta su poder negociador por lo que favorece un reparto de la riqueza nacional más igualitario.



- **Calificación profesional del trabajador.** En función de la formación académica y profesional que tenga un trabajador negociará el sueldo inicial en una empresa y su posterior carrera de promoción profesional

2.5 PRESTACIONES DEL PERSONAL

Las prestaciones al personal pueden tomarse como uno de los posibles pluses ó complementos que se puede dar a los trabajadores. Pagas de beneficios: son las cantidades que se pactan con el empresario y pase lo que pase en la empresa se da, es decir aunque no haya beneficios. Esta paga está garantizada con el SMI si no se pacta paga de beneficios, no se puede dar menos del SMI. Esta paga se suele dar a gente con cierta responsabilidad, con ciertos cargos.

2.5.1 VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL

Estas percepciones son otorgadas de acuerdo a las Leyes vigentes en la materia (Ley Federal del Trabajo), así como también su pago y aplicación (Ley del Impuesto Sobre la Renta), en este contexto es de suma importancia comprender lo que son las vacaciones, prima vacacional y como se realiza su cálculo.

2.5.1.1 CONCEPTO

Las vacaciones se encuentran programadas sobre un tabulador que muestra la cantidad de días que por obligación el patrón anualmente debe proporcionar; la antigüedad en el trabajo es un factor decisivo.



A partir de cumplir el segundo año de antigüedad, el trabajador puede dividir sus vacaciones en dos o más periodos pero uno de ellos por lo menos deben de ser seis días continuos.

La prima vacacional es una cantidad de dinero que se paga anualmente, consistente en un 25 % calculado en base al salario de los días de vacaciones.

- Por un año corresponden 6 días de vacaciones.
- Por 2 años corresponden 8 días de vacaciones.
- Por 3 años corresponden 10 días de vacaciones.
- Por 4 años corresponden 12 días de vacaciones.
- De 5 a 9 años corresponden 14 días de vacaciones.
- De 10 a 14 años corresponden 14 días de vacaciones.
- De 15 a 19 años corresponden 18 días de vacaciones.
- De 20 a 24 años corresponden 20 días de vacaciones.
- De 25 a 29 años corresponden 22 días de vacaciones.
- De 30 a 34 años corresponden 24 días de vacaciones.
- De 35 a 39 años corresponden 26 días de vacaciones.
- De 40 a 44 años corresponden 28 días de vacaciones.

PRIMA VACACIONAL

Esta se define como la cantidad de dinero que se paga anualmente, consistente en un 25 % calculado en base al salario de los días de vacaciones otorgados a los trabajadores.



2.5.2 AGUINALDO

Esta percepción al igual que las anteriores se encuentra regulada y establecida en la Ley Federal del Trabajo así como los demás ordenamientos legales en materia fiscal y de Seguridad Social, consideramos que es de suma importancia su inclusión en esta investigación ya que su aplicación es general para los trabajadores, es por eso que se debe conocer lo que se entiende por Aguinaldo.

2.5.2.1 CONCEPTO

Es un derecho que tiene el trabajador y representa un dinero que se pagan anualmente, esto depende del tiempo que se haya trabajado durante ese año; este, según la Ley es equivalente a quince días del salario del trabajador o más, si así esta estipulado en el contrato, ya sea individual o colectivo. Esta remuneración esta sujeta a un cálculo de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

2.5.3 OTRAS PRESTACIONES

Así como hemos mencionado solo algunas de las prestaciones a que los trabajadores tienen derecho en materia de Seguridad Social, también existen otras que no son menos importantes, tales como la Habitación, Participación de Utilidades y Primas mismas que se describen y definen a continuación.

2.5.3.1 CONCEPTO

Es fundamental encontrar una definición para estas prestaciones, toda vez que deben ser interpretadas conforme a la Ley, para su correcta aplicación y cálculo.



A) HABITACIÓN.

Los patrones están obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas; es por eso que el patrón hace aportaciones al INFONAVIT, esto es un 5% sobre el salario de los trabajadores; igual para los trabajadores bancarios.

Para los trabajadores del estado también el estado patrón aporta un fondo de vivienda, un 5% del sueldo básico de cada uno; esta es una prestación económica, que el trabajador aunque no de forma inmediata, puede tener la totalidad de sus depósitos; por ejemplo: cuando se incapacita totalmente, en invalidez definitiva, jubilación o cuando ya no tenga ninguna relación de trabajo y cuente con 50 años o más. Si este muere, pasara a manos de sus beneficiarios. Si alguna vez recibió un crédito de INFONAVIT, la cantidad depositada a su favor será aplicada para pagar ese crédito y si todavía le queda algo se le devolverá; sólo en los casos de trabajadores domésticos, el patrón no está obligado a pagar aportaciones al INFONAVIT y si este, le proporciona la habitación, tendrá una equivalencia a un 25% de la retribución económica que recibe.

B) PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.

Esta prestación se calcula anualmente y cada trabajador tiene derecho a recibir la parte que le corresponde del reparto de utilidades dependiendo del número de días que haya trabajado en el año y al monto de los salarios basados en la cuota fija y recibidos por los servicios que presto ese mismo año, es de mandato constitucional por los esfuerzos que el trabajador hizo dentro de la empresa para conseguir una prosperidad en común.



Si en la empresa no hay utilidades no habrá reparto.

C) PRIMÁS COMPLEMENTARIAS DEL SALARIO.

Esto se refiere a la cantidad de dinero que reciben los trabajadores tanto del estado como de las instituciones que prestan servicio público y banca. Por medio de tabuladores determinan una cantidad que el trabajador recibe adicional a su salario base y por su antigüedad; por ejemplo:

Por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a 25 años, los trabajadores al servicio del estado tienen derecho al pago de una prima como complemento de su salario.

Existen otro tipo de prestaciones legales que son extras, por ejemplo despensas, cajas de fondo de ahorro, fondos de pensiones, subsidios en comedores, o las que con anterioridad se hayan pactado en los contratos de trabajo; a su vez, se irán modificando e integraran el salario.

Las leyes fiscales mexicanas permiten el establecimiento de prestaciones de previsión social, que no están gravadas con impuestos y que son deducibles para los patronos por lo que resulta muy deseable que se establezcan, pues benefician ampliamente a los trabajadores y a los patronos.

No se constituyen prestaciones que se le entreguen al trabajador por la prestación de su servicio, como son las aportaciones correspondientes al régimen obligatorio del IMSS, que se deriven de la ley del seguro social, pues la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión.



D) NORMÁS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO.

Para la legislación mexicana, es de suma importancia el salario desde el momento que el artículo 5to de la constitución menciona lo siguiente: "Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. Es precisamente el producto de su trabajo la remuneración por hacerlo; o sea su salario"

El salario siempre se le pagara al trabajador, no podrá pagársele a un tercero siempre y cuando el trabajador no lo considere así o este imposibilitado para cobrar. El salario es inembargable a menos de que un juez determine lo contrario, esto sería por obligaciones que pueda haber contraído con su familia; como por ejemplo: pensiones alimenticia. No se le pueden cobrar multas, y por esto nadie puede realizar un trabajo sin que no se le pague. El patrón tiene la obligación de pagar, tiene una responsabilidad, si no el contrato de trabajo no tendrá validez (resolución del contrato de trabajo); en dado caso que el patrón se niegue a pagar, infringiría en un acto ilícito. Si el trabajador no acude a cobrar su salario, tiene la opción de reclamarlo por medio de un tribunal ante la junta o el tribunal de arbitraje.

La Composición del salario. Expresa nuestra ley que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria; gratificaciones; percepciones; habitación; primás; comisiones; prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad entregada al trabajador a cambio del trabajo que desempeñe.

La protección que deba darse al salario. En el orden internacional 6 son los capítulos en los que se otorgan amplia defensa al salario:

1.- La prohibición de todo tipo de descuento no autorizado por el trabajador. Los descuentos de los salarios solamente se deberán permitir de acuerdo con las condiciones y dentro de los límites fijados por cada legislación nacional, por los contratos colectivos o por laudos arbitrales. La ley mexicana los permite tratándose



de deudas contraídas por el trabajador; por pago de renta; por pago de abonos para cubrir prestamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda; para constituir cajas de ahorro o para el pago de pensiones alimenticias, cuotas sindicales y abonos o para cubrir créditos destinados a la adquisición de bienes de consumo o pago de servicios.

2.- El pago en forma personal; a intervalos regulares y precisamente en moneda del curso legal. En México las prestaciones en especie serán apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia.

3.- Se aceptan almacenes o tiendas, bajo la condición que las mercancías que expendan sean vendidas a precios justos y razonables y que los servicios que presten se hagan en iguales condiciones, evitándose toda clase de lucro. En México estos almacenes y tiendas podrán establecerse únicamente cuando exista convenio sobre el particular entre trabajadores y patronos.

4.- Los descansos por motivo de maternidad en el caso de las trabajadoras mujeres; o por concepto de vacaciones o derivados de riesgos profesionales; siempre serán pagadas con el importe del salario convenido. El pago del descanso semanal o "séptimo día", escasas legislaciones la consideran.

5.- La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa donde presten servicios. Es aun reducido el número de países que contemplan esta prestación, la cual se protege a través de comisiones mixtas que intervienen en su fijación o por disposición legal como ocurre en nuestro país.

6.- El salario no podrán ser objeto de ninguna compensación, es decir, no se podrá suplir con otra forma de pago



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 expresa en su Fracción IV “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, las cuales las podemos clasificar en cuatro tipos: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aportaciones de seguridad social.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas. Solo mediante una ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



CASO PRACTICO

A continuación se presenta un ejercicio de una nómina completa, donde se observa el cálculo para las cuotas obrero-patronales, así como la determinación de el sueldo con algunas prestaciones.

BELCORP, S.A DE C.V
NÓMINA 1ra QUINCENA

NOMBRE DEL EMPLEADO	SALARIO DIARIO	DÍAS TRABAJADOS	SUELDO QUINCENAL	CRÉDITO AL SALARIO	TOTAL DE PERCEPCIONES	ISPT	IMSS	AMORTIZACION INFONAVIT	TOTAL DE DEDUCCIONES	NETO A PAGAR
AVILA SALGADO EVERARDO	223.33	15	3.350,00		3.350,00	78,46	95,04		173,50	3.176,50
HERNANDEZ MORA ANEL	216.67	15	3.250,00		3.250,00	69,96	91,71	973,12	1.134,79	2.115,21
MARTINEZ ALFEREZ JOSE LUIS	150,00	15	2.250,00	64,69	2.314,69		58,28		58,28	2.256,41
MOYRON DE LA CAMPA EDGAR ANTONIO	166.67	15	2.500,00	29,04	2.529,04		67,24		67,24	2.461,80
NAVARRETE RIVERA LUIS ENRIQUE	80,00	15	1.200,00	149,19	1.349,19		30,78		30,78	1.318,41
NAVARRETE RIVERA MARIO EDUARDO	80,00	15	1.200,00	149,19	1.349,19		30,78		30,78	1.318,41
SOLANO HERNANDEZ MARIA	50,00	15	750,00	171,84	921,84		19,46		19,46	902,38
SUAREZ VILLAVICENCIO GUSTAVO	183.33	15	2.750,00		2.750,00	7,21	74,99		82,20	2.667,80
TOTAL			17.250,00	563,95	17.813,95	155,63	468,28	973,12	1.597,03	16.216,92

NÓMINA 2da QUINCENA

NOMBRE DEL EMPLEADO	SALARIO DIARIO	DÍAS TRABAJADOS	SUELDO QUINCENAL	CRÉDITO AL SALARIO	TOTAL DE PERCEPCIONES	ISPT	IMSS	AMORTIZACION INFONAVIT	TOTAL DE DEDUCCIONES	NETO A PAGAR
AVILA SALGADO EVERARDO	223.33	15	3.350,00		3.350,00	78,46	91,98		170,44	3.179,56
HERNANDEZ MORA ANEL	216.67	15	3.250,00		3.250,00	69,96	88,75	973,12	1.131,83	2.118,17
MARTINEZ ALFEREZ JOSE LUIS	150,00	15	2.250,00	64,69	2.314,69		56,40		56,40	2.258,29
MOYRON DE LA CAMPA EDGAR ANTONIO	166.67	15	2.500,00	29,04	2.529,04		64,49		64,49	2.464,55
NAVARRETE RIVERA LUIS ENRIQUE	80,00	15	1.200,00	149,19	1.349,19		29,79		29,79	1.319,40
NAVARRETE RIVERA MARIO EDUARDO	80,00	15	1.200,00	149,19	1.349,19		29,79		29,79	1.319,40
SOLANO HERNANDEZ MARIA	50,00	15	750,00	171,84	921,84		18,83		18,83	903,01
SUAREZ VILLAVICENCIO GUSTAVO	183.33	15	2.750,00		2.750,00	7,21	72,58		79,79	2.670,21
TOTAL			17.250,00	563,95	17.813,95	155,63	452,61	973,12	1.581,36	16.232,59



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



BELCORP, S.A DE C.V
NÓMINA AGUNALDOS 2006

NOMBRE DEL EMPLEADO	SALARIO DIARIO	FACTOR DIAS PROP.	AGUNALDO	TOTAL DE PERCEPCIONES	ISPT	TOTAL DE DEDUCCIONES	NETO A PAGAR
AVILA SALGADO EVERARDO	223,33	13	2.891,10	2.891,10	32,30	32,30	2.858,80
CRUZ ACOSTA MARIA ISABEL	166,67	5	821,92	821,92		-	821,92
HERNANDEZ MORA ANEL	216,67	13	2.804,79	2.804,79	27,77	27,77	2.777,02
MARTINEZ ALFEREZ JOSE LUIS	150,00	15	2.250,00	2.250,00	16,31	16,31	2.233,69
MOYRON DE LA CAMPA EDGAR ANTONIO	166,67	6	924,66	924,66		-	924,66
NAVARRETE RIVERA LUIS ENRIQUE	80,00	15	1.200,00	1.200,00		-	1.200,00
NAVARRETE RIVERA MARIO EDUARDO	80,00	15	1.200,00	1.200,00		-	1.200,00
SOLANO HERNANDEZ MARIA	50,00	15	750,00	750,00		-	750,00
SUAREZ VILLAVICENCIO GUSTAVO	183,33	15	2.750,00	2.750,00	26,64	26,64	2.723,36
TOTAL			15.592,47	15.592,47	103,02	103,02	15.489,45
PROPORCION AGUNALDO	DIAS AÑO 365	DIAS					



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



BEICORP, S.A DE CV
IMSS

NOMBRE	DÍAS COTIZADOS		BASE E.Y.M.	BASE OTROS	S.M.G. VIGENTE D.F.	BASE	CUOTA FUA	3VSMOVID	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD		EXCEDENTE	BASE	CUOTA ANUAL		PRESTACIONES EN DINERO		PRESTACIONES EN ESPECIE		RESQO TR.	OTRAS RAMAS		I.Y.V.	I.Y.V.	G.Y.P.S.1%	CUOTAS AL IMSS.		CUOTAS AL IMSS S.F.O.A. PATRON	REV. QUINCENAL TRABAJADOR	IMSS QUINCENAL TRABAJADOR	DECTO TOTAL QUINCENAL	
	E.Y.M.	OTROS							BASE	EXCEDENTE			PATRON	TRABAJ.	PATRON	TRABAJ.	PATRON	TRABAJ.		I.Y.V.	I.Y.V.				PATRON	TRABAJ.					PATRON
AVILA SALGADO EVERARDO	231.42	31	7236.02	7236.02	5037	1567.67	293.42	151.71	81.71	2,530.01	81.71	50.65	18.24	50.65	18.00	75.96	27.14	36.18	0.00000%	1.750%	0.025%	0.00000%	0.025%	1.000%	72.36	713.81	108.99	822.60	54.34	40.70	96.04
HERNANDEZ MORA ANSEL	228.48	31	7026.28	7026.28	5037	1567.67	293.42	151.71	74.75	2,317.26	74.75	48.14	17.56	48.14	17.56	73.71	25.33	36.10	0.00000%	1.750%	0.025%	0.00000%	0.025%	1.000%	70.26	698.84	104.44	803.27	52.23	34.69	91.71
MARTINEZ ALFARER JOSE LUIS	198.78	31	4886.18	4886.18	5037	1567.67	293.42	151.71	5.97	157.17	5.97	34.02	12.15	34.02	12.15	51.03	19.23	24.30	0.00000%	1.750%	0.025%	0.00000%	0.025%	1.000%	48.86	466.70	61.98	697.58	30.94	27.34	59.28
MOYRON DE LA CAMPA EDGAR A.	174.20	31	5400.20	5400.20	5037	1567.67	293.42	151.71	22.48	687.19	22.48	6.02	37.80	13.90	56.70	20.25	27.00	0.00000%	1.750%	0.025%	0.00000%	0.025%	1.000%	54.00	568.94	72.92	686.48	36.28	30.88	67.24	
NAVARRETE RIVERA LUIS ENRIQUE	81.82	31	2592.22	2592.22	5037	1567.67	293.42	151.71	-	-	-	18.15	6.48	27.28	9.72	12.98	12.98	0.00000%	1.750%	0.025%	0.00000%	0.025%	1.000%	25.92	429.04	32.40	461.44	18.20	14.58	37.78	
NAVARRETE RIVERA MARIO EDUARDO	81.82	31	2592.22	2592.22	5037	1567.67	293.42	151.71	-	-	-	18.15	6.48	27.28	9.72	12.98	12.98	0.00000%	1.750%	0.025%	0.00000%	0.025%	1.000%	25.92	429.04	32.40	461.44	18.20	14.58	37.78	
SOLANO HERNANDEZ MARIA	82.86	31	1038.66	1038.66	5037	1567.67	293.42	151.71	-	-	-	11.47	4.10	17.21	6.14	8.10	20.68	10.24	0.00000%	1.750%	0.025%	0.00000%	0.025%	1.000%	16.36	301.36	20.48	401.84	10.24	9.22	19.46
SUREZ VELAZQUEZ GUSTAVO	197.82	31	5362.22	5362.22	5037	1567.67	293.42	151.71	89.31	1,257.21	89.31	41.98	14.86	62.97	22.81	29.70	103.95	37.13	0.00000%	1.750%	0.025%	0.00000%	0.025%	1.000%	91.90	625.17	83.16	708.33	41.80	33.41	74.99
TOTAL			37279.98	37279.98	40456	12541.36	2,395.40	1,213.88	223.83	6,340.00	223.83	268.96	93.20	391.44	139.80	186.40	652.40	233.00	372.80	4,400.79	915.98	257.99	2183.9	43193.77	486.23	2183.9	43193.77	257.99	2183.9	486.23	



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



BELCORP, S.A DE C.V
SAR

NOMBRE	S.M.G.D.F.	S.D.I.	DÍAS A COTIZAR		BASE		BASE		PATRÓN	C Y V	SUMA	SAR	TOTAL	TOTAL QUINCENAL TRABAJADOR
			C Y V	SAR	C Y V	SAR								
AVILA SALGADO EVERARDO	50.57	233.42	31	31	1213.68	1264.25	3.15%	1.125%	227.93	81.41	309.34	144.72	454.06	40.70
HERNANDEZ MORA ANEL	50.57	226.46	31	31	7,020.26	7,020.26	221.14	78.98	221.14	78.98	300.12	140.41	440.52	39.49
MARTINEZ ALFEREZ JOSE LUIS	50.57	156.78	31	31	4,860.18	4,860.18	153.10	54.68	153.10	54.68	207.77	97.20	304.98	27.34
MOYRON DE LA CAMPA EDGAR A.	50.57	174.20	31	31	5,400.20	5,400.20	170.11	60.75	170.11	60.75	230.86	108.00	338.86	30.38
NAVARRETE RIVERA LUIS ENRIQUE	50.57	83.62	31	31	2,592.22	2,592.22	81.65	29.16	81.65	29.16	110.82	51.84	162.66	14.58
NAVARRETE RIVERA MARIO EDUARDO	50.57	83.62	31	31	2,592.22	2,592.22	81.65	29.16	81.65	29.16	110.82	51.84	162.66	14.58
SOLANO HERNANDEZ MARIA	50.57	52.86	31	31	1,638.66	1,638.66	51.62	18.43	51.62	18.43	70.05	32.77	102.83	9.22
SUAREZ VILLAVICENCIO GUSTAVO	50.57	191.62	31	31	5,940.22	5,940.22	187.12	66.83	187.12	66.83	253.94	118.80	372.75	33.41
TOTAL		1,202.58			37,279.98	37,279.98	1,174.32	419.40	1,174.32	419.40	1,593.72	745.60	2,339.32	209.70



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



BELCORP, S.A DE C.V
ISPT

BELCORP, S.A DE C.V
ISPT

	AVILA VERARDO	HERNANDEZ MORA ANEL	MARTINEZ JOSE LUIS	MOYRONEDGAR ANTONIO	NAVARRETE ENRIQUE	NAVARRETE EDUARDO	SOLANO MARIA	SUAREZ GUSTAVO
TOTAL DE INGRESOS (-)	3.350,00	3.250,00	2.250,00	2.500,00	1.200,00	1.200,00	750,00	2.750,00
INGRESOS EXENTOS ART. 109 (-)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS (-)	3.350,00	3.250,00	2.250,00	2.500,00	1.200,00	1.200,00	750,00	2.750,00
LIMITE INFERIOR (-)	2.077,51	2.077,51	2.077,51	2.077,51	244,81	244,81	244,81	2.077,51
(*)	1.272,49	1.172,49	172,49	422,49	955,19	955,19	505,19	672,49
TASA S/EXCEDENTE (*)	0,17	0,17	0,17	0,17	0,10	0,10	0,10	0,17
IMPUESTO MARGINAL (+)	216,32	199,32	29,32	71,82	95,52	95,52	50,52	114,32
CUOTA FIJA (+)	190,65	190,65	190,65	190,65	7,35	7,35	7,35	190,65
TOTAL DE IMPUESTO (*)	406,97	389,97	219,97	262,47	102,87	102,87	57,87	304,97
TASA S / IMPUESTO MARGINAL (+)	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
(+)	108,16	99,06	14,66	35,91	47,76	47,76	25,26	57,16
CUOTA FIJA (+)	95,25	95,25	95,25	95,25	3,60	3,60	3,60	95,25
(*)	203,41	194,91	109,91	131,16	51,36	51,36	28,86	152,41
% DE SUBSIDIO ACREDITABLE (*)	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
TOTAL DE SUBSIDIO ACREDITABLE (-)	203,41	194,91	109,91	131,16	51,36	51,36	28,86	152,41
CREDITO AL SALARIO (-)	125,10	125,10	174,75	160,35	200,70	200,70	200,85	145,35
IMPUESTO QUINCENAL	78,46	69,96	-64,69	-29,04	-149,19	-149,19	-171,84	-182,41



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



TABLAS APLICABLES DURANTE 2008

IMPUESTO				SUBSIDIO				ART. 115			
ART. 113				ART. 114				ART. 115			
LIMITE INF.	LIMITE SUP.	CUOTA FIJA	% DE EXC.	LIMITE INF.	LIMITE SUP.	CUOTA FIJA	% DE EXC.	LIMITE INF.	LIMITE SUP.	CREDITO	
0,01	244,80	-	3%	0,01	244,80	-	50%	0,01	872,85	200,85	
244,81	2.077,50	7,35	10%	244,81	2.077,50	3,60	50%	872,86	1.285,20	200,70	
2.077,51	3.651,00	190,65	17%	2.077,51	3.651,00	95,25	50%	1.285,21	1.309,20	200,70	
3.651,01	4.244,10	458,10	25%	3.651,01	4.244,10	229,05	50%	1.309,21	1.713,60	200,70	
4.244,11	En adelante	606,45	28%	4.244,11	5.081,40	303,15	50%	1.713,61	1.745,70	193,80	
				5.081,41	10.248,45	420,45	40%	1.745,71	1.867,80	188,70	
				10.248,46	16.153,05	999,15	30%	1.867,81	2.193,75	188,70	
				16.153,06	En adelante	1.495,05	0%	2.193,76	2.327,55	174,75	
								2.327,56	2.632,65	160,35	
								2.632,66	3.071,40	145,35	
								3.071,41	3.510,15	125,10	
								3.510,16	3.642,60	107,40	
								3.642,61	En adelante	-	



CAPITULO III “CONTRIBUCIONES EN MÉXICO”

3.1 ANTECEDENTES

Los primeros rasgos de la tributación en México aparecen en los códices aztecas, en los cuales se registró que el rey de Azcapotzalco pedía como tributo al pueblo azteca una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla ésta debería estar picando un cascarón; a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad. Asimismo los papeles o registros de tributos fueron un género de esos códices, relacionados con la administración pública dentro del Imperio Mexica.¹²

El verbo *tributar* cobró tal importancia, que los Aztecas se organizaron para facilitar la recaudación, nombraron entonces a los “Calpixquis”, primeros recaudadores, quienes identificaban su función llevando una vara en una mano y un abanico en la otra. La recaudación de esos pueblos requería de funcionarios que llevaran un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarios, así como de la enumeración y valuación de las riquezas recibidas. La matrícula de *Tributos* es uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la administración y a la Hacienda Pública.

Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los Aztecas eran de dos tipos: en especie o mercancía (dependiendo la provincia, población, riqueza e industria) y tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos.

Al llegar a México Hernán Cortés, lo sorprende la organización del pueblo Azteca, sin embargo estuvo en desacuerdo con la forma en que se cobraban los tributos,

¹² Sánchez León Gregorio: “Derecho Fiscal Mexicano”, Tomo I, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, Décima primera edición, México 1998.



Hernán Cortés quedó a la cabeza del pueblo Azteca, y los tributos de flores y animales quedaron atrás, ahora los tributos consistían en alimentos, piedras y joyas.

Al rescatar las tierras en nombre del Rey de España, correspondió entonces, la quinta parte de los bienes a la monarquía española: Quinto Real. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación (primer documento fiscal), donde nombra a un Ministro, un Tesorero y a varios Contadores, encargados de la recaudación y custodia del Quinto Real.

Una vez establecida la Colonia, los indígenas pagaban sus impuestos también con trabajo en minas, hacienda y granjas. En 1573 se implanta la alcabala (pago por pasar mercancías de un Estado a otro) y después el peaje (derecho de paso). La principal fuente de riqueza fue las minas y sus productos, por lo que fue el ramo que más se atendió creándose todo un sistema jurídico fiscal con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado.

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la Independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas esto es al impuesto indirecto del 10% del valor de lo que se vendía o permutaba, a las gabelas (gravámenes) y peajes (pago de derecho de uso de puentes y caminos).

El 19 de marzo de 1812 las Cortes de Cádiz expidieron la Constitución de Cádiz, dicha Constitución dispuso que las Cortes establecerían anualmente las contribuciones, sean directas o indirectas, generales, provinciales o municipales y que dichas contribuciones serían proporcionadas a los gastos de los servicios públicos.¹³

El Sistema Fiscal se complementa en esta etapa expidiéndose el arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo éstas las primeras tarifas de importación

¹³ Escobar Ramírez Germán: "Principios de Derecho Fiscal", OGS Editores, Tercera edición, México 1999.



publicadas en la República Mexicana. Así mismo, se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero.

Estando en el poder Antonio López de Santa Anna, decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta también un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisón y un peso por cada caballo flaco, además un peso al mes por la posesión de cada perro.

Entre los principales cambios hacendarios de esta época, se tiene un primer intento para la formación de un catastro de la República, el principio de la posibilidad de división de las hipotecas, el establecimiento de la Lotería Nacional y de la “Contribución Federal” (25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la Federación y en las de los Estados).

En principio, Porfirio Díaz duplicó el Impuesto del Timbre, gravó las medicinas y cien artículos más, cobró impuestos por adelantado; recaudó 30 millones de pesos, pero gastó más del cuarenta por ciento de esa recaudación, generándose una alta deuda externa pagando demásiados intereses, haciéndose necesario un sistema de tributación controlado y equilibrado.

En 1893, el Ministro de Hacienda José Yves Limantour, nivela la Hacienda Pública aumentando las cuotas de los Estados y la Federación, reduciendo el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados, buscando nuevas fuentes de ingresos en el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas, regularizando la percepción de los impuestos existentes por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles, impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados,



impuestos por consumo de luz, impuestos especiales sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios, simultáneamente se incrementó el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina; sin embargo tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión y, en general, se modernizaron los procedimientos administrativos y servicios a la comunidad.

Han transcurrido muchos años para que se establezca la situación y para que los gobiernos hayan modificado las leyes fiscales para disponer de recursos, construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando así una mejor distribución de la riqueza. El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales, es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres y de la idiosincrasia misma de los mexicanos.

3.2 IMPUESTOS

Toda sociedad desde sus inicios se ha visto obligada al pago de tributos que son necesarios para cubrir los gastos e inversiones que necesitan hacer quienes nos dirigen desde los altos mandos.

Impuesto son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II, III, y IV del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación.¹⁴

¹⁴ Código Fiscal de la Federación Art. 2



3.3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

En 1921 nace en México uno de los impuestos de mayor suficiencia financiera y que arroja los mayores ingresos fiscales que otros tributos o ingresos públicos del Estado, el Impuesto Sobre la Renta; que grava la renta, es decir, la ganancia que produce una inversión o la rentabilidad del capital, también puede ser el producto del trabajo bajo la relación de dependencia o lo producido por el ejercicio de una profesión liberal.

3.3.1 SUJETOS

Están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta las personas físicas y las personas morales que se encuentren en los siguientes casos:

- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.
- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.



3.3.2 OBJETO

Los actos o actividades que están obligados al pago del ISR son: enajenación, prestación de servicios independientes y uso o goce temporal de bienes.

3.3.2.1 ENAJENACIÓN

Toda transmisión de la propiedad de bienes, con excepción de la que se realice por causa de muerte o por fusión de sociedades se entiende como enajenación. La donación se considera como enajenación gravada, cuando la realicen empresas por las cuales el donativo sea deducible para los fines del ISR.

3.3.2.2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

Las empresas en México han propuesto estratégicamente la contratación de servicios sin que estos se conviertan en salarios con el fin de ahorrarse la carga social que esto representaría. Por lo que la LISR señala que otro de los actos por el que se debe pagar el impuesto es por la prestación de servicios independientes y entre estos tenemos considerados los siguientes:

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
 - El transporte de bienes o personas.
 - El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
 - El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
 - La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.



- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

3.3.2.3 USO O GOCE TEMPORAL

El arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice se considera para los efectos del ISR como uso o goce temporal, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación.

3.3.3 BASE

1. Calcule la utilidad o ganancia, para ello reste a su total de sus ingresos obtenidos en el periodo (desde el primer mes del año hasta el mes por el que por el que calcula el impuesto), las deducciones o gastos correspondientes al mismo periodo
2. Al resultado reste en su caso las pérdidas fiscales de años anteriores que no haya disminuido.
3. Al resultado aplique la tarifa y tabla de los artículos 113 y 114 respectivamente de la Ley del Impuesto sobre la Renta que corresponda según el periodo de pago.
4. A la cantidad determinada restare los pagos provisionales realizados con anterioridad en el mismo año, así como las retenciones del impuesto sobre la renta que en su caso, le hayan efectuado las personas morales.



3.3.3.1 INGRESOS ACUMULABLES

Todas aquellas percepciones que obtengan las personas físicas y morales, sea en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero serán ingresos acumulables para efectos del cálculo del impuesto.

3.3.3.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Todas aquellas erogaciones que realicen las personas físicas o morales serán deducibles conforme a lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- Devoluciones, descuentos o bonificaciones.- Aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.
- Adquisición de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes, para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.
- Gastos.
- Inversiones.
- Diferencia de inventarios en el caso de ganaderos.
- Créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito.
- Aportaciones a fondos para tecnología y capacitación (Art. 27).
- Creación de reservas para fondos de pensiones, jubilaciones, etcétera.
- Intereses y pérdida inflacionaria.



- Anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.

3.3.4 PAGO PROVISIONAL

Las cantidades que deben de pagar los contribuyentes a cuenta del Impuesto Sobre la Renta Anual son los pagos provisionales. Los contribuyentes están obligados a realizar dichos pagos a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

3.3.4.1 CÁLCULO Y PAGO MENSUAL

Para los efectos del impuesto sobre la renta, los contribuyentes aplicaran el siguiente procedimiento con base a sus actividades realizadas:

CONCEPTO

Ingresos efectivamente cobrados del periodo

MENOS

Deducciones autorizadas efectivamente pagadas del mismo periodo

IGUAL

Ingreso gravable

MENOS

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de disminuir (en su caso)

IGUAL



Base de impuesto para aplicar tarifa para 2008

MENOS

Límite inferior

Excedente límite inferior

POR

Porcentaje sobre el límite inferior

Impuesto marginal

MÁS

Cuota fija

Impuesto Art. 113 LISR

3.3.5 CÁLCULO ANUAL

Las personas físicas y morales presentaran la declaración del ejercicio fiscal conforme a lo establecido en la LISR.

3.3.5.1 CÁLCULO Y PAGO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por lo se que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. Las personas morales presentarán su declaración anual en el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Cálculo de Personas Morales



- Ingresos acumulables
- (-) Deducciones autorizadas
- (=) Utilidad fiscal
- (-) Disminución pérdidas ej. anteriores
- (=) Utilidad fiscal empresarial
- (X) Tasa de impuesto art. 10 LISR
- (=) ISR por actividades empresariales
- (-) PP efectuados
- (-) Retenciones del Sist. Financiero
- (=) Saldo de ISR

Cálculo de Personas Físicas

- Ingresos acumulables
- (-) Deducciones autorizadas
- (=) Utilidad fiscal
- (-) Disminución pérdidas ej anteriores
- (=) Utilidad fiscal empresarial

ISR

- Base Gravable
- Límite inferior
- Exc. sobre limite inf.
- % sobre lim. Inf.
- Impuesto Marginal
- Cuota fija
- ISR art. 113
- (-) PP pagados
- ISR a cargo o a favor



3.3.6 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

En México la obligación de pagar contribuciones se aplica con la evolución de la raza humana y su necesidad de dejar de ser pueblos nómadas para volverse sedentarios, se inician las guerras de luchas y conquistas para tener cada vez mayores territorios. Una vez conquistadas las tierras, se establecían tributos a los reyes o emperadores para poder vivir en las tierras que ahora son de su propiedad.

Con las diversas luchas se van estableciendo constituciones que tratan de regular poco a poco los tributos que pagan los habitantes del país, por lo que para dar cumplimiento a las contribuciones la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece las siguientes obligaciones:

- * Llevar contabilidad.
- * Expedir comprobantes por las operaciones realizadas.
- * Formular estados financieros y levantar inventarios.
- * Presentar declaración anual.
- * Llevar registro de operaciones con títulos valor emitidos en serie.
- * Conservar documentación comprobatoria.

3.4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Se abroga o sustituye, entre otros, al impuesto federal sobre ingresos mercantiles, cuya principal deficiencia radicaba en que se causaba en "cascada", es decir, que debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, lo que determinaba en todas ellas un aumento de los costos y los precios, aumento cuyos efectos acumulativos, en definitiva, afectaban a los consumidores finales, por un impuesto indirecto que es el Impuesto al Valor Agregado.



El IVA eliminó los resultados nocivos del impuesto federal de ingresos mercantiles, pues destruye el efecto acumulativo en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios. EL IVA no grava ni pretende gravar la utilidad de las empresas, lo que grava es el valor global, real y definitivo de cada producto a través de la imposición sobre los distintos valores parciales de cada productor, fabricante, mayorista, minorista va incorporando al artículo en cada etapa de la negociación de las mercaderías, tanto en el ciclo industrial como en el comercial, son productores de riqueza y deben ser en consecuencia, gravados con este tipo de impuesto. El IVA, no obstante que también se paga en cada una de las etapas de producción, no produce efectos acumulativos, ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores, y sólo entrega al Estado la diferencia; de esta forma, el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios, y al llegar éstos al consumidor final no llevan oculta en el precio ninguna carga fiscal.

El IVA en México, es un impuesto indirecto, es decir lo paga una persona que tiene no sólo el derecho sino la obligación de trasladarlo, para que al final lo pague el consumidor. Es de tipo real porque el hecho imponible no tiene en cuenta las condiciones personales de los sujetos pasivos, sino sólo la naturaleza de las operaciones económicas

3.4.1 SUJETOS

Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado las personas físicas y morales que realicen actos o actividades en territorio nacional.



3.4.2 OBJETO

De acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su Art. 1º, están obligados al pago de impuesto al valor agregado las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

I. Enajenación de bienes.

Toda transmisión de la propiedad de bienes, con excepción de la que se realice por causa de muerte o por fusión de sociedades se considera enajenación de bienes. La donación se considera como enajenación gravada, cuando la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del ISR.

La venta en la que el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida desde que se celebre el contrato, aún cuando la transferencia opere con posterioridad, o no llegue a efectuarse. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor. La aportación a una sociedad o asociación. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero

II. Prestación de servicios independientes.

Son considerados servicios independientes:



- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- El transporte de bienes o personas
- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

III. Otorgar el uso o goce temporal de bienes.

El arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice se entiende como uso o goce temporal de bienes, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación.

IV. Importen bienes o servicios.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado considera importación de bienes:

- * La introducción de bienes extranjeros al país.
- * La adquisición por personas residentes en el país de bienes tangibles enajenados por personas no residentes en él.
- * El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en él.



* El uso o goce temporal, en territorio nacional de los servicios a que se refiere el tema anterior, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

3.4.3 TASAS

La cantidad aplicable sobre la unidad tributaria y que representa el monto del impuesto expresado en porcentaje se llama tasa. La Ley del Impuesto al Valor Agregado nos señala las tasas a que están sujetos los actos y actividades que realizan las personas físicas y morales, las cuales son: 15%, 10% y 0%.

3.4.3.1 EXENTOS

No se pagará el Impuesto al Valor Agregado cuando los contribuyentes realicen los siguientes actos actividades:

Los exentos son:

- Libros, folletos e impresos similares.
- Sellos del correo, timbres fiscales y análogos (los títulos de acciones o de obligaciones, excepto talonario de cheques, que no sean validos firmados deben pagar IVA).
- Sellos y pólizas de cotización o de capitalización, billetes para juegos de sorteos, transporte públicos.
- Oro amonedado o en barras que comercialicen bancos autorizados.
- Monedas metálicas con cotización oficial.
- El Agua, el pan común, la leche sin aditivos, comedores escolares, medicamentos de uso humano.



- Aeronaves de transporte de pasajeros y/o carga. o las utilizadas en la defensa y seguridad.
- Las prestaciones y locaciones siguientes:

1-Las realizadas por el estado nacional, las provincias y municipalidades que persigan o no fines de lucro.

2-Las operaciones de seguros de retiro privado, de seguros de vida de cualquier tipo.

3-Los servicios prestado por Institutos de educación privados y reconocidos.

4-Los servicios de Enseñanza prestados a discapacitados por establecimientos privados y reconocidos.

5-Los servicios relativos al culto.

6-Los servicios funerarios.

7-Las restadas por las bolsas de comercio

8-Espectáculos y reuniones de carácter artístico.

9-Producción y distribución de películas.

10-El taxi y todos los servicios de transporte de pasajeros.

11-Juegos de Azar.

12-Los siguientes colocaciones financieras:

a) Depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera.

b) Las operaciones de pases de títulos valores, acciones, divisas o moneda extranjera.

c) Los Intereses pasivos correspondientes a regímenes de ahorro y préstamo, y los abonados a sus socios por las cooperativas y mutuales, y los provenientes de operaciones de préstamo.

13-Los servicios personales domésticos.

14- Los servicios personales prestados por sus socios a las cooperativas de trabajo.

15-Los realizados por becarios.

16-Todas las prestaciones personales en los espectáculos teatrales.



- 17-El alquiler de inmueble.
- 18-El otorgamiento de concesiones.
- 19-Los servicios Geriátricos.
- 20-El mantenimiento de aviones y barcos.
- 21-La investigación científica y tecnológica.
- 22-Las Exportaciones.
- 23-Los bienes donados al Estado nacional, provincias o municipalidades.

3.4.3.2 GRAVADOS

Los actos o actividades que realicen las personas físicas o morales causaran distintas tasas conforme a la LIVA, estas pueden ser del 0%, 10% y del 15%.

3.4.3.2.1 TASA 0%

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere la Ley del IVA el porcentaje del 0%. Los actos o actividades a que se refiere dicha ley son los siguientes:

- La enajenación de:
 - a) Animales y Vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.
 - b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:



1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3. Caviar, salmón ahumado y angulas.

4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

d) Ixtle, palma y lechuguilla.

e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento del IVA. A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere



este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

g) Invernaderos hiropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

i) Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de LIVA, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

- La prestación de servicios independientes:



a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

c) Los de pasteurización de leche.

d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.

e) Los de desepite de algodón en rama.

f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

g) Los de reaseguro.

h) Los de suministro de agua para uso doméstico.

- El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

- La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.



Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

3.4.3.2.2 TASA 10%

Cuando los actos o actividades se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza el impuesto se calculará aplicando una tasa del 10% a dichos actos o actividades.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

3.4.3.2.3 TASA 15%

De acuerdo a los valores que marca la LIVA el impuesto se calculará aplicando la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

3.4.4 IVA RETENIDO

Los contribuyentes podrán retener el 10% de los actos o actividades que realicen las personas físicas o morales, de acuerdo a lo que establezca la LIVA.

Los retenedores enterarán las contribuciones que hayan retenido a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención.



En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

3.4.4.1 SUJETOS RETENEDORES

Los contribuyentes están obligados a efectuar la detención del impuesto que se les traslade en los siguientes casos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.



III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

IV. Sean personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programás de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programás de proveedores nacionales.

3.4.4.2 ACREDITAMIENTO

El contribuyente pagará ante las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de la LIVA. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando desaparezca la sociedad escidente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:



I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

Tratándose de inversiones o gastos en períodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto al valor agregado que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente;

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley.



Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, y

V. Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:

a) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, dicho impuesto será acreditable en su totalidad;

b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las



actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, dicho impuesto no será acreditable;

c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, y

d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado.

Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:

1. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o a las que les sea aplicable la tasa de 0%, el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en su importación, será acreditable en su totalidad en el mes de que se trate.



2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, el impuesto al valor agregado que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.

3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, así como a actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley.

Los contribuyentes que efectúen el acreditamiento en los términos previstos en el párrafo anterior, deberán aplicarlo a todas las inversiones que adquieran o importen en un período de cuando menos sesenta meses contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento de que se trate.

A las inversiones cuyo acreditamiento se haya realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.-B de esta Ley, no les será aplicable el procedimiento establecido en el primer párrafo de este numeral.

4. Cuando las inversiones a que se refieren los numerales 1 y 2 de este inciso dejen de destinarse en forma exclusiva a las actividades previstas en dichos numerales, en el mes en el que ello ocurra, se deberá aplicar el ajuste previsto en el artículo 5o.-A de esta Ley.



Cuando el impuesto al valor agregado en la importación se hubiera pagado a la tasa de 10%, dicho impuesto será acreditable en los términos de este artículo siempre que los bienes o servicios importados sean utilizados o enajenados en la región fronteriza.

3.4.5 PERIODOS DE PAGO

La Ley del IVA establece que se realizarán pagos definitivos mensualmente y presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

3.4.6 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Para que las contribuciones se hagan en tiempo y forma el contribuyente está obligado a:

I.- Llevar de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

II.- Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

III.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de



los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley.

V. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

VI. Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos 1º.-A y 3º., tercer párrafo de esta Ley, presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

VII. Proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago.



3.5 IMPUESTO DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO (IDE)

El 20 de Junio del 2007 se entregó al Congreso de la Unión la propuesta de reforma fiscal para el año 2008 presentada por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y entre dicha propuesta se encontraba como una novedad en nuestro sistema tributario la imposición de un denominado **Impuesto contra la Informalidad**.

Dicho impuesto era un intento de ampliar la base de contribuyentes en nuestro país, de lograr el que todo ese amplio sector de la población económicamente activa que se mueve en la informalidad, realizando actividades productivas sin pagar un centavo de impuestos, pues finalmente pagara. El incorporar al padrón de contribuyentes a éste tipo de personas se vuelve una tarea impostergable si consideramos que de acuerdo a los especialistas, mientras la economía informal crece a una tasa de 13.6% anual, el comercio establecido lo hace a razón del 9.8%, y ésta disparidad ocasiona el que el Estado deje de percibir en impuestos un equivalente al 4% del Producto Interno Bruto (PIB) (alrededor de 32 mil millones de dólares al año).

De ésta manera se pretendía incrementar la recaudación tributaria al combatir una de las vías de evasión fiscal más importantes en nuestro país, como lo constituye el denominado comercio informal, es decir, la prestación de servicios y la venta de bienes sin la debida expedición de documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales, o bien, al amparo de actividades realizadas sin haber sido declaradas ante el fisco federal. Con este nuevo impuesto se pretendía incorporar al padrón de contribuyentes a casi 4 millones de personas que evaden el pago de impuestos y obtener una recaudación adicional de al menos 7 mil millones de pesos al año. Sin embargo, por el contenido de las disposiciones de tal impuesto era evidente que no iba dirigido al sector informal sino que los principales contribuyentes del mismo lo serían, una vez más, aquellos ya cautivos, por lo que en vez de



modificar sus disposiciones para adecuarlo a su supuesto objetivo, simplemente le cambiaron el nombre al de **Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)** y se olvidaron de la intención de realmente establecer un gravamen al sector informal.

3.5.1 SUJETOS

Las personas físicas y morales que realicen depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, en cualquier tipo de cuenta que tengan en las instituciones del sistema financiero serán sujetas del IDE.

3.5.2 OBJETO

Los depósitos que en el mes excedan de \$25,000.00 considerando la totalidad de cuentas abiertas a su nombre que tenga la persona en una misma institución de crédito. También se pagará el IDE por la adquisición de cheques de caja, cualquiera que sea su monto.

Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de \$ 25,000.00 en un mes, dicha institución deberá recaudar el impuesto indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella; si la persona no es titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el IDE, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado esa persona.



3.5.3 SUJETOS NO OBLIGADOS

Las personas físicas o morales no presentaran el pago del IDE siempre y cuando se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- La federación, las entidades federativas, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que conforme al título III de la LISR o de la LIF estén considerados como no contribuyentes del ISR.
- Las personas morales con fines no lucrativos conforme al título III de LISR.
- Las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que realicen, hasta por un monto acumulado de 25,000 pesos en cada mes, excepto por adquisiciones en efectivo de cheques de caja.
- Las instituciones del sistema financiero por los depósitos en efectivo que reciban por su intermediación financiera o por la compraventa de moneda extranjera.
- Las personas físicas por los depósitos en efectivo que a su vez sean ingresos por los que no se pague el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 109, fracción XII, de la LISR (agentes diplomáticos y consulares, empleados de embajadas, miembros de delegaciones oficiales, entre otros).
- Las personas que realicen depósitos en efectivo con motivo de los créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero hasta por el monto adeudado a las mismás.



3.5.4 TASA APLICABLE

El porcentaje para este impuesto es del 2% sobre los depósitos gravados o sobre el monto del cheque de caja que se adquiriera.

3.5.5 OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Para dar el cumplimiento de esta contribución, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a designado como recaudador directo del IDE a las instituciones del sistema financiero con el objeto de agilizar y controlar el pago de dicho impuesto mediante el siguiente procedimiento:

- Recaudar el impuesto.
- Entregar constancias (que pueden ser el mismo estado de cuenta) del IDE recaudado y del no recaudado por falta de fondos.

3.6 IMPUESTO ESPECIAL S/PRODUCTOS Y SERVICIOS (IEPS)

La enajenación e importación de algunos bienes y la prestación de servicios de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución de los mismos bienes, tales como cervezas y bebidas refrescantes con graduación alcohólica, alcohol, y alcohol desnaturalizado, tabacos, gasolina, diesel y gas natural causarán el impuesto especial s/productos y servicios. Las tasas a las que se gravan estos bienes y servicios se señalan en el Artículo 2 de la Ley Especial sobre Producción y Servicios.



3.6.1 SUJETOS

Están obligadas al pago del IEPS las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

- I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, definitiva, de los bienes señalados en la LIEPS.
- II. La prestación de los servicios señalados en la LIEPS.

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2o. del mismo.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

3.6.2 OBJETO

Los actos y actividades que causaran el impuesto especial s/productos y servicios son: enajenación, importación, prestación de determinados bienes y servicios. Vender en territorio nacional un bien establecido en la Ley: Bebidas alcohólicas y cerveza, alcohol y alcohol desnaturalizado, tabacos labrados, gasolinas, diesel, gas natural, aguas gasificadas o minerales que utilicen endulcolorantes distintos al azúcar de caña, jarabes o concentrados que utilicen endulcolorantes distintos al azúcar de caña. Comisión, mediación, agencia, representación, correduría,



consignación y distribución de esos bienes y servicio de telecomunicaciones y conexos.

3.6.3 BASE DE IMPUESTO

El impuesto se calculará aplicando a los valores la tasa que para cada bien o servicio se establece en la LIEPS y que a continuación se señalan:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

- Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:
 1. Con una graduación alcohólica de hasta 13.5°G.L..... 25%
 2. Con una graduación alcohólica de más de 13.5° y hasta 20°G.L.
..... 30%
 3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. 60%
 - Alcohol y alcohol desnaturalizado 60%
- Tabacos labrados:
 1. Cigarros 110%
 2. Puros y otros tabacos labrados 20.9%
- Gasolinas: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta Ley.
- Diesel: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta Ley.
- Gas natural para combustión automotriz: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos del artículo 2o.-C de esta Ley.
- Aguas gasificadas o minerales; refrescos; bebidas hidratantes o rehidratantes; concentrados, polvos, jarabes, esencias o



extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que utilicen edulcorantes distintos del azúcar de caña 20%

- Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, que utilicen edulcorantes distintos del azúcar de caña 20%

II. En la prestación de los siguientes servicios:

A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B), C), G) y H) de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la misma.

B) De telecomunicaciones y conexos 10%

Tratándose de bienes por cuya importación se pague el impuesto general de importación a una tasa menor a la general vigente, se determinara de la siguiente manera:

Base del impuesto en las importaciones = Precio declarado en aduana + impuestos y derechos excepto IVA.



3.6.4 TASAS Y CUOTAS

La tarifa aplicable en cada mes para la enajenación de gasolinas o diesel será la que resulte para cada agencia de ventas de petróleos mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a lo siguiente:

I.- El precio de referencia ajustado por calidad, cuando proceda, que se determine para el combustible de que se trate de acuerdo con la fracción VI de este artículo, se adicionara con el costo de manejo y el costo neto de transporte a la agencia de ventas de que se trate en el periodo comprendido del día 26 del segundo mes anterior al día 25 del mes inmediato anterior a aquel por el que se calcule la tasa, sin incluir, en este ultimo caso, el impuesto al valor agregado.

II.-Se multiplicara por el factor de 1.0 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el monto que se obtenga de adicionar al margen comercial que haya fijado petróleos mexicanos a los expendios autorizados por el combustible de que se trate en el periodo citado, los costos netos de transporte del combustible de la agencia de ventas de que se trate al establecimiento del expendedor incurridos durante dicho periodo, sin incluir, en ambos casos, el impuesto al valor agregado.

III.- Se multiplicara por el factor de 0.9091 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el precio de venta al publico, del combustible de que se trate vigente en la zona geográfica correspondiente en el periodo citado, cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 10%.

Se multiplicara por el factor de 0.8696 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el precio de venta al publico, del combustible de que se trate vigente en la zona



geográfica correspondiente en el periodo citado, cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 15%.

IV.-El monto que resulte conforme a la fracción III se disminuirá con las cantidades obtenidas conforme a las fracciones I y II de este artículo.

V.-La cantidad determinada conforme a la fracción IV se dividirá entre el monto que se obtuvo conforme a la fracción I de este artículo y el resultado se multiplicará por 100. el porcentaje que se obtenga será la tasa aplicable al combustible de que se trate que enajene la agencia correspondiente durante el mes por el que se calcula la tasa.

VI.-El precio de referencia para cada uno de los combustibles a que se refiere la fracción i de este artículo, será el promedio de las cotizaciones del día 26 del segundo mes anterior al día 25 del mes inmediato anterior a aquel por el que se calcula la tasa, convertidas a nuevos pesos con el promedio del tipo de cambio de venta del dólar de los estados unidos de América que publica el banco de México en el diario oficial de la federación, como sigue:

a).-Gasolinas: el promedio del precio spot de la gasolina regular sin plomo vigente en la costa del golfo de los estados unidos de América.

b).- Diesel para uso automotriz de alto azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" numero 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en la costa del golfo de los estados unidos de América.

c).- Diesel para uso automotriz y diesel para uso industrial de bajo azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" numero 2 , 0.05% de azufre, vigente en la costa del golfo de los estados unidos de América.



d).- Diesel para uso industrial de alto azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" numero 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en la costa del golfo de los estados unidos de América.

f).- Diesel para uso en vehículos marinos en la costa del golfo: el promedio del precio spot "fuel oil" numero 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en Houston, Texas, de los estados unidos de América.

g).- Diesel para uso en vehículos marinos de la costa del pacifico: el promedio del precio spot "fuel oil" numero 2, 0.05% de azufre, vigente en los Ángeles, California, de los estados unidos de América.

3.6.5 CÁLCULO MENSUAL DE IMPUESTO

Las cantidades a enterar se calcularán mensualmente y se pagarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley del IEPS, según se trate. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos.

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley; el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta Ley.



Cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo.

3.6.6 SUJETOS RETENEDORES

Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a estos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizada. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuara la retención y no se consideraran contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

3.6.7 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Para mayor control del cálculo, pago y entero del IEPS las personas físicas y morales que sean sujetos de este impuesto tendrán entre otras obligaciones las siguientes:

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas.

II. Expedir comprobantes sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en la LIEPS, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos A), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley,



siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dicho bien y así lo solicite.

Los comerciantes que en el ejercicio inmediato anterior a aquél al que corresponda, hubieran efectuado el 90% del importe de sus enajenaciones con el público en general, en el comprobante que expidan no trasladarán expresamente y por separado el impuesto establecido en esta Ley, salvo que el adquirente sea contribuyente de este impuesto por el bien o servicio de que se trate y requiera la expedición del comprobante con el impuesto trasladado expresamente y por separado. En todos los casos, se deberán ofrecer los bienes gravados por esta Ley, incluyendo el impuesto en el precio.

Los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en la misma, deberán asegurarse de que los datos relativos al nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expiden, corresponde con el registro con el que dicha persona acredite que es contribuyente del impuesto especial sobre producción y servicios respecto de dicho bien. Asimismo, los citados contribuyentes deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara les hubiere trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carácter general señale el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que enajenen vinos de mesa, deberán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior en los meses de enero y julio.



III. Presentar las declaraciones e informes previstos en esta Ley, en los términos que al efecto se establezcan en el Código Fiscal de la Federación. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago ante las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.

IV. Los productores e importadores de cigarros, deberán registrar ante las autoridades fiscales, dentro del primer mes de cada año, la lista de precios de venta por cada uno de los productos que enajenan, clasificados por marca y presentación, señalando los precios al mayorista, detallista y el precio sugerido de venta al público.

Se deberá informar a las autoridades fiscales cuando exista alguna modificación en los precios, debiendo presentar a las citadas autoridades, dentro de los 5 días siguientes a que esto ocurra, la lista de precios de venta que estará vigente a partir del momento de la modificación.

V. Los contribuyentes deberán adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas, inmediatamente después de su envasamiento. Tratándose de bebidas alcohólicas a granel, se deberán adherir precintos a los recipientes que las contengan, cuando las mismas se encuentren en tránsito o transporte. Tratándose de cigarros, deberán incorporar marbetes en las cajetillas antes de su empaquetado. No será aplicable lo dispuesto en este párrafo tratándose de bebidas alcohólicas envasadas y de cajetillas de cigarros empaquetadas que se destinen a la exportación, siempre que se cumplan con las reglas de carácter general que al efecto se señalen en el Reglamento de esta Ley.

Quienes importen bebidas alcohólicas o cigarros y estén obligados al pago del impuesto en términos de esta Ley, deberán colocar los marbetes o precintos a que se refiere esta fracción previamente a la internación en territorio nacional de los productos o, en su defecto, tratándose de marbetes, en la aduana, almacén general



de depósito o recinto fiscal o fiscalizado, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No podrán retirarse los productos de los lugares antes indicados sin que se haya cumplido con la obligación señalada.

El marbete para bebidas alcohólicas podrá colocarse en el cuello de la botella, abarcando la tapa y parte del propio envase. En los casos en que por la forma de la tapa no sea posible adherir el marbete en el cuello de la botella, éste podrá colocarse en la etiqueta frontal del envase, abarcando parte de la etiqueta y parte del propio envase, previa autorización de la autoridad fiscal.

Para los casos de vinos de mesa de hasta 14° GL podrán adherir el marbete en el cuello de la botella o en la etiqueta frontal del envase, abarcando parte de la etiqueta y del propio envase.

El marbete para cigarrillos deberá ser colocado en la cajetilla de forma tal que una vez abierta se rompa o inutilice dicho marbete y que el consumidor pueda observar que el producto es de legal procedencia.

VI. Proporcionar a las autoridades fiscales durante el mes de marzo de cada año, la información que corresponda de los bienes que produjeron, enajenaron o importaron en el año inmediato anterior, respecto de su consumo por entidad federativa e impuesto correspondiente, así como de los servicios prestados por establecimiento en cada entidad federativa. Para los efectos de esta fracción, se considera que los bienes se consumen en el lugar en el que se hace la entrega material del producto, de acuerdo con el comprobante de enajenación.

VII. Realizar, tratándose de los contribuyentes que presten los servicios a que se refiere el inciso A) de la fracción II del artículo 2o. de esta Ley, la separación en su contabilidad y registros, de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta ajena.



VIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de la LIEPS, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración, respecto de dichos bienes. Tratándose de contribuyentes que enajenen o importen vinos de mesa, deberán cumplir con esta obligación de manera semestral, en los meses de enero y julio de cada año.

Los contribuyentes que tengan uno o varios establecimientos ubicados en una entidad federativa diferente al de la matriz, deberán presentar la información a que se refiere el párrafo anterior por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos para su consumo final.

La información a que se refiere esta fracción y la fracción VI de este artículo, será la base para la determinación de las participaciones a que se refiere esta Ley y los artículos 3o. y 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

IX. Los productores e importadores de tabacos labrados, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con su declaración del mes, el precio de enajenación de cada producto, así como el valor y volumen de los mismos. Esta información se deberá proporcionar por cada una de las marcas que produzca o importe el contribuyente.

X. Los fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza, tabacos labrados, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, jarabes, concentrados, polvos, esencias o extractos de sabores, deberán llevar un control físico del volumen



fabricado, producido o envasado, según corresponda, así como reportar trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la lectura mensual de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el citado control, en el trimestre inmediato anterior al de su declaración.

La obligación a que se refiere esta fracción no será aplicable a los productores de vinos de mesa.

XI. Los importadores o exportadores de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), G) y H), de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, deberán estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores sectorial, según sea el caso, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XII. Los fabricantes, productores y envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas, deberán reportar en el mes de enero de cada año, al Servicio de Administración Tributaria, las características de los equipos que utilizarán para la producción, destilación o envasamiento de dichos bienes.

Asimismo, deberán reportar a dicha dependencia la fecha de inicio del proceso de producción, destilación o envasamiento, con quince días de anticipación al mismo, acompañando la información sobre las existencias de producto en ese momento. Igualmente, deberán reportar la fecha en que finalice el proceso, dentro de los quince días siguientes a la conclusión del mismo, acompañando la información sobre el volumen fabricado, producido o envasado.

En el caso de que se adquieran o se incorporen nuevos equipos de destilación o envasamiento, se modifiquen los instalados o se enajenen los reportados por el



contribuyente, se deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales dentro de los 15 días siguientes a que esto ocurra.

XIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de la LIEPS, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior.

Los contribuyentes que enajenen vinos de mesa, deberán cumplir con la obligación a que se refiere esta fracción en enero y julio de cada año.

XIV. Los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con esta obligación para poder solicitar marbetes y precintos, según se trate, debiendo cumplir con las disposiciones del Reglamento de esta Ley.

XV. Los productores, envasadores e importadores, de bebidas alcohólicas y de cigarros, según sea el caso, estarán obligados a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, un informe de los números de folio de marbetes y precintos, según corresponda, obtenidos, generados, utilizados, destruidos, e inutilizados durante el trimestre inmediato anterior.

XVI. Los productores o envasadores de los bienes a que se refiere el numeral 3 del inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a llevar un



control volumétrico de producción y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, un informe que contenga el número de litros producidos de conformidad con el citado control, del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se informa.

XVII. Proporcionar la información que del impuesto especial sobre producción y servicios se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

XVIII. Los contribuyentes a que hace referencia esta Ley, que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, deberán destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido.

XIX. Los importadores de los bienes a que se refiere el inciso B) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que no elaboren bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Importadores de Alcohol, Alcohol Desnaturalizado y Mielles Incristalizables que no Elaboran Bebidas Alcohólicas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.7 CONTRIBUCIONES DE MEJORA, DERECHOS, APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

El artículo 2 del Código Fiscal de la Federación nos señala que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.



3.7.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Al tributo basado en el principio de beneficio, cuya función consiste en recuperar para el sector público los beneficios diferenciales que, en forma de aumento de valor de las propiedades, se derivan de la construcción de una obra pública, se le considera como contribuciones de mejora; asimismo corresponde a la prestación que los particulares pagan obligatoriamente al Estado como aportación a los gastos que ocasionó la realización de una obra o prestación de un servicio de interés general que los beneficia de forma específica.

Las contribuciones de mejoras representan una especie más de contribución en el derecho federal mexicano y se encuentran previstas en el artículo 2º, fracción III del CFF, en la siguiente forma:

Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales De Infraestructura Hidráulica a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

La calidad tributaria de las contribuciones de mejoras, exige que todas las notas esenciales predicadas respecto de los tributos sean admisibles tratándose de aquéllas, lo cual significa que de entrada, la contribución de mejoras constituye una prestación patrimonial a título definitivo, impuesta por el Estado en ejercicio de su poder de imperio y creada mediante la Ley, a cargo de las personas cuya situación coincida con la definida por el legislador como idónea para generar la obligación tributaria.

Las contribuciones de mejoras, también denominadas doctrinalmente contribuciones especiales, derivan de una tesis desarrollada por economistas ingleses durante el último tercio del siglo XIX, la que se conoce con el nombre de Teoría del Incremento No Ganado (Unearned Increment), que se ejemplifica con el



caso de la persona que compra terrenos en zonas no urbanizadas y deja pasar el tiempo para que el Estado realice las obras de urbanización, para obtener un incremento en el valor comercial del inmueble, sin ninguna inversión de su parte. Por esto los economistas ingleses recomendaron gravar esa ganancia especulativa.

Las contribuciones de mejoras han sido censuradas y no sin razón, porque no parece justo que Hacienda Pública pretenda recuperar el costo de la obra pública, cuando el Estado tiene la obligación de realizar las obras con los impuestos, como el predial que grava la propiedad inmobiliaria, por lo que si un propietario cubre su impuesto predial, debe además pagar las contribuciones de mejoras, por lo que se daría una situación de doble tributación.

Las principales características de las contribuciones de mejoras, son las siguientes:

- Su carácter tributario.
- Su indispensable previsión en la Ley.
- La producción de un beneficio directo.
- La relación de causalidad entre la realización de la obra pública y la generación del beneficio.
- Las contribuciones de mejoras tienen un especial impacto en los Municipios.

3.7.1.1 PREDIO

Uno de los problemás que actualmente se presentan en la mayoría de los municipios es la correcta elaboración de la Declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio Predial. El problema radica específicamente en que la elaboración de dichas declaraciones no son efectuadas por personas entendidas en asuntos de construcciones. En tal sentido, el problema de la presentación de la declaración, en



la mayoría de los casos, implica una menor recaudación de tributos por parte de los municipios; tanto en lo que se refiere al mismo impuesto predial como a los de arbitrios y licencia de funcionamiento de industrias y comercio, derivados estos últimos de la aplicación de la valorización de los predios.

Este tipo de impuesto se encuentra normado por los artículos 8° al 20° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

El Impuesto Predial grava el valor de los predios rústicos y urbanos; considerando predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan parte integrante del mismo. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

A efectos de determinar el valor de los predios, se aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios de edificación vigentes al 31 de diciembre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción mediante Resolución Ministerial.

Son causantes de este impuesto las personas que poseen de un patrimonio predial y no están obligadas a solicitar su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes ni a presentar aviso alguno ante este, este impuesto se paga y calcula en el municipio o tesorería o delegación que le corresponda.

El impuesto predial es el que se paga por tenencia de terreno, por construcción, etc.



El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, cuando se pague la totalidad el Impuesto Predial durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada. El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios

3.7.1.2 LUZ

El Estado, a partir de 1960, realizó la nacionalización de la industria eléctrica y la plasmó en el ordenamiento constitucional, creando un área estratégica de actividades económicas que únicamente pueden ser desarrolladas por el sector público y dejando a otra área, la prioritaria, la realización de actividades económicas a la que pueden concurrir los sectores privado y social.

El servicio de luz es el que se paga por el abastecimiento de energía eléctrica en México. Luz y Fuerza del Centro es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que distribuye y comercializa energía eléctrica en la zona Central de México. Es una empresa paraestatal que tiene como función proporcionar el servicio de energía eléctrica a los hogares y empresas que están dentro de su área de cobertura, con el objeto de promover el desarrollo económico y social de la región.

3.7.1.3 AGUA

El artículo 20.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales permite a las Entidades locales el establecimiento de tasas por los “servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares” y por la “distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimiento públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y



utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por Entidades locales”.

Mediante la aportación de nuestros impuestos tenemos el derecho de los Servicios de Agua Potable que presta el Ayuntamiento a los particulares.

3.7.2 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

De acuerdo con el artículo 2º, fracción II del CFF, esta especie de contribuciones se define en los siguientes términos:

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

La aportación de seguridad social el hecho generador de la obligación de pago, está constituido por una conducta del Estado que consiste en sustituir y brindar la seguridad social, misma que debe producir un concreto beneficio.

Esta idea de sustitución, que contiene la definición legal es el punto de referencia de su conceptualización doctrinal. La sustitución la realiza el Estado, quien sustituye a los patrones, en sus obligaciones y explica que si no se diera la sustitución, serían los patrones quienes tendrían que cumplir con esas obligaciones de seguridad social.

Dichas obligaciones, en su origen, le corresponden al patrón y consisten en brindarles un conjunto de seguros, como los de maternidad, de enfermedades generales, de accidentes de trabajo, de cesantía por edad avanzada y muerte.



El Estado impone la sustitución a los patrones y otorga esos seguros a los trabajadores mediante organismos descentralizados como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que además es un organismo fiscal autónomo con poder para determinar, liquidar y ejecutar los créditos fiscales correspondientes, que se denominan cuotas de seguridad social y que son cubiertas no sólo por los patrones, sino también por los trabajadores, a pesar de que éstos no son sujetos que tuvieran una obligación originaria de brindar seguridad social, sino que son los beneficiarios.

3.7.3 DERECHOS

A las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación se les conoce como derechos, así como los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los servicios públicos que presta el Estado se pueden clasificar en:

- Servicios públicos generales indivisibles

Son aquéllos servicios que no tienen establecido un mecanismo que permita identificar individualmente a cada usuario o beneficiario del servicio. Se trata de servicios públicos que pueden ser aprovechados indistintamente y en todo tiempo por cualquier persona, como las calles, banquetas, jardines públicos, plazas y otros servicios similares.

- Servicios públicos particulares.



Son aquéllas prestaciones en los que la Ley o la autoridad tienen establecidos mecanismos que permiten individualizar e identificar al usuario del servicio.

El costo de estos últimos servicios debe de ser cubierto con el producto de la recaudación de los Derechos, los que se suelen definir doctrinalmente como las contraprestaciones establecidas por el Poder público, conforme a la Ley el pago de un servicio público particular indivisible.

A diferencia de los impuestos en los derechos existe una actividad de la administración pública que le reporta un beneficio al usuario del servicio o beneficiario de la actividad administrativa, por lo que se habla de una contraprestación. Debe aclararse que dicha contraprestación no tiene origen en un acto negocial, como el de los precios, ya que, nos encontraríamos ante una situación diferente como lo es la de los precios, por lo que considera que los Derechos son prestaciones patrimoniales impuestas por el Estado, que debe soportar la persona cuya posición coincide con la hipótesis prevista por la Ley como hecho generador de la obligación. El hecho del que hace surgir el legislador el deber de soportar la obligación de pago del derecho, está constituido por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación o por la recepción de los servicios públicos señalados por la Ley. Es pues el elemento formal de supervisión o no (previsión) lo que distingue la naturaleza de lo que haya de pagarse con motivo de la recepción de los servicios públicos, ya que de no hallarse definida la recepción de un servicio como generadora de la obligación de pago del derecho en la Ley Federal de Derechos y de exigirse con tal motivo el pago de una suma de dinero, entonces se estará ante un precio público.

Es un principio legal y doctrinalmente reconocido tanto en México como en los distintos sistemas tributarios extranjeros que regulan los derechos o tasas, que el monto de las mismas está determinado por el costo del servicio público o por el



aprovechamiento especial de bienes de dominio público. Así lo dispone el artículo 1º de la Ley Federal de Derechos que dispone:

Los Derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero, salvo el caso de que dichos cobros tengan un carácter racionalizador del servicio.

El tema de la capacidad contributiva en materia de Derechos o tasas se ha desarrollado y clarificado por la Jurisprudencia de la SCJN, en su función de intérprete constitucional, al sostener que la exigencia constitucional de la capacidad contributiva en tratándose de los Derechos o tasas se cumple cuando el legislador fija el quantum de la carga tributaria tomando como referencia, no las condiciones económicas del sujeto contribuyente, sino el costo de producción del servicio, de forma tal que a idénticos servicios no cabe sino exigir Derechos del mismo monto, lo que no significa que el monto del Derecho sea un equivalente al costo de producción del servicio, sino que el único referente para aquél sea dicho costo. Tampoco implica que el legislador no pueda en ocasiones tomar en consideración para fijar el monto del derecho factores adicionales al del costo de producción del servicio, como sería el caso del servicio público de agua potable, en el que el legislador estableciera que el monto del derecho va a ser el resultante, además del costo de producción del metro cúbico de agua, del uso que se dé al agua, el nivel de consumo, etc. En tal caso, la SCJN ha dicho que se justifica el uso de tales referentes en virtud de que el Derecho o tasa tiene en estos casos una función adicional al de ser medio de cobertura del gasto, dado que en tales casos el derecho viene a ser un elemento a través del cual se penalizan determinados tipos de usos del agua, reprobables socialmente.

En México, los Derechos o tasas federales se encuentran regulados en la Ley Federal de Derechos, la que establece en su artículo 1º que las cuotas se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de



Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal. El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el encargado de publicar los incrementos mediante un factor de actualización. El mismo precepto dispone que las cuotas de los Derechos que contengan tasas sobre valor no se incrementaran mediante la aplicación de los factores a que se refiere ese precepto.

El artículo 2º de dicha Ley dispone que los organismos públicos descentralizados que en cumplimiento al objeto para el que fueron creados, usen o aprovechen bienes del dominio público de la nación, o presten los servicios públicos exclusivos del Estado, estarán obligados a pagar los derechos que se establecen en la propia Ley, con las excepciones que en la misma se señalan. El mismo precepto dispone que los Derechos que están obligados a pagar estos organismos, se destinarán a los mismos en caso de encontrarse en estado deficitario para cubrir sus gastos de operación.

El precepto en cita dispone que el pago de los derechos debe de hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o al uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la federación y cuando no se compruebe el pago previo, no se proporcionará la prestación por parte del Estado.

La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, dispone en el artículo 1º que en dicho ejercicio la federación percibirá como ingresos del Gobierno Federal, por concepto de Derechos:

1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, \$7,220.3 millones de pesos;
2. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público \$5,873.9 millones de pesos;
3. Por derechos a los hidrocarburos \$347,933.5 millones de pesos;



Los ingresos totales por concepto de Derechos, expresados en millones de pesos son \$361,027.7.

En cambio, por lo que se refiere a impuestos la suma calculada es de \$1,280,105.20 (un billón doscientos ochenta mil ciento cinco punto dos millones de pesos).

Puede advertirse que los derechos proyectan una percepción de ingresos que representa una cuarta parte a la de los derechos, y que el grueso de estos proviene de los hidrocarburos.

Algunos ejemplos de derechos son:

- Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmás.
- Por servicios que preste el Registro Civil.
- Impuesto de radicación, revalidación, permisos y rezagos.
- Por licencias de construcción reparación o restauración de fincas.
- Por propaganda, promociones comerciales. Por abastecimiento de agua potable y drenaje.
- Por servicio de alumbrado público.
- Por servicio de recolección de basura.
- Por servicio de rastro.
- Por ocupación de la vía pública y servicio de mercado.
- Por servicio de panteones.

El congreso de la Unión aprobó, en septiembre de 2007, diversos decretos mediante los cuales crea el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), reforma diversas leyes fiscales federales y abroga la Ley del Impuesto al Activo. Mediante el cual el gobierno pretende incrementar de manera importante la recaudación y contar con una herramienta para identificar a aquellos contribuyentes que omitan el pago de alguna contribución.



CAPITULO IV “IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA”

4.1 PRECEDENTES

El impuesto empresarial a tasa única surge de la presión tributaria que México viene sufriendo desde hace décadas, ante la oposición casi unánime de incrementar el impuesto al valor agregado.

No cabe duda que la creación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), en vigor a partir del 1º de enero de 2008, es una de las reformas fiscales más importantes de los últimos años. El IETU es un impuesto de control del ISR, ya que es el mínimo a pagar en relación con el ISR propio, es decir, se pagará siempre que exceda al ISR y cuando no se cause este último impuesto. No se pagará cuando sea menor que el ISR propio. Este nuevo impuesto gravará a las personas físicas y morales residentes en territorio nacional así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que realicen las actividades siguientes:

1. Enajenación de bienes.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

El IETU está basado en un esquema de flujo de efectivo, es decir, los ingresos gravados se obtendrán hasta que se cobre efectivamente el precio o la contraprestación pactada y las deducciones autorizadas se efectuarán hasta que se eroguen efectivamente. Además, la Ley del IETU considerará un número limitado de deducciones para obtener la base gravable de dicho impuesto, por lo que la citada base será más amplia que la del ISR. El IETU no permitirá aplicar estímulos, ni otros beneficios fiscales contra dicho gravamen.



Desde que se dio a conocer la iniciativa del Ejecutivo Federal para implementar el IETU, uno de los principales cuestionamientos ha sido si dicho gravamen será o no acreditable en el extranjero, pues ello incidiría de manera directa en el acrecimiento, estabilidad y confianza de la inversión extranjera en México.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) propone el establecimiento de tratados internacionales para evitar la doble imposición fiscal serán aplicables a los impuestos sobre la renta y capital exigibles en cada uno de los estados contratantes. Para estos efectos, se considera ISR los que gravan la totalidad de la renta o cualquier parte de la misma, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles.

Asimismo, se precisa que el tratado se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga establecidos con posterioridad a la fecha de la firma del mismo que se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de los estados contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones importantes que se hubiesen introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

Cabe indicar que los tratados celebrados por México contienen la misma o similar disposición a la citada por la OCDE.

4.1.1 ABROGACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

El arribo del Impuesto empresarial a Tasa Única, implica una transformación regulada mediante disposiciones transitorias

El 14 de septiembre pasado, el Congreso de la Unión aprobó la Reforma Fiscal destinada a incrementar la recaudación, misma que entre otros aspectos incluye el



establecimiento del controvertido Impuesto Empresarial a Tasa Única (“IETU”) que entrará en vigor el 1 de enero del 2008. El IETU sustituye al Impuesto al Activo, cuya ley dejará de aplicarse en dicha fecha.

Si bien los artículos transitorios no tienen todas las respuestas para la puesta en marcha del IETU, en ellos se prevé no solamente su régimen de transición sino una serie de facilidades que reducen la carga fiscal y administrativa para los contribuyentes; mismás que para facilitar su entendimiento se han integrado a lo largo del presente documento y de las cuales sólo resta abordar las siguientes.

Considerando que el IETU entró en vigor el 1 de enero del presente, se establece que a dicha fecha quede abrogada la Ley del Impuesto al Activo (LÍA) y su Reglamento sin efecto; así como las disposiciones y resoluciones, inclusive a título personal de la materia.

4.1.2 NATURALEZA DEL IETU

Los empresarios están pensando las medidas que adoptarán relacionadas con el nuevo gravamen, de ahí la necesidad de conocer la naturaleza para tomar una buena decisión.

El Licenciado Alejandro Barrera Fernández, Socio de Basham, Ringe y Correa, S.C., afamado asesor de impuestos, nos habla acerca de la naturaleza jurídica del impuesto empresarial a tasa única (IETU), y el problema práctico que se presentará al momento de definirse la misma, tanto para el ámbito doméstico como el internacional. En su opinión, la forma en que se aprobó el gravamen no permite saber con exactitud su verdadera naturaleza, la cual debe ser definida con el objeto de encontrar los puntos sobre los cuales los contribuyentes Podrán impugnar este nuevo impuesto.



El Dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria, número 2339-E de la Cámara de Diputados, el 12 de septiembre de 2007, indica que el IETU:

- Representa un gravamen directo
- Es un impuesto mínimo respecto del ISR propio de los contribuyentes
- Tiene por objeto gravar la percepción efectiva de los ingresos totales por las personas físicas y las morales residentes en México por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- Por su parte, la OCDE señaló en el *adendum* al Estudio Económico de la OCDE: México 2007, que el IETU debe considerarse como un ISR, cuyo contenido es:

El Estudio Económico de México se concluyó en julio de 2007. El Comité de Análisis de la Economía y del Desarrollo (EDRC, por sus siglas en inglés) de la OCDE examinó un borrador el 2 de julio de 2007, y autorizó el Estudio definitivo que fue revisado a la luz del análisis el 18 de julio de 2007.

El Estudio no se ha actualizado para reflejar los nuevos acontecimientos ocurridos en México desde su conclusión en el mes de julio. Entre estos destaca la aprobación del Congreso de un proyecto de ley de reforma fiscal, el 14 de septiembre de 2007.

Los principales factores de la reforma fiscal aprobada son los siguientes:

Introducción del IETU (Impuesto Empresarial a Tasa Única). Es un impuesto sobre la renta a las empresas y actividades profesionales que grava los ingresos empresariales por la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento



del uso o goce temporal de bienes, después de deducir los gastos de capital. Similar a la Contribución Empresarial de Tasa Única (CETU) originalmente propuesta, el IETU actúa como un impuesto mínimo. Para el ISR el impuesto se comparará con el impuesto propio sobre la renta y el impuesto retenido a terceros como sueldos, salarios, y contribuciones sociales obligatorias pagadas por la empresa; y se pagará el que resulte mayor de ambos impuestos. Se deroga el impuesto al activo mexicano. El porcentaje para el IETU se ha fijado en 17.5% (que aumentará en forma gradual de 16.5% en 2008 y 17% en 2009, a 17.5% en 2010). Esto es ligeramente inferior al porcentaje propuesto inicialmente para el CETU (19%).

Esta información se puede consultar en la dirección electrónica de la OCDE: <http://www.oecd.org/daoecd/44/22/39439647.pdf>

4.1.2.1 ORIGEN

En 1981 los economistas *Robert Hall* y *Alvin Rabushka*, ambos investigadores del *Hoover Institución* de la Universidad de *Stanford*, propusieron la creación de un nuevo impuesto al consumo que denominaron "*flat tax*"¹⁵ como una alternativa para eliminar el impuesto sobre la renta (ISR) federal en los Estados Unidos de América (EU), ya que aquél presenta diversas desventajas, entre las que se encuentran:

- *Su complejidad.* Esto debido a que el ISR ha sido objeto de múltiples reformas que lo han vuelto extremadamente complejo y casuístico a tal grado que en muchas ocasiones resulta ininteligible. Esta circunstancia ha generado diversos problemás, tanto para las autoridades fiscales como para los contribuyentes. Por ejemplo, la ambigüedad de los preceptos no permite a los contribuyentes actuar con total seguridad jurídica. Así, en muchas

¹⁵ No debe confundirse el "flat tax" con una tasa única. En efecto, si bien es cierto en el "flat tax" se propone la eliminación de una tarifa progresiva mediante la utilización de una tasa única, también lo es que este proceso no es sino uno de los factores que distinguen a este impuesto.



ocasiones los contribuyentes actúan aplicando la ley de la manera que les parece más razonable y justa; sin embargo, las autoridades encargadas de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones pueden tener una opinión distinta. lo que eventualmente genera conflictos que deben dirimirse ante los tribunales para aclarar cuál es la interpretación que debe prevalecer.

- *Oportunidad para generar estructuras de elusión fiscal* De la misma forma en que la oscuridad en la interpretación de las normas genera serias dificultades para los contribuyentes, también puede permitir a algunos otros poner en práctica esquemas que en opinión de las autoridades fiscales pueden generar problemas de elusión fiscal.
- *Costo en la administración de impuestos.* Con el paso del tiempo la administración de este impuesto se ha vuelto cada vez más costosa para los contribuyentes. Lo anterior es resultado de su complejidad y sofisticación. Por lo anterior aquéllos se ven obligados a contratar especialistas legales y contables que les indiquen la forma correcta de aplicar el ordenamiento tributario, incluso sin buscar algún esquema que les permita obtener algunas ventajas fiscales.
- *Costo de la fiscalización.* Igualmente, para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, las autoridades requieren llevar a cabo análisis cada vez más detallados que les permitan descubrir desviaciones en su aplicación, lo cual genera una mayor demanda de personal y recursos, incrementando el costo en la recaudación y en muchas ocasiones la función de fiscalización se toma en una labor titánica.
- *Iniquidad.* Por otro lado, debido a razones que van desde lo sublime hasta lo absurdo, diversos grupos de interés económico han obtenido canonjías que les permiten reducir el monto de su obligación tributaria, generándose con



ello iniquidades y distorsiones con respecto a otros contribuyentes que han tenido que soportar mayores cargas tributarias o por lo menos no han recibido el mismo tratamiento que algunos sectores privilegiados.

- *Doble Tributación Clásica.* Adicionalmente a todo lo antes indicado, el ISR de los EU sigue un sistema clásico que genera una doble tributación.¹⁶ Ciertamente, el ISR está conformado por dos impuestos que interactúan: uno a las personas morales y otro a las físicas. Para entender su sistema es importante recordar que económicamente las personas morales son ficciones jurídicas que reciben ingresos y pagan impuestos por cuenta de sus accionistas. Cuando una persona moral presenta su declaración anual de pago de ISR, en realidad lo que ocurre es que paga impuestos por cuenta de los accionistas, pero cuando la persona moral paga a sus accionistas dividendos después de haber pagado impuestos, en un sistema clásico ese ingreso es gravado nuevamente en las manos del accionista; por ende, la tasa efectiva de impuesto en un sistema clásico es la suma del impuesto pagado por las personas morales, más el impuesto pagado por las personas físicas, lo que evidentemente genera una doble tributación.
- *Desincentivación de la generación de riqueza.* Los impuestos al ingreso, como es el caso del ISR gravan la riqueza que se genera; en contraste, los impuestos al consumo gravan aquello que se extrae de la economía. Los contribuyentes debieran ser gravados no en lo que contribuyen a una economía (riqueza), sino en lo que extraen de ella (consumo).

¹⁶ En un sistema fiscal integrado, el ISR a las personas morales y a las personas físicas interactúan para eliminar la doble tributación que se generaría por la distribución de dividendos en un sistema fiscal clásico. Cabe indicar que existen tres tipos de sistemas para eliminar la doble tributación: (i) el sistema de exención de dividendos (*dividend exclusion system*) en el que los dividendos se exentan de la base gravable del contribuyente; (ii) el sistema de acreditamiento (*imputation credit system*) en el que a los accionistas se les permite acreditar el impuesto pagado por la persona moral que distribuyó el dividendo y (iii) el sistema de deducción de los dividendos (*dividend deduction system*) en el que a las personas morales se les permite deducir los dividendos pagados a sus accionistas. Véase *Hondley John C, Maheswaran, Krishnon. "A Capital Asset Pricing Model for an Integrated Tax System" Melbourne University. 2005 http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=683437*



- *Complejidad fiscal en operaciones internacionales.* Las operaciones internacionales pueden quedar gravadas en el país fuente y también en el país riqueza. lo que genera una doble tributación. Para mitigar este efecto, existen varios métodos como son el de exención o el de acreditamiento. No obstante, los sistemas para evitar la doble tributación internacional suelen ser complejos y en muchas ocasiones no logran eliminar totalmente la doble tributación jurídica. Al considerarse todas estas circunstancias algunos economistas han propuesto cambiar el esquema de recaudación actual que está basado principalmente en el impuesto sobre la renta y modificarlo para hacerlo primordialmente un impuesto al consumo.¹⁷

IMPUESTOS AL INGRESO, AL AHORRO Y AL CONSUMO

Desde un punto de vista económico, podemos hablar que hay tres tipos de conceptos que se pueden gravar: el ingreso (*income tax*), el ahorro (*wealth tax*) y el consumo (*consumption tax*) partiendo de una fórmula básica económica que dicta que el ingreso es la suma del ahorro más el consumo.

En el ISR, por tratarse de un impuesto al ingreso, su base se calcula tomando en consideración el incremento patrimonial del contribuyente, y para ello se extraen los otros dos conceptos, el ahorro (inversiones) y el consumo (las erogaciones), mediante deducciones.

En los impuestos al ahorro (*wealth tax*) la riqueza, es decir la acumulación se obtiene descontando de los ingresos el consumo.

La base de los impuestos al consumo se determina en relación con el valor (o cantidad) de algunos bienes vendidos a otra persona para su consumo. El consumo se obtiene de restar de los ingresos el ahorro (inversión). Así, los diversos tipos de

¹⁷ Algunos otros han propuesto un esquema de impuestos al capital o a la riqueza (*wealth tax*) que no grava el incremento patrimonial sino la acumulación de la riqueza.



impuestos al consumo gravan de alguna u otra forma lo que se extrae de la economía, es decir, el gasto que se consume y no grava lo que se produce como sería el ingreso y el ahorro (intereses).

La diferencia principal entre un Impuesto al consumo y un ISR es el tratamiento que se le da a los ahorros. Un ISR grava los ahorros en dos momentos generándose con ello una doble tributación: primero cuando se obtiene el ingreso y una segunda ocasión cuando vuelve a generar ingresos el ahorro ahora en forma de interés. En contraste, un impuesto al consumo grava los ahorros una vez, ya sea cuando éstos son erogados y usados en el consumo, o cuando los ingresos se obtienen por primera vez. Aun cuando esta distinción es sutil, la misma es sustancial pues cambia radicalmente su naturaleza.¹⁸

ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS AL CONSUMO

Entre otras ventajas, los defensores de los impuestos al consumo argumentan que su administración y fiscalización es mucho más simple que en el caso de los impuestos al ingreso, simplemente porque no se tienen que fiscalizar al comprador y al vendedor, como en el caso del ISR. En estos impuestos por lo general no son los consumidores, sino los enajenantes quienes tienen que declarar.

No obstante, subsisten varios problemás, generalmente originados por la arbitrariedad en la definición de conceptos, lo que genera situaciones de inequidad e inseguridad jurídica.

Veamos algunos ejemplos:

¹⁸ Véase Gale, G. William. "Flat Tax" publicado en The Encyclopedoa of Taxation and Tax Police (1999 Urban Institute Press), pág 155. Edited by Joseph J. Cordes, Robert D. Ebel, and Jane G. Gravelle. The Enciclopedia. <http://www.taxpolicycenter.org/UploadedOPDF/1000530.pdf>



- *En California*, hay un impuesto especial aplicable a la venta botanas ("snacks"), quedando excluida la comida. El problema consiste en determinar la diferencia entre botana y comida. Uno de los criterios para resolver esta distinción es su empaque, si es individual es botana. Así, la compra de galletas en paquetes individuales califica como botana, en tanto, esas mismas galletas en su presentación a granel es decir, sin que estén empaquetadas individualmente, califican como comida.
- *En México*, la enajenación de productos destinados a la alimentación está sujeta a la tasa del 0% del IVA, salvo que se trate de bebidas distintas de la leche, incluso cuando las mismas tengan la naturaleza de alimento, en cuyo caso se aplica la tasa general del impuesto.

En otras palabras, el cambio de la presentación de un producto puede afectar su régimen fiscal.

Lo cierto es que estas definiciones, independientemente de las consideraciones de política fiscal y los fines extrafiscales que se persigan, son un tanto arbitrarias y generan situaciones de iniquidad y distorsión económica, además que a la larga revierten su aparente simplicidad.

Ahora bien, los impuestos al consumo se pueden observar en cualquiera de las siguientes formas:

- *Impuestos a las ventas*. Se establece una tasa impositiva que se cobra sobre las ventas. Cuando se aplica a todos los productos se conoce como un impuesto general a las ventas; en contraste, cuando se prevé el impuesto sobre algunos bienes se llama impuesto selectivo o diferenciado a las ventas, como es el caso del impuesto especial sobre producción y servicios. Estos impuestos pueden calcularse aplicando una tasa o una tarifa.



- *IVA* Se trata de un impuesto que se calcula sobre el por ciento del valor agregado en cada etapa de la cadena productiva. Se trata de un impuesto *advalorem* que pretende eliminar los riesgos de evasión fiscal en la cadena productiva mediante un sistema de acreditamiento de impuestos.

- *Flat tax*. En el caso del impuesto a las ventas y al IVA, quienes se encuentran obligados a presentar declaraciones son los enajenantes a lo largo de la cadena productiva y no los consumidores finales. El consumidor final no tienen obligación de presentar declaraciones aun cuando la incidencia económica recae sobre él. En el *flat tax* se remueve la inversión de la base imponible y es precisamente esta circunstancia lo que le da la naturaleza de impuesto al consumo. En el *flat tax* el ahorro (inversión) no es gravable.

EL FLAT TAX DE HALL Y RABUSHKA

Con la finalidad de dar uniformidad y continuidad al sistema, el *flat tax* se aplica en dos dimensiones: para actividades empresariales y para salarios. Se grava a una tasa fija del 19% al resultado de disminuir de los ingresos por actividades empresariales los conceptos que se reinvierten en el negocio. Igualmente, también grava con una tasa del 19% a los ingresos por salarios que excedan un monto exento que se determina según cada caso en particular.

De esta forma se pretende *gravar una sola vez el consumo* generando una base tributaria amplísima que debiera generar una mayor recaudación que los impuestos al ingreso, a pesar de que la tasa impositiva sea menor. Basta considerar dos elementos para entender porque la base es amplísima en comparación al ISR y ello es porque el *flat tax* no permite la deducción de intereses, al contrario de los impuestos al ingreso, y quedan gravados los conceptos de previsión social que actualmente se encuentran exentos hasta por el límite que determina la propia LISR.



ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Por el nombre parecería que el IETU sólo grava a empresas y empresarios, pero no es así, también grava a Prestadores de Servicios y Arrendadores de muebles e inmuebles.

Las personas físicas que se dediquen a las siguientes actividades: Comerciales, Industriales, Agrícolas, Ganaderas, De pesca, Silvícolas, son considerada dentro del régimen actividades empresariales, y sus ingresos por estos conceptos, se aplicará la tasa del 19% a la diferencia que resulte de restar al total de ingresos, sus costos como son materias primas, inversiones en maquinaria y equipo, y el total de las contraprestaciones que reciban los trabajadores (salarios, previsión social, fondos de pensiones y jubilaciones, etc.).

Es importante indicar que las aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones no serían deducibles al constituir la reserva, pues no ha habido una erogación. Los conceptos de referencia serían deducidos hasta que sean entregados efectivamente a los trabajadores y serían gravados para estos últimos.

No serían deducibles los pagos por intereses, dividendos o cualquier otro tipo de pago que se haga a los socios o accionistas. El ingreso que reciben los socios o accionistas quedaría gravado a través de la persona moral, eliminándose con ello el problema de doble tributación que genera el sistema clásico y no se tendrían que establecer sistemas de mitigación de efectos tributarios en un segundo nivel como ocurre con el acreditamiento.

La eliminación de la deducción de intereses es parte total del *flat tax*, toda vez que tampoco se gravan los intereses que reciben las personas físicas.



Además, se elimina el sistema de depreciación de inversiones al permitir *deducir totalmente la erogación independientemente de la vida útil que tenga un bien*, simplificando de esta forma sustancialmente el régimen tributario. Cuando las inversiones sean mayores que los ingresos *se generará un crédito a favor que podrá ser utilizado en ejercicios posteriores sin limitación de tiempo*.

Se elimina la deducción de conceptos de previsión social (*fringe benefits*), ya que según los autores del impuesto generan una importante distorsión económica al permitir su deducibilidad sin que se encuentren gravados para el receptor. Según los creadores de este impuesto, un sistema impositivo neutral, es decir que no incentiva algunas actividades sobre otras, resultaría de gravar a la previsión social y al salario en efectivo exactamente de la misma forma. Si ello ocurriera, los trabajadores muy probablemente preferirían obtener su sueldo en efectivo para que ellos mismos decidieran en qué quieren aplicar sus recursos (ahorro, gastos médicos, seguros de vida, etc.).

SALARIOS

Por su parte, los trabajadores pagarán su impuesto aplicando igualmente la tasa del 19% al excedente de una cantidad que se determina con base en el estatus marital y el número de dependientes. En una familia de cuatro personas se propone que el monto exento sea de \$25.500.00 dólares americanos (USD).

El *flat tax* propone *gravar todos los conceptos que reciben las personas físicas por concepto de salario*.



ASPECTOS DE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

En materia fiscal internacional como se indicó anteriormente, las operaciones pueden quedar gravadas en la fuente como en el país de residencia, lo que conlleva a sistemas complejos que intentan mitigar la doble tributación jurídica internacional.

Al gravar los ingresos por actividades empresariales en la fuente, se generaría una solución sencilla que eliminaría los problemas de acreditamiento en operaciones fiscales internacionales. Así se gravarían todas las operaciones de actividad empresarial originadas en el territorio (similar a lo que ocurre el IVA) sin importar la residencia. Sólo la venta de productos dentro del territorio se gravarían y también sólo los costos nacionales o importados al país se deducirían. El criterio que proponen para determinar si una operación se realiza o no en territorio es la presencia física.

Ejemplos:

- *importador vende productos dentro del territorio.* Un contribuyente adquiere en el extranjero ciertos productos que previa importación serían vendidos en el país. En este caso, el contribuyente pagaría impuesto por las ventas realizadas en el país pudiendo deducir, entre otros gastos, los costos de adquisición e importación.
- *exportador que vende bienes producidos en el país.* El impuesto se calcularía sobre las ventas realizadas en el país pudiendo deducir todos los costos de producción.

Si todos los países utilizaran un sistema de *flat tax*, únicamente estaría gravado una vez el ingreso evitándose con ello la doble tributación internacional.



Aunado a ello, considerando que habría un clima de negocios favorable por la implementación de un sistema fiscal que favorece la inversión, y que además los ingresos estarían, gravados a una tasa del 19%, lo cual pareciera que es menor a la mayoría de las tasas aplicables en otros países, es probable que, se generaría una mayor inversión del extranjero al país que adoptara este sistema, inclusive cuando los ingresos del extranjero estuviesen gravados.

VENTAJAS DEL *FLAT TAX*

En teoría cuando se decide cambiar o implementar algún impuesto este debiera simplificar sustancialmente el régimen fiscal con lo que además se logra eficiencia en la recaudación, reducción de con lo conseguir proporcionalidad y equidad, y al mismo tiempo generaría recursos suficientes al gobierno para el gasto público que era el objeto principal del Flat tax como originalmente fue propuesto.

Otras bondades de este impuesto es que incentiva el trabajo, el ahorro y en especial la inversión directa al capital de las empresas estimulando con ello el crecimiento económico.

En efecto, según estos autores, existe una fuerte tendencia a financiar los proyectos de inversión mediante préstamos, toda vez que los intereses que se pagan son deducibles, en tanto que las inversiones se pueden depreciar pero en varios años, lo que evidentemente genera una distorsión en la elección del método para financiar un proyecto.

Un aspecto adicional que retornan estos autores es la llamada teoría de la "doble imposición del ahorro" (*John Stuart Mill*),¹⁹ según la cual, una vez gravada una actividad económica, el producto de la misma no debiera estar sujeto a una nueva imposición posterior. Ciertamente, en un impuesto al ingreso, como el ISR el

¹⁹ Millan Stuart, Jhoth. "Principles of political Economy with some of their Applications to Social Philosophy" London Seventh edition.



contribuyente paga impuestos al obtener, el primer ingreso y luego, si ahorra el remanente, vuelve a pagar impuestos al obtener ingresos del ahorro.

EXPERIENCIA MUNDIAL

En 1947 Hong Kong adoptó el sistema del *flat tax* con ciertas variantes, que influyó sin lugar a dudas para generar la prosperidad económica de ese territorio. Hong Kong tiene un sistema dual en el cual sus habitantes pueden elegir entre un ISR con tasas progresivas que van del 2% al 20% sobre su ingreso neto, o aplicar una tasa del 16% sobre su ingreso bruto. Este sistema permite minimizar la carga fiscal de los contribuyentes, lo que ha generado, sin lugar a dudas, una exitosa economía. Por lo general los habitantes del Hong Kong eligen el *flat tax* puesto que la tasa efectiva generalmente resulta ser menor, además de que su simplicidad genera importantes ahorros para los contribuyentes.

También han adoptado un sistema de *flat tax* las Islas del Canal (*Channel Islands*), Jersey (1940) y Guernsey (1960) con una tasa del 20% sobre ingresos empresariales y a los salarios, incorporando ciertas exenciones para las personas físicas.

Los tres países bálticos que han adoptado el *flat tax* son Estonia (1994) a una tasa del 26% que se ha ido reduciendo hasta llegar a un 20% en 2007; Lituania (1994) a una tasa del 33% y un ISR del 15%; y Latvia (1995) a una tasa del 25% que la ha reducido hasta llegar a 15%.

Tomando en cuenta el éxito generado en otros países, Rusia estableció en 2001 un *flat tax* y actualmente tiene una tasa mínima *record* de 13%. En 2003 Serbia lo adoptó a una tasa del 14%; Ucrania a una tasa del 13% y Eslovaquia a una tasa del 19%.



En todos los casos, si bien hay variaciones, no cabe duda que el sistema ha contribuido enormemente a mejorar las economías de cada uno de estos territorios.

EL CASO MEXICANO

Desde hace varios años el Gobierno Federal ha buscado incrementar la recaudación tributaria para reducir la dependencia del presupuesto de los ingresos petroleros. Si bien es cierto que los precios del petróleo han contribuido a mitigar los efectos de la baja recaudación fiscal, es evidente que la incertidumbre de los mercados no permite garantizar un crecimiento económico para que el gobierno satisfaga los requerimientos de gasto público de largo plazo.

Desde hace varios años la OCDE ha considerado conveniente que México adopte una reforma tributaria relacionada con los impuestos indirectos, pues ayudan a reducir las distorsiones económicas y al mismo tiempo permiten ampliar la base tributaria, lo que no ha sido posible debido a las disputas políticas.²⁰

Derivado de esta circunstancia se han realizado varios análisis económicos en los que se propone la adopción de un sistema de tributación de impuestos indirectos al consumo que vengán a sustituir el actual ISR, entre los que destaca el impuesto general al ingreso consumible, como se detalla a continuación.

IMPUESTO GENERAL AL INGRESO CONSUMIBLE

En el mes de septiembre de 2000, varios profesores del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) adscritos al Centro de Investigación en Políticas Públicas y al Centro de Economía Aplicada, realizaron una investigación que se denominó "Una Agenda para las Finanzas Públicas en México": Entre los documentos de la investigación cabe destacar el Anexo tres "Impuesto al

²⁰ OECD Economic Survey of Mexico 2000, OECD Economic Survey of Mexico 2002 y Estudios Económicos de México 2005



Consumo"²¹ elaborado por el Dr. Fernando Sánchez Ugarte, en aquel entonces Presidente de la Comisión de Competencia, donde básicamente se plantea la adopción de una variación de un impuesto al consumo que denominaron *impuesto general al ingreso consumible*, el cual vendría a sustituir al ISR en México.

A los ingresos sujetos al IVA (enajenación, arrendamiento, prestación de servicios e importación) se deducirían todas las adquisiciones que procedan de empresas que hubiesen acumulado ese ingreso, incluyendo materia prima, maquinaria y equipo (el total de las inversiones como si fuesen gastos), intangibles e importaciones. Al resultado se le aplicaría una tasa única del 20%.

Quedarían exentos de este impuesto los asalariados, los intereses y el arrendamiento de casa habitación, así como ingresos esporádicos como son los provenientes de la enajenación de casa habitación, legados y donaciones y los que provengan de venta de acciones o premios por rifas y sorteos.

Bajo este impuesto se gravarían todos los ingresos del capital y todos los ingresos del trabajo a una tasa única.

Con la adopción de este impuesto se conseguirían los siguientes objetivos:

- Una reducción en las tasas marginales minimizando la evasión fiscal.
- Ampliación de la base del impuesto y un incremento sustancial de la base de contribuyentes, y sólo una pequeña parte de ellos tendría que fiscalizarse.
- Simplificación del cálculo del impuesto, lo que permite un mejor cumplimiento y facilita la administración tributaria.

²¹ <http://ftp.itam.mx/pub/academico/inves/CEA/Anexo3.pdf>



- Es mucho más eficiente desde el punto de vista recaudatorio toda vez que, por un lado, su base permite ampliar la recaudación con pequeños ajustes a la tasa, y la base impositiva queda sujeta a menores fluctuaciones, y por el otro, toda vez que el cálculo de los pagos provisionales se hace sobre factores más reales, no habrán ajustes posteriores como ocurre con pagos provisionales que se calculan sobre valores estimados.

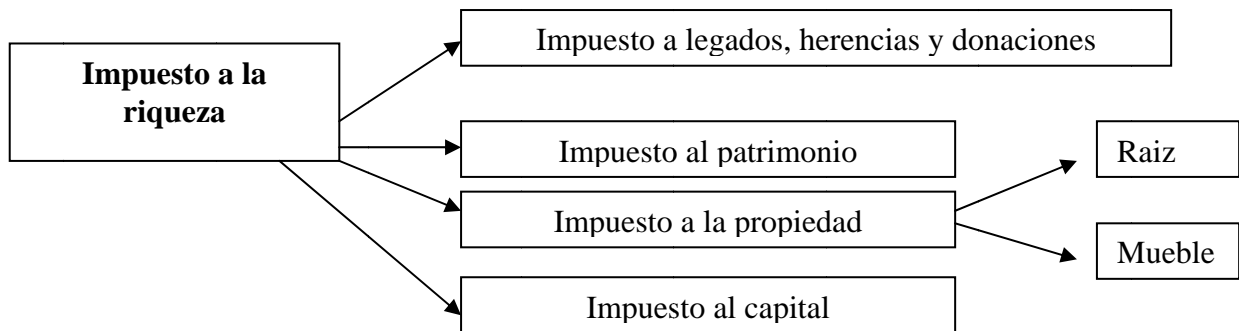
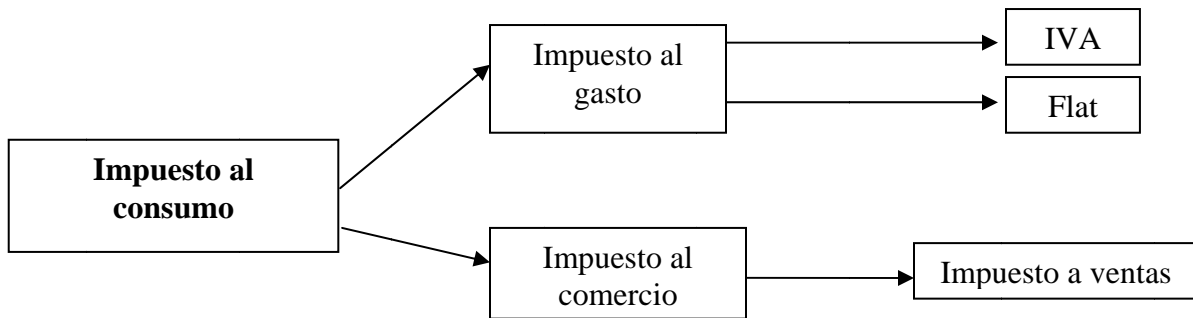
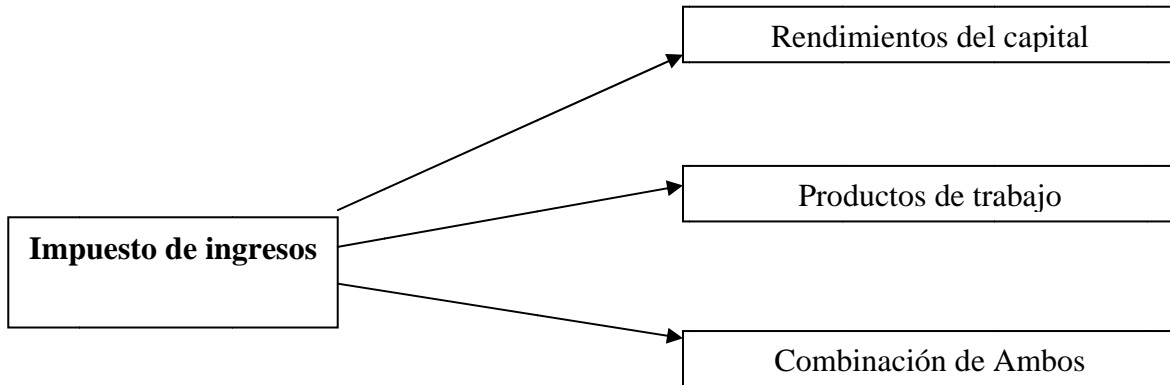
No obstante el Dr. Sánchez Ugarte identifica cuatro problemás medulares en su implementación:

- El tratamiento a los bancos, que pudieran tener un tratamiento similar al IVA (exentos por operaciones de intermediación financiera), o calcular el ingreso generado por los bancos mediante un método de adición y al resultado aplicar el impuesto.
- La recaudación con ciertos sectores podría ser un problema, como ocurre actualmente con los agricultores y los vendedores ambulantes.
- Tratándose de los ajustes fronterizos se indica que se podría optar por un impuesto destino, es decir, aquél que exenta las exportaciones y gravara las importaciones, o por un impuesto origen, es decir que exenta las importaciones y grava las exportaciones.
- En cuanto a la doble tributación internacional, se origina un problema, puesto que este impuesto, al tener la naturaleza de un impuesto al consumo, no podrá ser acreditado en el extranjero, lo que derivaría en una doble tributación internacional lo que generaría un desincentivo a la inversión extranjera en México. Para solucionar esta situación el Dr. Sánchez Ugarte propone la consecución de consultas con otros países para que se permita el acreditamiento del impuesto en el extranjero; empero, advierte



el autor categóricamente que este último punto, *en caso de no resolverse puede hacer inviable el impuesto.*²²

SIMPLIFICACIÓN DE CONCEPTOS DE TRIBUTACIÓN



²² Sánchez Ungarte, Fernando “Una Agenda para las Finanzas Públicas” Anexo 3 Pag. 306 México 2000 <http://tp.itam.mx/pub/academico/inves/CEA/Anexo3.pdf>



CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

En razón de la imperiosa necesidad de una reforma tributaria de fondo, que fortalezca y simplifique el sistema tributario, el Ejecutivo Federal propuso al Congreso de la Unión una reforma fiscal integral en materia de contribuciones, siendo parte toral de la misma la introducción de una nueva contribución general denominada *contribución empresarial a tasa única* (CETU). Específicamente, ésta pretendía ampliar la base tributaria mediante la restricción de exenciones y regímenes especiales.

La llamada CETU se propuso como una reforma alternativa al IVA en el que se buscaba eliminar los regímenes especiales que además de generar tratos inequitativos, complicaban la administración fiscal tanto para los contribuyentes como para la autoridad recaudadora.

Por ejemplo, si bien es cierto que en su esencia el IVA es un impuesto de fácil recaudación y que por mucho reduce las distorsiones económicas y los tratamientos desiguales, al paso de los años, las presiones políticas han generado una diversidad de exenciones y tratamientos preferenciales (0% que ha reducido la base tributaria de este impuesto. Lo mismo ha ocurrido con el ISR

Así, se propuso establecer un impuesto que permitiera ampliar la base tributaria reduciendo las distorsiones para la economía y generando ingresos tributarios adicionales mientras que, a la vez, se simplificaría su administración. Con los recursos adicionales que se generaran, como lo recomienda la **OCDE**, sería necesario tomar medidas para compensar a las familias de bajos ingresos.

Las principales características de la CETU eran las siguientes:



- Se trataba de un impuesto a consumo, según su naturaleza. que gravaba los ingresos por la realización de actividades consistentes en la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- Se aplicaba una tasa general del 19% (16% para 2008) al resultado que se obtuviera de disminuir de la totalidad de ingresos recibidos por los conceptos antes señalados, las deducciones autorizadas.
- Las deducciones permitidas eran únicamente aquellas erogaciones que se utilizaran para la realización de las actividades que dieran lugar al pago de la CETU. Entre otros conceptos deducibles se encontraban las inversiones como, si fueran gasto; no se permitía deducir los intereses que no sean parte del precio, los salarios ni tampoco las regalías.

Las importaciones únicamente serían deducibles cuando se hubiesen efectuado en forma definitiva.

- Contra la CETU se podían acreditar varios conceptos como:
- La pérdida fiscal. Cuando se obtuviese una "pérdida fiscal, es decir, cuando las deducciones fueran mayores que los ingresos gravados por la CETU, los contribuyentes podían acreditar el resultado de restar a los ingresos gravados por la CETU, las deducciones del ejercicio y multiplicar el resultado por la tasa aplicable. Este acreditamiento podía ser aplicable por el ejercicio en el que se genere la "pérdida fiscal" y los 10 ejercicios siguientes.
- El ISR propio y el retenido a terceros



- Los pagos provisionales de la CETU acreditables también en 10 ejercicios.
- El impuesto se causaba hasta que se recibiera su pago.
- No se permitía la deducción de donativos no onerosos ni remunerativos.

De lo anterior se advierte que la CETU pareciera que *tenía una naturaleza híbrida, pues cumplía con algunos de los aspectos del flat tax, pero desestima otros que en su fórmula original se contenían*. Por ejemplo, la CETU no permitía llevar a cabo la deducción de regalías, siendo que ello puede ser un concepto perfectamente deducible bajo el *flat tax*. Igualmente la CETU no admitía la deducción de los salarios pretendiendo mitigar los efectos negativos de esta circunstancia con un crédito por los impuestos retenidos, que en nada subsanaba esta deficiencia, tomando en consideración por un lado, las tasas progresivas y por el otro los ingresos gravables exentos.

Sin embargo, por el otro lado concedía llevar a cabo la deducción de las inversiones como si se tratara de gastos y no eran deducibles los intereses, lo que le daba un tratamiento similar al *flat tax* original.

Cabe indicar que no se elimina el ISR sino que tendrá que subsistir, al menos durante algún tiempo con esta contribución.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

La CETU fue objeto de profundos cambios por el Congreso de la Unión, concluyendo así con la adopción del llamado IETU, que conserva varias de las



particularidades ya comentadas, *sobre todo la citada naturaleza híbrida*, y cuyas características principales se señalan a continuación:

- Están obligados al pago del impuesto las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que obtengan ingresos por enajenación de bienes; prestación de servicios independientes; u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- El impuesto se calcula restando de los ingresos señalados las deducciones autorizadas y aplicando al resultado la tasa del 17.5% (16.5% durante 2008 y 17% durante 2009).

El impuesto a pagar se determina como sigue:

Ingresos
Menos: Deducciones autorizadas
Menos: Crédito fiscal por pérdidas (cuando las deducciones autorizadas sea mayores a los ingresos). Se podrá acreditar contra el IETU del ejercicio, así como contra los pagos provisionales, en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo
Menos: Crédito de salarios (para calcularlo no se incluyen los ingresos exentos de los trabajadores como es la previsión social y cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de los trabajadores)
Menos: Crédito transitorio (5%) de inversiones de 1998 a 2007 (régimen transitorio de inversiones)
Menos: Cantidad equivalente del ISR propio del ejercicio
Igual: IETU del ejercicio
Menos: Pagos provisionales
Igual: IETU a pagar



- El IETU se causa cuando la contraprestación efectivamente se cobre (flujo de efectivo), con excepción que se exporten servicios o bienes. pues ahí se considerará que se obtiene el ingreso a los 12 meses de que se presta el servicio o se exporta el bien enajenado, si no se ha cobrado efectivamente la contra prestación.
- Entre las deducciones autorizadas se encuentran las erogaciones por adquisición de bienes, servicios, independientes o uso o goce temporal que se utilicen para realizar actividades objeto de la ley, o para la administración de las actividades mencionadas, o en la producción, comercialización y distribución de bienes. que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el IETU, entre otros. Las inversiones son totalmente deducible s en el ejercicio en que ocurran.
- No son deducibles las erogaciones por salarios, asimilables y demás prestaciones que deriven de la relación laboral. Para ello se permite llevar a cabo el acreditamiento de los salarios sin que se puedan incluir ingresos no gravados para los trabajadores.
- Es posible acreditar las "pérdidas fiscales" por un período de 10 años contra el IETU a cargo.
- Los contribuyentes de este impuesto efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del IETU del ejercicio, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. Adicionalmente, deben presentar una declaración anual a más tardar el 31 de marzo del ejercicio posterior a aquél que corresponda el pago.
- Para mitigar algunos aspectos transitorios, se prevé una deducción adicional de inversiones nuevas adquiridas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de



2007 (en tres ejercicios). Asimismo, se otorga un crédito fiscal del 5% anual (sobre el remanente por depreciar), por inversiones adquiridas entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2007 (si se aplica el crédito señalado en el párrafo anterior, ya no procede este crédito).

Cabe precisar que recientemente la SHCP dio a conocer un comunicado de prensa que el gobierno norteamericano, a través del Departamento del Tesoro y el Servicio de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés), ha anunciado que los contribuyentes norteamericanos podrán acreditar, contra el ISR a su cargo en EU, el IETU que paguen en México, *sin que el acreditamiento sea objetado en tanto las autoridades fiscales de ese país realizan un estudio acerca del mismo*, por lo cual la inquietud del Dr. Sánchez Ugarte sigue en el aire, en el sentido de que *si no accede el Departamento del Tesoro al acreditamiento del IETU, éste se volverá inviable*.

Como se aprecia, el gobierno americano únicamente está permitiendo el acreditamiento de manera provisional, con el objeto de no afectar a sus contribuyentes; pero, finalmente no han aceptado completamente dicho acreditamiento, en tanto no decida sobre su verdadera naturaleza, que representará una labor titánica dada la complejidad del tributo y su naturaleza híbrida *que incorpora elementos del flat tax y de los impuestos al patrimonio*.

VICIOS CONSTITUCIONALES DEL IETU

Para aterrizar posibles vicios constitucionales que se observan en un primer plano, el licenciado Juan De la Cruz Higuera, Socio Director de su propia firma, sobresaliente litigante de la materia, nos concede un estudio crítico legal y constitucional sobre algunos aspectos que verdaderamente inquietan del IETU. Su análisis demuestra que el nuevo gravamen vulnera los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, además de atentar contra la garantía de irretroactividad de la ley.



DONATARIAS AUTORIZADAS

No obstante, como todo gravamen, también contempla un listado de aquellos contribuyentes exentos que por tener esa característica no estarían obligados al pago del tributo. Destaca dentro de ellos, los ingresos que obtengan las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR.

Lo anterior significa que habrá contribuyentes que podrán ser liberados de este importante gravamen, posiblemente único en un futuro cercano, por la simple circunstancia de haber recibido un oficio de las autoridades administrativas que lo constituya en un sujeto denominado "donatario autorizado".

En nuestro concepto, este insólito tratamiento fiscal revela *una discriminación entre muchas personas morales con fines no lucrativos que carezcan de la mencionada autorización.*

Saltan a la vista de inmediato aquellas instituciones dedicadas a la enseñanza y que además cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, que, por el sólo hecho de no contar con la diversa autorización de donataria autorizada, tengan que enfrentar el enorme impacto fiscal al aplicar a sus ingresos la tasa general del 17.5% contenida en la ley de la materia en forma general y permanente.

Ello revela un profundo *tratamiento discriminatorio entre las personas morales con fines no lucrativos, que por regla general son no contribuyentes del ISR*, lo cual vulnera la garantía de equidad, sin perjuicio de que consciente o inconscientemente el legislador está concediendo privilegios al SAT, a fin de que entregue los oficios de autorización de donatario autorizado a muchos particulares *sin existir lineamientos legales claramente establecidos para ello.*



INSTITUCIONES DE SEGUROS

De la lectura del lacónico precepto que contempla las deducciones para efectos del IETU, destaca una fracción que tiene como destinatarios a las instituciones de seguros.

La Ley del IETU establece que las instituciones de seguros podrán deducir la creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

Esto significa que las instituciones de seguros autorizadas para las ventas de seguros, sólo podrán deducir para efectos de este nuevo impuesto la creación o incremento de reservas matemáticas que se vinculen con los seguros antes señalados, sin que pueda ser factible hacia otros seguros muchas veces más comunes que los señalados expresamente como es el seguro de daños. Es decir, *la creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con el seguro de daños, cualesquiera que éste sea su tipo, en modo alguno podrán disminuir o reducir los ingresos* que obtengan las instituciones antes señaladas a fin de determinar la base gravable o de imposición del IETU.

Sobre este particular, resulta destacable igualmente el tratamiento discriminatorio o segregacionista que sin mayor explicación otorga el autor de la ley a estas importantes instituciones que conforman pilares fundamentales en la vida económica de nuestro país, particularmente en los tiempos modernos de operaciones globales internacionales.

PREÁMBULO

Con la promulgación de este nuevo tributo que apareció publicado en el DOF del pasado 1 de octubre de 2007, se advierte que el propósito fundamental del



legislador es *incrementar a toda costa la recaudación impositiva en nuestro país*, correspondientes a las personas morales y físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales y profesionales y por arrendamiento de bienes inmuebles.

Dicha derogación estaría sujeta a un estudio que deberá hacer la SHCP donde muestre un diagnóstico integral sobre la conveniencia de hacerlo y que deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio de 2011.

Se trata pues de un nuevo gravamen, en principio complementario del ISR y que por su aparente facilidad en el cálculo y determinación del mismo, simplificaría enormemente la carga administrativa de los contribuyentes al desaparecer eventualmente el impuesto principal con la derogación de los Títulos ya señalados, con el que se pretende llenar las arcas públicas de la recaudación proveniente de los impuestos al ingreso.

ELEMENTOS QUE VULNERAN EL IETU

Efectivamente, el IETU posee características propias y a la vez confusas, mismás que merecen un trato especial, lo que llama la atención de este nuevo impuesto es que desde sus inicios se buscaba que éste, se encontrará en plena concordancia con nuestra Carta Magna, situación que en la especie no se actualiza, toda vez que existen una gran cantidad de inconstitucionalidades que vulneran garantías individuales del gobernado.

Equidad al determinar su exención sólo por contar con autorización para recibir donativos.



Proporcionalidad al no permitirle a las instituciones de seguros disminuir las reservas vinculadas con el seguro de daños.

Garantía de irretroactividad al no admitir la recuperación del IA efectivamente pagado en ejercicios anteriores .

Capacidad económica del contribuyente al no poder deducir sus inversiones e inventarios adquiridos con anterioridad a la vigencia del gravamen.

4.1.3 RECONOCIMIENTO DEL IETU.

Dos problemás que históricamente ha tenido el Estado mexicano son el bajo porcentaje recaudatorio con que cuenta y la demanda de mayores recursos, teóricamente para atender las necesidades sociales e, invertir en infraestructura.

Uno de los factores que merma la recaudación son los denominados regímenes especiales, sobre todo la consolidación, que si bien es un sistema de diferimiento del impuesto, la autoridad hacendaría ha considerado que en realidad se utiliza como una planeación fiscal y desatiende el espíritu por el cual fue creado.

Por ello el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa que creaba una nueva contribución que permitiría obtener ingresos públicos, pese a que los contribuyentes utilizaran prácticas para eludir el pago del impuesto sobre la renta (ISR), e inclusive permitiera que la mayor parte de los contribuyentes exentos del ISR paguen, haciendo más "equitativo" el orden tributario.

La iniciativa sufrió modificaciones sustanciales por el Congreso de la Unión, pero conservó en esencia el alcance que se buscaba con la nueva contribución, surgiendo la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.



De lo anterior se desprenden los siguientes comentarios:

- El IETU tiene naturaleza similar al ISR y por lo tanto le serán aplicables las disposiciones del tratado, por lo cual no se requiere de una renegociación de los mismos, y bastará con que se dé la comunicación correspondiente entre los estados contratantes.
- Las normás y prácticas internacionales no obligan a que exista comunicación expresa para aceptar la aplicación de un nuevo ISR en los tratados, no obstante, la SHCP está promoviendo documentar tal aceptación para mayor seguridad y tranquilidad de los contribuyentes. Al día de hoy, los países que formalmente han comunicado a las autoridades fiscales mexicanas la posibilidad de acreditar el IETU en términos de los tratados para evitar la doble imposición son:

PAÍSES CON TRATADO EN VIGOR	PAÍSES CON TRATADOS NEGOCIADOS CUYA FIRMA, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL DOF SE ENCUENTRA PENDIENTE
Canadá	Barbados
Reino Unido	India
Holanda (Países Bajos)	Sudáfrica
República Checa	Islandia

- Sólo en aquellos casos en que algún Estado no esté de acuerdo en aplicar disposiciones del tratado a los nuevos impuestos que se lleguen a establecer, se dará una comunicación formal y por escrito. A la fecha,



ningún Estado ha comunicado a las autoridades mexicanas que no vayan a considerar el IETU como parte de los tratados.

4.2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO

Cuando escuchamos la frase reformás fiscales de inmediato asociamos el concepto con un aumento en los gravámenes como resultado de una costumbre casi arraigada en nuestros legisladores y gobernantes, que todo problema tributario se resuelve con aumentar impuestos y no con modificaciones que permitan encontrar un equilibrio o al menos, una congruencia en la distribución de la riqueza y la generación del empleo en un sentido suficiente.

El contribuyente espera casi de manera ilusa que algún día el concepto de reforma fiscal sea concebido y estructurado como una real disminución de impuestos y ante todo, de las obligaciones secundarias.

Este gravamen no soluciona en lo mínimo la presión tributaria, pero si incrementa la de los contribuyentes en lo que se refiere a cargas administrativas y económicas.

4.2.1 SUJETOS

Las personas que están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única de acuerdo a la ley son:

- Personas físicas y morales residentes en territorio nacional.
- Residentes en el extranjero con establecimiento permanente por los ingresos atribuibles al mismo.



- El IETU es un impuesto extraterritorial, es decir grava los ingresos mundiales que tengan las personas físicas y morales residentes en México. Respecto a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, sólo grava los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

4.2.2 OBJETO

Los actos o actividades que están obligados al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única son:

- Ingresos obtenidos, independientemente del lugar en l. donde se generen, por las siguientes actividades:
- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes
- Arrendamiento de bienes

4.2.3 BASE

Algunas características de este nuevo impuesto son las siguientes:

- Se determina con base en flujo de efectivo, es decir, ingresos efectivamente cobrados y deducciones pagadas.
- Se deducen las compras pagadas.
- No son deducibles los salarios ni las aportaciones de seguridad social, sin embargo se permite determinar un crédito considerando, en el caso de



salarios, las remuneraciones pagadas gravadas para efectos de determinar el ISR.

- Los intereses cobrados no son objeto del impuesto, a menos que formen parte del precio.
- Los intereses pagados no son deducibles, a menos que se formen parte del precio.
- El monto de las regalías cobradas a partes relacionadas no son un ingreso gravable. El pago de regalías a partes relacionadas no son deducibles. Las regalías cobradas y pagadas entre partes independientes, son acumulables y deducibles, respectivamente.
- Inversiones en activos fijos se deducen al 100% al momento de efectuar el pago.
- No se permite la amortización de pérdidas fiscales, excepto por lo que se refiere a la aplicación parcial y diferida de las mismas a través del crédito por pérdidas fiscales derivadas de la deducción anticipada de inversiones y para los contribuyentes del régimen simplificado de la pérdida pendiente por amortizar generada en 2002 (en la salida de régimen)²
- El IETU no prevé reducciones para el sector primario.
- No prevé el acreditamiento del subsidio al empleo
- Hay una serie de créditos aplicables contra el IETU, entre ellos, los créditos por:



- salarios y aportaciones de seguridad social
- inversiones efectuadas de 1998 a 2007
- inversiones efectuadas en los últimos 4 meses de 2007
- inventarios al 31 de diciembre de 2007
- pérdidas fiscales generadas por deducción anticipada de inversiones
 - pérdidas fiscales de contribuyentes del régimen simplificado generadas en 2002
 - operaciones de maquila
 - operaciones con público en general

¿Alguien habló de simplificación? Debemos considerar que el IETU es un nuevo impuesto, que incluye, indefiniciones e imprecisiones en Ley, la aplicación del Decreto del 5 de noviembre y reglas misceláneas, por ello le recomendamos determinarlo cuidadosamente y en caso de dudas, estamos a sus órdenes.

4.2.4 TASA

La Comisión de Hacienda de la Cámara Baja dictaminó que el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), que gravará la diferencia entre ingresos de las empresas y gastos en bienes intermedios, tenga tasas del 16.5% en el 2008, 17% en el 2009 y del 17.5% a partir del 2010.



RESUMEN ART 1. LIETU

SUJETOS	OBJETO	TASA
<ul style="list-style-type: none">• Personas físicas y morales residentes en territorio nacional• Residentes en el extranjero con establecimiento permanente por los ingresos atribuibles al mismo	<ul style="list-style-type: none">• Ingresos obtenidos, independientemente del lugar en l. donde se generen, por las siguientes actividades:• Enajenación de bienes• Prestación de servicios independientes• Arrendamiento de bienes	<ul style="list-style-type: none">• 16.5% 2008• 17% 2009• 17.5% 2010 (Artículo Cuarto Transitorio)

4.2.5 INGRESOS

EL IETU no grava sólo la utilidad de la empresa, sino “la generación de flujos económicos destinados a la retribución total de los factores de la producción”

Para algunos autores como Juan Carlos Alonso y Enrique Gómez, El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) es un impuesto que debe de ser ubicado en una revolucionaria concepción de un impuesto directo al consumo, entendiendo consumo



como la diferencia entre el ingreso y la inversión, donde el ingreso que no sea invertido será consumo y por ende gravado,

Es directo porque no se traslada, afecta al patrimonio del contribuyente, porque se grava en la fuente todo el ingreso que se destina al consumo

No estarán afectos al impuesto los ingresos por actividades realizadas con anterioridad a su vigencia, aun cuando la contraprestación sea recibida con posterioridad, excepto cuando los contribuyentes hubieran optado para los efectos del ISR por acumular únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio. Lo anterior será aplicable si el comprobante con requisitos fiscales se emite en la misma fecha en que se hubiesen acumulado los ingresos.

Esta norma transgrede el principio de proporcionalidad tributaria y retroactividad al gravar una actividad realizada con anterioridad a la vigencia de la norma, y que repercute en la capacidad económica del gobernado, al obligarle a considerar ingresos que en principio no estaban gravados por una contribución distinta del ISR (artículo 1º. de la LIETU).

4.2.5.1 INGRESO GRAVADO

Las cantidades o entradas de dinero que obtengan las personas físicas y Personas Morales perciben a favor de quien enajene un bien, preste un servicio independiente u otorgue el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos, a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto se le han denominado ingresos gravados los cuales están considerados en La Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 (RMISC 2007) y la LIETU, consideran como tales:



- El precio o la contra prestación (reglas 17.1. y 17.2.)
- Las cantidades que se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos trasladados.
- Anticipos o depósitos que se restituyan, bonificaciones o descuentos, si se hubiese efectuado su deducción.
- Indemnizaciones derivadas de pólizas contratadas de seguros o reaseguros relacionados con bienes que hubieran sido deducidos para efectos del ISR.
- Para los intermediarios financieros, por las actividades gravadas distintas a la prestación de servicios por los que paguen o cobren intereses (art. 2 de la LIETU).

4.2.5.2 INGRESOS EXENTOS

Cuando en forma accidental las personas físicas realicen alguna de las actividades gravadas por esta Ley (enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes), se incluyen como ingresos exentos los percibidos, cuando no provienen de la realización de actividades empresariales o servicios profesionales y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, o bien, cuando, tratándose de contribuyentes que perciben este tipo de ingresos, los bienes no se hayan deducido para los efectos de la IETU.



Lo anterior genera que no se graven los actos accidentales, como se contemplaba en la iniciativa los siguientes:

- Percibidos por la Federación, Entidades Federativas, Municipios, órganos constitucionales autónomos (por ejemplo el IFE) y las entidades de la administración pública paraestatal que no sean contribuyentes para el ISR.
- No afectos al ISR recibidos por:
 - Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
 - Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, salvo si tienen instalaciones deportivas con un valor mayor al 25% del total de las instalaciones.
 - Cámaras de comercio e industria o quien tenga su mismo objeto, agrupaciones del sector primario, colegios de profesionales, organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas.
 - Afores, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo sus federaciones y confederaciones, y sociedades mutualistas que no operen con terceros si no realizan gastos para la adquisición de negocios. También será aplicable a las asociaciones o sociedades, o cooperativas de ahorro y préstamo, así como las asociaciones y sociedades dedicadas a captar recursos entre sus socios o asociados sin autorización, pero que conforme a las recientes reformas a la Ley de Ahorro y Crédito Popular se encuentren en proceso de regularización.



- Asociaciones de padres de familia y sociedades de gestión colectiva (derechos de autor).
- Obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles, si los ingresos se destinan a los fines propios de su objeto y no se otorgan beneficios sobre el remanente, y éste no se hubiese determinado de *manera*. Las sociedades o asociaciones dedicadas a la enseñanza con reconocimiento oficial que no cuenten con la autorización para recibir donativos, causarán el IETU por 2008, pero si obtienen dicha autorización, podrán solicitar la devolución del impuesto efectivamente pagado.
- Percibidos por personas físicas y morales del sector primario hasta los límites de exención del ISR, si están inscritos en el RFC; empero, se permitirá la exención si se inscriben durante el plazo y cumplen los requisitos que se establezcan en reglas de carácter general a publicarse en agosto de 2008 de personas morales que tengan como accionistas fondos de pensiones y jubilaciones, si sus ingresos provienen de la enajenación u otorgamiento del uso o goce de terrenos o construcciones, y bajo las condiciones de la LISR.
- Derivados de la enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes, certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles, salvo si es un acto accidental, o son emitidos por fideicomisos inmobiliarios inscritos en el Registro Nacional de Valores y su enajenación se haga en bolsa de valores o mercados reconocidos, o enajenación de moneda nacional o extranjera, salvo quien obtenga el 90% de sus ingresos por este concepto.
- Percibidos por personas físicas en forma accidental, si no percibe ingresos por actividades empresariales o profesionales, o arrendamiento. Será aplicable a la



enajenación de bienes hecha por contribuyentes que obtienen ingresos de las citadas actividades, siempre que éstos no hubiesen sido deducidos para los efectos del IETU, a menos que hubiesen optado por el crédito adicional por inversiones anteriores a 2008.

4.2.6. REGLAS PARTICULARES

Si los ingresos no se obtienen en efectivo o cheques sino en bienes o servicios, o no existe contraprestación, se consideran ingreso el valor de mercado o en su defecto el de avalúo.

En las permutas y los pagos en especie, el ingreso será conforme al valor de cada bien cuya propiedad se transmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio prestado.

4.2.7 ALCANCE DEL IMPUESTO

ACTIVIDADES GRAVADAS	EXCEPCIONES
<ul style="list-style-type: none">• Se considerarán los conceptos previstos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)	<ul style="list-style-type: none">• Pago de regalías entre partes relacionadas residentes en México o en el extranjero, sin incluir el uso o goce temporal de equipos industriales, comerciales o científicos• Operaciones de financiamiento o de mutuo que den lugar al pago de intereses que no se consideren parte del precio• Operaciones financieras derivadas si la enajenación del subyacente no esté afecto al IETU



MARGEN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

CONCEPTO Y OBTENCIÓN	CÁLCULO PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS	REGLA GENERAL	DEDUCIBILIDAD
Tratándose de los integrantes del sistema financiero (Art. 80 de la LISR), personas cuya actividad exclusiva sea la intermediación financiera (90%) y de aquéllas que realicen operaciones de cobranza de cartera crediticia, respecto de los servicios por los que paguen y cobren intereses, se considerará como la prestación del servicio el margen de intermediación	Intereses ⁽¹⁾ devengados a favor (rendimientos de cualquier clase)	Al citado margen se suma o resta, según se trate, el resultado que corresponda a créditos o deudas que lo conformen, lo cual se aplican las Normas de Información Financiera. Se consideran intereses los que señale la LISR	Si el margen es negativo se podrá deducir de los demás ingresos afectos al IETU
	Más: Recursos afectos a las reservas matemáticas de los seguros de vida y de pensiones		
	Más: Recursos afectos a los fondos de administración ligados a los seguros de vida		
	Más: Resultado por posición monetaria neto de créditos ⁽²⁾		
	Menos: Intereses que se acrediten a las referidas reservas matemáticas		
	Menos: Intereses adicionales devengados a favor de los asegurados.		
Menos: Resultado por posición monetaria neto de deudas ⁽²⁾			



CONCEPTO Y OBTENCIÓN	CÁLCULO PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS	REGLA GENERAL	DEDUCIBILIDAD
financiera. Este tratamiento resulta aplicable a las sociedades financieras populares en proceso de autorización (art. Décimo Primero Transitorio) Se entenderá por éste la diferencia entre los intereses devengados a su favor y a cargo	Igual: Margen de intermediación financiera		

Notas: ⁽¹⁾ En el sentido de la ISR

⁽²⁾ De conformidad con las normás de información financiera

DEFINICIONES

CONCEPTO	Definición
Establecimiento permanente e ingresos atribuibles a él	Lo que precise las LISR y los tratados internacionales para evitar la doble tributación
Factor de actualización	Aplicación del Índice Nacional de



CONCEPTO	Definición
	Precios al Consumidor en la manera tradicional
Partes relacionadas	Lo que señala la LISR

4.2.8 OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS

El IETU actúa como un impuesto mínimo (mínimo de ISR) Entonces el IETU, con independencia de cómo se denomine, es REALMENTE un impuesto sobre la renta, mientras que en la Iniciativa de Ley que se presentó al Congreso de la Unión, se señaló que el IETU “....es de tipo directo y equivale a gravar a nivel de la empresa, con una tasa uniforme, la retribución total a los factores de la producción. Por su parte, las retribuciones a los factores de la producción incluyen las remuneraciones totales por sueldos y salarios, así como las utilidades no distribuidas, y los pagos netos de dividendos, intereses y regalías, entre otras...”

“...De esta forma, la contribución empresarial a tasa única no grava únicamente la utilidad de la empresa, sino la generación de flujos económicos destinados a la retribución total de los factores de la producción...”

De acuerdo a esto, el IETU grava la utilidad de la empresa y la retribución a los factores de producción, por lo que se introduce un concepto que no se considera en la Ley del ISR.

Esta retribución a factores de producción se encuentra representada por los medios o vías con que en la empresa se paga o retribuye a quienes prestan un servicio o bien para poder llevar a cabo las actividades de la empresa, tales como salarios, en el caso de los trabajadores, dividendos, en el caso de los accionistas, intereses, en el caso de las personas que otorgan un financiamiento, regalías, en el



caso de prestadores de diversos servicios o bienes, como licencias, patentes, nombres comerciales, etc., etc., por lo que entonces nos encontramos con que el gravamen a tales conceptos se da simple y sencillamente al no permitir la deducción de tales erogaciones. Pero esta prohibición de deducir, es totalmente arbitraria, porque los sujetos que recibieron ese ingreso, de todas maneras tendrán que pagar ISR, lo cual impacta primordialmente la recepción de dividendos, porque los socios ya vieron disminuidos sus ingresos en un 17.5% y ahora nuevamente se les acumula ese ingreso al del resto de sus actividades y se pretende cargarles el mismo “mínimo” de 17.5%, con un resultado acumulado porcentual muy superior al de las tasas máximas aplicables a los contribuyentes que tributan bajo la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pero no bajo la ley del IETU.

Los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones en los términos de la IVA. En el caso de la exportación, si no se recibe el ingreso durante los 12 meses siguientes a la misma, se entenderá percibido el ingreso al término de ese plazo por la parte correspondiente al servicio prestado o exigible.

Cabe mencionar que no existe artículo transitorio que señale el tratamiento de las exportaciones efectuadas con anterioridad a la vigencia de la norma, por lo que le resultaría aplicable el inconstitucional artículo octavo transitorio ya comentado.

Tratándose de bienes que se exporten y sean enajenados o se otorgue su uso o goce temporal, con posterioridad en el extranjero, el acto estará afecto al pago del impuesto cuando el ingreso sea acumulable para efectos del ISR.

Ingresos	ISR	IETU
Depósitos en garantía	X	X
Ventas netas	√	√
Servicios ⁽¹⁾ ⁽²⁾	√	√



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



Ingresos	ISR	IETU
Arrendamiento	√	√
Ajuste anual por inflación acumulable	√	X
Ganancia por enajenación de activos fijos deducibles	√	X
Ingresos cobrados Por ventas realizadas y facturadas" antes de 2008	X	X
Ingresos cobrados por ventas realizadas antes del 2008 por las que se optó por acumular sólo el precio cobrado.	√	√
Ingresos cobrados por ventas realizadas no facturadas antes de 2008	X	√
Contraprestación por enajenación de activos fijos deducibles	X	√
Inventario acumulable	√	X
Intereses por préstamos a personas morales	√	X
Intereses por préstamos a personas físicas	√	X
Intereses por ventas a plazos	√	√
Ganancia por enajenación de activos no deducibles del ISR ⁽³⁾	√	√
Ganancia por enajenación de activos ya deducibles del ISR ⁽³⁾	√	√
Ganancia por enajenación de acciones	√	X
Ganancia por fluctuación cambiaria	√	X
Ganancia por venta de divisas	√	X
Ganancia por operaciones financieras derivadas de capital ⁽⁴⁾	√	X
Ganancia por operaciones financieras derivadas de capital por la enajenación de divisas ⁽⁴⁾	√	√
Regalías con partes independientes nacionales	√	√
Regalías con partes independientes extranjeras	√	√



Ingresos	ISR	IETU
Regalías con partes relacionadas nacionales	√	x
Regalías con partes relacionadas extranjeras	√	x
Renta de equipos industriales, comerciales, o científicos con partes independientes nacionales	√	√
Renta de equipos industriales, comerciales, o científicos con partes independientes extranjeras	√	√
Renta de equipos industriales, comerciales, o científicos con partes relacionadas nacionales	√	√
Renta de equipos industriales, comerciales, o científicos con partes relacionadas extranjeras	√	√
Dividendos	X	X
Anticipos o depósitos sobre compras que se restituyan al contribuyente	X	√
Bonificaciones o descuentos que reciba sobre compra	X	√
Pago en especie	√	√
Servicios en dación en pago	√	√
Ventas por exportaciones (después de 12 meses)	X	√

4.2.9 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, podrán disminuir de sus ingresos obtenidos, las siguientes deducciones:

- Erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios independientes o por uso o goce temporal de bienes, o para la administración, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios.



- Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México (erogaciones no deducibles).
- El impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos
- Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación excepto el ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.
- Erogaciones por aprovechamientos, explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, siempre que sean deducibles para ISR.
- Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU adquiridas en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el citado periodo. El monto se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir de 2008, hasta agotarlo.
- Las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al IETU.
- Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales
- La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida o seguros de pensiones.



- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado y las cantidades que paguen las instituciones de fianzas.

- Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.

- Los donativos no onerosos ni remunerativos.

- Las pérdidas por créditos incobrables por:
 - Los servicios por los que devenguen intereses a su favor.
 - Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de créditos que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor.
 - Las pérdidas originadas por la venta de su cartera y por aquellas pérdidas que sufran en las daciones en pago.

- Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al IETU, hasta por el monto del ingreso afecto al IETU.

Además de aplicar las deducciones señaladas, podrá restar de sus ingresos obtenidos, la siguiente deducción adicional:

- Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU, adquiridas en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el citado periodo.



Para determinar la deducción adicional realice lo siguiente:

- Deduzca el monto de las inversiones nuevas adquiridas y efectivamente pagadas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2007 en 3 ejercicios, en partes iguales a partir de 2008 hasta agotarlo (una tercera parte en cada ejercicio fiscal), actualizada desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se deduzca.
- Deduzca en los pagos provisionales la doceava parte que corresponda al ejercicio fiscal multiplicada por el número de meses al que corresponda el pago, actualizada desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes al que corresponda el pago provisional de que se trate.

Nota: Se entiende por inversiones a las consideradas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y por nuevas las que se utilizan por primera vez en México.

- Las reservas catastróficas si exceden de los intereses reales (intereses devengados sobre los recursos afectos que exceden al ajuste por inflación), tratándose de seguros de terremoto y otras catástrofes.
- La disminución de las reservas se considerará ingreso afecto al IETU, salvo las destinadas al fondo especial de seguro de pensiones.

La entrada en vigor del IETU impactó financieramente a las empresas que tiene perdidas fiscales pendientes de amortizar para el efecto del impuesto sobre la renta, toda vez que éste nuevo tributo no reconoce dicha perdidas, En virtud de lo anterior el Ejecutivo consideró conveniente conceder un crédito fiscal respecto de las inversiones cuyas erogaciones se efectuaron con anterioridad al 1 enero de 2008.



Se permite como deducción adicional tanto para el impuesto del ejercicio en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir 2008 hasta agotarlo, como para pagos provisionales en una doceava parte esa cantidad, las erogaciones efectuadas en inversiones (como las define la LISR) nuevas (utilizadas por primera vez en México) adquiridas del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, hasta por el monto efectivamente pagado.

La deducción se actualizará por el factor correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se deduzca el monto que corresponda, y tratándose de los pagos provisionales, por el correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes al que corresponda el pago provisional relativo.

La parte efectivamente pagada con posterioridad al citado periodo, será deducible en los términos de la LIETU.

Las erogaciones que se hubiesen devengado con anterioridad al 1o de enero de 2008, aun cuando el pago se efectúe con posterioridad a dicha fecha, serán no deducibles

DEDUCCIONES	ISR	IETU
Inventario inicial	X	X
Compras	X	√
Inventario disponible	X	X
Inventario final	X	X
Mercancías utilizadas	X	X
Mano de obra ⁽⁵⁾	X	X
Costo primo	X	X
Insumos menores utilizados (compras)	X	√



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



DEDUCCIONES	ISR	IETU
Depreciación de inversiones	X	X
Costo de producción	X	X
Inventario inicial producción en proceso	X	X
Inventario final producción en proceso	X	X
Costo total de artículos productos	X	X
inventario inicial productos terminados	X	X
Inventario final productos terminados	X	X
Costo de lo vendido	√	X
Devoluciones de bienes enajenados	√	√
Descuentos o bonificaciones otorgados	√	√
Depósitos o anticipos que le devuelvan por ventas	√	√
Indemnizaciones Por daños perjuicios y penas convencionales	√	√
Donativos deducibles del ISR (hasta el 7% de la utilidad fiscal del ejercicio)	√	√
Gastos con residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México	√	√
Gastos con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	√	√
Regalías con partes independientes	√	√
Regalías con partes relacionadas	√	X
Aprovechamientos por la explotación de bienes de dominio público	√	√
Aprovechamientos por la prestación de un servicio público concesionado	√	√
Otorgamiento de permisos	√	√
Sueldos y salarios ⁽⁵⁾ (incluye horas extra)	√	X
Prestaciones de previsión social ⁽⁵⁾	√	X



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



DEDUCCIONES	ISR	IETU
Otras prestaciones (totalmente exentas) ⁽⁵⁾	√	X
Cuotas al IMSS, SAR e Infonavit ⁽⁵⁾	√	X
Pagos asimilados a salarios ⁽⁵⁾	√	X
Otras contribuciones y derechos	√	√
Contribuciones y derechos devengado en 2007 pagados en 2008	X	X
Servidos a sociedades mercantiles ⁽²⁾	√	√
IVA no acreditable	X	X
IVA no acreditable deducible	√	√
Pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor por exportaciones acumuladas	√	√
Depreciación de inversiones parcialmente deducibles	√	X
Importe de las inversiones parcialmente deducibles	X	√
Gastos parcialmente deducibles	√	√
Honorarios a personas físicas	√	√
Arrendamiento de locales a personas físicas ⁽⁶⁾	√	√
Combustible y lubricantes	√	√
Cuotas y suscripciones	√	√
Retes Y acarreo	√	√
Bienes de importación	√	√
Gastos de transporte de mercancías	√	√
Servidos de comedor	√	√
Transporte de viáticos ⁽⁷⁾	√	√
Gastos para hospedaje y alimentos ⁽⁷⁾	√	√
Arrendamiento de automóviles ⁽⁷⁾	√	√
Luz ⁽⁶⁾	√	√
Teléfonos ⁽⁷⁾	√	√
Mantenimiento ⁽⁶⁾	√	√



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



DEDUCCIONES	ISR	IETU
Papelería y útiles de oficina ⁽⁷⁾	√	√
Intereses por préstamos bancarios	√	X
Intereses por préstamos de terceros	√	X
Intereses por pago extemporáneo a proveedores	√	√
Gastos por auto facturación por compra de desperdicios ⁽⁸⁾	√	√
Gastos por auto facturación por arrendamiento para anuncios ⁽⁸⁾	√	X
Deducción adicional por inversiones del último cuatrimestre 2007	X	√
Compras de activos fijos	X	√
Depreciación de activos	√	X
Honorarios a personas físicas devengados en 2007 pagados en 2008	√	X
Compras de materias primas devengadas en 2007 pagados en 2008	X	X
Compras de insumos para la comercialización devengados en 2007 pagados en 2008	X	X
Monto pagado por inversiones realizadas en el último cuatrimestre de 2007 ⁽⁹⁾	X	√

√ Grava o es deducible X No grava o es "no deducible"

Notas:⁽¹⁾ No comprende intereses ni regalías

⁽²⁾ La prestadora de servicios factura a la empresa industrial el costo total de la nómina más sus gastos incurridos a fin de obtener un resultado fiscal de cero. Por lo tanto, la empresa industrial para determinar la IETU podrá deducir el monto del servicio facturado al no tener ya una naturaleza de salarios



(3) Tratándose de inversiones totalmente no deducibles del ISR, se considera ganancia el precio obtenido por su enajenación (art. 27 de la LISR). Cuando se hubiera deducido un terreno en el ejercicio de su adquisición, se considera ganancia por su enajenación el monto en que se enajene.

(4) Se considera gravada para el IETU cuando la enajenación de los bienes que amparen (subyacente) se encuentre gravada para dicho impuesto.

(5) Para el supuesto donde se crea la prestadora de servicios, el costo total de los salarios pasa a su cargo; mientras la empresa que maneja sólo la industria considerará en su lugar el monto facturado por la prestadora de servicios.

(6) Bajo el supuesto donde se crea la prestadora de servicios estos gastos se dividen en un 50% para cada empresa³.

(7) En el caso donde se crea la prestadora de servicios, estos pasan a su cargo en su totalidad.

(8) Se consideran no deducibles las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación, ni aquéllas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas, toda vez que la IETU tiene un efecto de recuperación de la recaudación que se pierde en las partes de la cadena productiva que operan en la informalidad, sin embargo por 2008 se permite la deducción de algunos gastos por auto facturación (art. Décimo Tercero Transitorio).

(9) Deducible conforme al Artículo Quinto Transitorio de la LIETU por no aplicar el estímulo del mismo.



SALARIOS

Ante la entrada en vigor del IETU, algunos contribuyentes comienzan a planear la eliminación de los vales despensa y otras prestaciones en sus empresas, a pesar de que la propia ley permite al contribuyente el acreditamiento de un monto que se calcula como sigue:

Prestaciones de seguridad social	
Más:	Ingresos gravados pagados a los trabajadores
Igual:	Base del crédito
Por:	Factor (en 2008 de 0.165, para 2009 de 0.17 y de 2010 en adelante 0.175)
Igual:	Crédito por salarios acreditable contra el IETU.

Considerando que las prestaciones de previsión social constituyen un ingreso exento para los trabajadores en términos del artículo 109 de la LISR, ciertos contribuyentes se han planteado la posibilidad de sustituir dichas prestaciones por salario para poder incrementar el crédito a que tienen derecho en el IETU.

Sin embargo, deberán evaluarse todos los efectos que esta decisión implica, porque al incrementar el salario, también aumentarán los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre nóminas.
- Cuotas de seguridad social (IMSS, Infonavit y SAR).
- Salario integrado base de los pagos por despido injustificado.
- Salario sobre el cual se calculan las demás prestaciones (aguinaldo, prima vacacional, etc.).



Por lo tanto, en cada empresa se deberán realizar los cálculos inherentes para tomar la decisión correcta.

4.2.9.1 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo los cuales deben reunir los siguientes requisitos:

- Corresponder a actos por los cuales se deba pagar el impuesto; si se realizan en el extranjero o se pagan a residentes en el extranjero, las erogaciones deben ser deducibles como si se hubiesen realizado en el país.
- Ser estrictamente indispensables.
- Haber sido efectivamente pagadas; se considera como tal la compensación o dación en pago, la suscripción de cheque cuando éste sea cobrado y títulos de crédito suscrito por persona distinta, ya que se presume que los suscritos por el contribuyente son dados en garantía, por lo cual sólo hasta que se realice o quede satisfecha la obligación se considera efectuado el pago.
- Cumplir con los requisitos de deducibilidad de la LISR

No cumplen con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación, salvo, en el ejercicio 2008, si se aplica la autofacturación prevista en la regla 2.5.1. en los términos y bajo las condiciones previstas en las reglas 2.5.2. y 2.53. de la RMISC 2007; pero en tales disposiciones también se establecerán los términos a que deberán sujetarse los documentos que se emitan durante el plazo correspondiente (art. Décimo Tercero Transitorio), ni aquéllas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los



ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas (ver regla 17.6. de la RMISC 2007)

- Cumplir, tratándose de bienes de importación, con los requisitos para su legal estancia

Si las erogaciones son parcialmente deducibles para el ISR, lo serán para el IETU, y tratándose del pago a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio relativo (art 60 de la LIETU).

4.2.10 DIFERENCIAS ENTRE ISR – IETU

Los contribuyentes, sobre todo personas físicas, se encuentran confundidos sobre si deben de pagar solamente el Impuesto Sobre la Renta (ISR) o el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) o ambos, pero al final de cuentas realmente sólo se termina enterando al fisco el que resulte mayor de los dos.

En virtud de que el ISR propio de los pagos provisional les puede acreditarse contra el pago del IETU, será necesario determinar ambos impuestos con la finalidad de efectuar los acreditamientos posibles y obtener el mayor beneficio para la empresa. Si bien puede realizarse el acreditamiento señalado, el cálculo de ambos impuestos no es el mismo, por lo que a continuación se muestran las principales diferencias:



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



IETU	ISR
Los ingresos gravados pueden diferir para cada impuesto, por lo que deberá atenderse a la ley reglamentaria de cada uno para efectos de su inclusión en la base gravada	
Solo se considerarán los ingresos efectivamente cobrados del período. No obstante, puede optarse por acumular los ingresos en el mismo período que se acumulan para el ISR (sin que sea sólo sobre ingresos cobrados) conforme al Decreto	Los ingresos se acumulan en términos del artículo 18 de la LISR. Es decir, Sin que sea necesario que se hubieran realizado.
Deben considerarse los ingresos del período desde el inicio del ejercicio y hasta el último del mes que corresponda el pago.	
Las deducciones autorizadas se considerarán por el mismo período que los ingresos y sólo sobre las efectivamente erogadas	No se aplican deducciones sino un coeficiente de utilidad
La diferencia entre los ingresos acumulados y deducciones autorizadas es la base para el pago	Los ingresos acumulados se multiplican por el coeficiente de utilidad para obtener la base gravable.
	Pueden amortizarse las pérdidas fiscales pendientes de amortizar contra la base del pago provisional
Tasa aplicable para el 2008 es del 16.5%	Aplica una tasa del 28%
Al impuesto determinado puede disminuirse el crédito fiscal IETU, por deducciones superiores a los ingresos (diferencia por la tasa del IETU) a partir	



IETU	ISR
de 2009 ⁽¹⁾	
Se pueden utilizar diversos estímulos para su cálculo	

Nota: ⁽¹⁾ Para 2008 no es posible aplicarlo por ser el primer ejercicio de dicho impuesto, y no existe un crédito de ejercicios anteriores.

4.3 IMPUESTO MENSUAL Y DEL EJERCICIO

El IETU se causará por ejercicio fiscal, siendo necesario realizar pagos provisionales a cuenta de éste, considerando un enredado procedimiento.

El cálculo del IETU no termina con lo dispuesto por la ley que lo reglamenta, sino que correlaciona otros ordenamientos fiscales y Decretos que iniciarán su vigencia precisamente con la puesta en marcha de este impuesto.

Por lo anterior, su cálculo se convierte en uno de los más confusos hasta ahora conocidos, pues implica la determinación de distintos elementos para su obtención.

4.3.1 CAUSACIÓN

El IETU es una contribución que se calculará y determinará por ejercicios fiscales; sin embargo, al igual que el ISR, será obligatorio efectuar pagos anticipados o provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio. En este sentido, la doctrina y los criterios jurisprudenciales en materia de pagos provisionales de ISR también pueden aplicar por analogía para entender el alcance de dicha obligación.

La última parte del análisis de los elementos esenciales del IETU, se refiere a la determinación de los pagos provisionales del impuesto, a partir de diversos conceptos previstos en otras leyes o decretos, en la doctrina, la jurisprudencia y en lo



que se ha venido a denominar como la teoría general de las contribuciones, ilustrado con sencillos ejemplos prácticos.

El impuesto se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del ISR.

Se permite que los integrados cumplan con las obligaciones de sus integrantes.

4.3.2 CONCEPTOS BÁSICOS

En este trabajo se analizarán desde una perspectiva jurídica los elementos esenciales del IETU, a fin de que los lectores puedan comprender diversos conceptos básicos que en materia fiscal son aplicables a cualquier contribución, sin necesidad de entrar al estudio detallado de la ley relativa. Con esto se busca que los lectores comprendan la estructura general del IETU, mediante el análisis jurídico de diversos conceptos previstos en otras leyes, en la doctrina, la jurisprudencia y en lo que se ha venido a denominar como la teoría general de las contribuciones.

4.3.2.1 CRÉDITO POR EXCESO DE DEDUCCIONES.

Con el fin de mitigar el efecto negativo que tienen las personas morales materia del Impuesto Empresarial a Tasa Única surge el crédito en exceso de deducciones de la siguiente forma.

- Surge en el momento en que las deducciones autorizadas son mayores a los ingresos en el ejercicio.



- No será aplicable en 2008, dado que primero deberá calcularse precisamente el impuesto de ese ejercicio.
- El monto que no se pueda acreditar, podrá aplicarse hasta en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo, tanto para el impuesto del ejercicio como pagos provisionales. En el caso de concesión, será por el plazo que dure la misma.
- Podrá ser acreditado contra el ISR del mismo ejercicio en que se generó.
- Si no se aplica pudiéndose haber hecho, se perderá el derecho.
- No se transmite ni como consecuencia de fusión, salvo en el caso de la escisión donde se podrá dividir entre las sociedades escidente y las escindidas en la proporción en la que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando ésta realizaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales, excluyendo en ambos casos las inversiones en bienes inmuebles.
- Podrá ser actualizado

4.3.2.2 CRÉDITO ADICIONAL POR INVERSIONES.

Cuando, sus deducciones autorizadas (incluyendo la deducción adicional), sean superiores a sus ingresos, tendrá derecho a descontar un crédito fiscal contra el IETU que le resulte y que se determinará de la siguiente manera:



- Se aplica sobre el saldo pendiente de deducir de las inversiones adquiridas en 1998-2007, en los términos que se indica en el artículo Sexto Transitorio.
- Se permite acreditar contra el impuesto: los salarios, prestadores gravadas, asimilados y aportaciones de seguridad social multiplicado por el factor 0.165 en 2008 (0.17 en 2009 Y 0.175 en 2010).
- No será aplicable por las erogaciones devengadas con anterioridad al 1 de enero de 2008, aun cuando el pago de las mismas se realice con posterioridad a dicha fecha (Art. Décimo Sexto Transitorio).

4.3.2.3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR DIVIDENDOS.

La iniciativa no reconoce los acreditamientos como forma de pago.

El dictamen contempla un reconocimiento a estos pagos para efectos del IETU.

No existe para el IETU, por lo que no obstante que ya se haya pagado impuesto, la utilidad pudiera ser distribuida con pagos adicionales de impuesto.

El dictamen resuelve esta problemática, adicionando la utilidad gravada por el IETU al saldo de la CUFIN.

Se podrá acreditar inclusive el pago en 2006 y 2007 no acreditado.



4.3.3 IMPUESTO DEL EJERCICIO

Para determinar el IETU del ejercicio, la ley establece en sus artículos 8 y 11 un procedimiento que complementado con los créditos fiscales previstos en el Decreto, arrojan un cálculo que se resume como se ilustra enseguida:

Ingresos gravables
Menos: Deducciones autorizadas
Menos: Deducción actualizada por inversiones del último cuatrimestre 2007
Menos: Estímulo por cuentas y documentos por pagar
Igual: Base gravable
Por: Tasa
Igual: IETU del ejercicio
Menos: Crédito IETU ⁽¹⁾
Menos: Crédito fiscal actualizado del ejercicio por inventarios para el ejercicio 2008
Menos: Crédito fiscal actualizado del ejercicio por pérdidas 2005-2007
Menos: Crédito fiscal contra el IETU por enajenaciones a plazo
Igual: Resultado
Menos: Crédito sueldos, salarios, previsión social gravadas, asimilados y aportaciones de seguridad social (ver regla 17.9. de la RMISC 2007)
Menos: Crédito fiscal por inversiones realizadas de 1998 a 2007 actualizado
Menos: ISR propio del período por acreditar (ver regla 17.8. de la RMISC 2007)
Igual: IETU a cargo
Menos: Pagos provisionales del IETU (pueden compensarse contra el ISR propio según la opción prevista en la regla 17.7. de la RMISC 2007)
Igual: IETU a pagar (favor) del ejercicio ⁽²⁾
Menos: IA a compensar ⁽³⁾
Igual: IETU a pagar del ejercicio



Notas: ⁽¹⁾ Si en el mismo ejercicio las deducciones autorizadas superan a los Ingresos gravados podrá obtenerse un crédito fiscal para aplicarse contra el IETU de los diez ejercicios posteriores. El crédito IETU que se hubiera aplicado contra el ISR causado en el mismo ejercicio, no podrá aplicarse contra el IETU, ya que se duplicaría su efecto. Para 2008, no podrá contarse con dicho crédito aplicable contra el IETU en virtud de ser el primer ejercicio en que pudiera obtenerse este crédito fiscal

⁽²⁾ Cuando no sea posible acreditar el total de los pagos provisionales del IETU contra el impuesto del ejercicio, el excedente de los pagos provisionales podrá compensarse contra el ISR del ejercicio. En caso de existir un remanente a favor del IETU después de efectuar la compensación, se podrá solicitar su devolución (art. 8, cuarto párrafo de la IETU).

⁽³⁾ El IA pagado en años anteriores podrá compensarse contra el IETU cuando se den los supuestos del artículo Tercero Transitorio de la IETU

4.3.4 PAGOS PROVISIONALES

Según los artículos 9 y 10 de la IETU, los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del IETU del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del ISR. Los fideicomisos inmobiliarios no los efectuarán.



4.3.4.1 PERSONAS MORALES

A continuación se enuncian los aspectos fundamentales a seguir para realizar los pagos provisionales del IETU:

- Se determina con base en un esquema de flujo de efectivo, ingresos efectivamente cobrados y deducciones autorizadas efectivamente pagadas. Los contribuyentes pueden optar por acumular los ingresos en el mismo período que para el ISR cuando los períodos de acumulación sean diferentes.
- Los pagos provisionales se determinan sobre ingresos y deducciones autorizadas acumuladas al mes que corresponda el pago.
- Sólo procederán las deducciones previstas en el artículo 50 de la LIETU, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 60 del mismo ordenamiento.
- Contra el IETU a cargo podrá acreditarse el ISR propio pagado (no se considera ISR efectivamente pagado cuando se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones a excepción del cubierto).
- Cuando las deducciones autorizadas sean mayores a los ingresos gravados no habrá base para el pago provisional sin que pueda determinarse un saldo a favor del mismo por pagos anteriores al tener el carácter de provisionales.
- Para 2008 la tasa del IETU es de 16.5%, para 2009 de 17% y de 2010 en adelante de 17.5%.



- Pueden aplicarse varios estímulos fiscales para su cálculo reuniendo los requisitos previstos para cada caso en particular, ya sean previstos en la LIETU o en el Decreto, como son por:
 - Existencia de inventarios al 31 de diciembre de 2007.
 - pérdidas fiscales de 2005 a 2007, pendientes de amortizar al 1 de enero 2008, generadas por haber ejercido la deducción inmediata de bienes.
 - Pérdida fiscal por la salida del régimen simplificado conforme a la fracción XVI del artículo Segundo Transitorio de la LISR para 2002, que se tenga pendiente de amortizar al 1 de enero de 2008.
 - Ingresos efectivamente cobrados a partir de 2008, por enajenaciones a plazo en términos de la LISR, celebradas en ejercicios anteriores.
 - Cuentas y documentos por pagar contraídas en el período de noviembre y diciembre 2007, para contribuyentes que realicen operaciones con el público en general y las paguen en 2008.
 - Inversiones nuevas realizadas en el período de septiembre a diciembre 2007.
 - Inversiones adquiridas de 1998 a 2007 por las que se cuenten con un saldo pendiente por depreciar al 31 de diciembre de 2007.
- No estarán afectos al pago del impuesto los ingresos obtenidos por actividades realizadas con anterioridad a enero de 2008, aun cuando las



contra prestaciones se perciban con posterioridad, salvo que se hubiera optado por acumular sólo el precio efectivamente cobrado en el ejercicio por enajenaciones a plazo en términos de la LISR (art. Octavo Transitorio de la LIETU).

- No serán deducibles las erogaciones que correspondan a enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y al uso o goce temporal de bienes que se hubieran devengado con anterioridad a enero de 2008, aun cuando el pago se efectúe con posterioridad (art. Noveno Transitorio de la LIETU).
- No serán deducibles en términos del artículo 50, fracción 11 de la LIETU, las contribuciones causadas con anterioridad a enero de 2008, aun cuando el pago de las mismas se realice con posterioridad (art. Décimo Quinto Transitorio de la LIETU).

No podrá determinarse el crédito fiscal por pagos de salarios y asimilados en términos del penúltimo y último párrafos de los artículos 8 y 10 de la LIETU, por las erogaciones devengadas con anterioridad a enero de 2008, aun cuando el pago de las mismas se realice con posterioridad (art. Décimo Sexto Transitorio de la LIETU).

4.3.4.2 PERSONAS FÍSICAS

Adicionalmente, en los pagos provisionales de personas físicas con actividades empresariales y profesionales que venían operando antes de la entrada en vigor del IETU, deberán considerar los siguientes puntos relativos a su régimen de transición de la entrada en vigor de este impuesto:



- Por las erogaciones en inversiones nuevas de activo fijo, realizadas en el período de septiembre a diciembre de 2007, podrá determinarse una deducción adicional para aplicarse en tres partes iguales por los ejercicios de 2008 a 2010.
- La parte de dichas erogaciones efectivamente pagada con posterioridad a diciembre 2007, será deducible del IETU en el ejercicio en que se erogó.
- Podrá determinarse un crédito fiscal por las inversiones que se hubieran adquirido desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007, para aplicarse contra el IETU en un período de diez ejercicios fiscales a partir de 2008. No podrá aplicarse por inversiones que se deduzcan en términos del punto anterior. No serán deducibles en términos de la LIETU las erogaciones por dichas inversiones pagadas con posterioridad a diciembre de 2007.
- No está exenta la enajenación de bienes de activo fijo.

4.3.5 ACREDITAMIENTO

En opinión del lic. Armando Lara Yaffar, Director General Adjunto de la subsecretaría de Ingresos de la SHAP (Sociedad Hormigón Armado Pretensado S.A.), el acreditamiento del IETU en el extranjero es legalmente válido.

4.3.5.1 CONTRA PAGO PROVISIONAL

El acreditamiento se realizará en los pagos provisionales del ejercicio, hasta por el monto del pago provisional que corresponda, sin perjuicio de efectuar el acreditamiento a que se refiere el artículo 11 de dicha Ley contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio.



El impuesto que resulte después de efectuar los acreditamientos a que se refiere, será el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única a pagar conforme a dicha Ley. El pago provisional del impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere, será el efectivamente pagado, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el que le hubieren efectivamente retenido como pago provisional en los términos de las disposiciones fiscales. No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones establecidas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación.

4.3.5.1.1 POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS.

Cuando el monto de las deducciones autorizadas sea mayor a los ingresos gravados por la misma percibidos en el ejercicio, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de aplicar la tasa establecida de la misma a la diferencia entre las deducciones autorizadas por dicha Ley y los ingresos percibidos en el ejercicio.

4.3.5.1.2 POR SALARIOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos, como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el periodo al que corresponda el pago provisional y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que se paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado Capítulo I en el mismo periodo, por el factor



de 0.175, siempre que los contribuyentes cumplan con la obligación de enterar las retenciones, tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a los trabajadores.

4.3.5.1.3 DE PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS

Para los efectos del acreditamiento, las personas físicas que estén obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única y además perciban ingresos, considerarán el impuesto sobre la renta propio en la proporción que representen el total de ingresos acumulables, para efectos del impuesto sobre la renta, obtenidos por el contribuyente.

4.3.5.1.4 POR PAGO PROVISIONAL DEL EJERCICIO

El *Objetivo* principal es actualizar, aplicar e incorporar nuevas *estrategias* y conocimientos sobre la “Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única” y su reglamento, de el “Impuesto Sobre la Renta” y de la “Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, para aplicarlas correctamente en lo concerniente al pago mensual desde un punto de vista **práctico y real** tanto las personas físicas como las personas morales.

Contra el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única calculado, se podrán acreditar los pagos provisionales del citado impuesto del mismo ejercicio efectivamente pagados con anterioridad.



4.3.5.1.5 COMPENSACIÓN CONTRA IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO

El monto del crédito podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito. El monto del crédito fiscal que se hubiera acreditado contra el impuesto sobre la renta en los términos de este párrafo, ya no podrá acreditarse contra el impuesto empresarial a tasa única y la aplicación del mismo no dará derecho a devolución alguna.

El crédito fiscal que se determine podrá acreditar por el contribuyente contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, así como contra los pagos provisionales, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo. Tratándose de contribuyentes que cuenten con concesión para la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público, el plazo será igual al de la concesión otorgada.

4.3.5.1.6 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO ACREDITABLE

Contra la diferencia que se obtenga, se podrá acreditar la cantidad que se determine y una cantidad equivalente al monto del pago provisional del impuesto sobre la renta propio, correspondientes al mismo periodo del pago provisional del impuesto empresarial a tasa única, hasta por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única a cargo del contribuyente.



4.3.5.1.7 ISR PAGADO POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

Los contribuyentes podrán considerar como impuesto sobre la renta propio por acreditar el efectivamente pagado en los ejercicios fiscales de 2006 y 2007, siempre que no se haya acreditado con anterioridad contra el impuesto sobre la renta.

4.3.5.1.8 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO PAGADO EN EL EXTRANJERO

Otro punto a considerar es el relativo al método que para evitar la doble imposición se prevea en cada tratado. Este aspecto es importante, porque, las disposiciones del tratado aplican en lo general a todo el ISR, que regula lo relativo a la eliminación de la doble tributación, y que en algunos casos limita el acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero. No obstante, del análisis de la disposición comprendida en los tratados con Canadá, Reino Unido, Países Bajos y República Checa, no se observa limitación alguna.

A diferencia de la mayor parte de los países en los cuales los tratados internacionales tienen jerarquía superior a la ley doméstica, en Estados Unidos se encuentran al mismo nivel, por lo cual resulta particularmente interesante esperar la respuesta del Secretario del Tesoro.

En este sentido, el gobierno norteamericano a través del Departamento del Tesoro y el Servicio de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés) ha anunciado²³ que los contribuyentes norteamericanos podrán acreditar, contra el ISR a su cargo en EUA, el IETU que paguen en México sin que las autoridades fiscales de Estados Unidos lo objeten en tanto realizan un estudio del impuesto. Es importante destacar

²³ Ver comunicado de prensa No. 38 “El gobierno norteamericano reconoce la acreditación el Impuesto Empresarial a Tasa Única” transcrito en la pagina 118.



que un crédito aplicado durante el período del estudio no podrá ser impugnado posteriormente por las autoridades tributarías americanas.

Países que han confirmado que el IETU está comprendido en los convenios de doble tributación ⁽¹⁾			
Alemania	Ecuador	Japón	República Eslovaca
Australia	España	Luxemburgo	Rumania
Austria	Finlandia	Noruega	Sudáfrica
Barbados	Francia	Nueva Zelanda	Sueda
Bélgica	India	Países Bajos	Suiza
Canadá	Irlanda	Polonia	
Corea	Islandia	Reino Unido	
Dinamarca	Italia	República Checa	
Nota: ⁽¹⁾ Países confirmados por el SAT al 1 de enero de 2008			

4.3.5.1.9 PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBAN INGRESOS POR SALARIOS

El fiscalista Juan Carlos Pérez Góngora explicó que el IETU elimina las deducciones personales como gastos médicos, funerales, intereses hipotecarios y seguro de gastos médicos.

Francisco Javier Treviño, especialista fiscal, señaló que ese impuesto no aplicará en los salarios, pero sí gravará ingresos que asalariados reciban por honorarios, arrendamiento o negocios.

Las personas físicas con ingresos por honorarios, que adicionalmente obtengan ingresos por sueldos y/o asimilados, considerarán el Impuesto sobre la Renta del ejercicio acreditable contra el IETU, en la proporción que representen los ingresos



acumulables para el ISR por honorarios respecto del total de los ingresos acumulables (honorarios más salarios). El cálculo de los pagos provisionales no presenta ninguna variación en este supuesto.

4.4 CASOS ESPECIALES

La nueva LIETU impone cargas contables, fiscales y legales que hasta el día de hoy no se contemplaban en las empresas mexicanas. Tratamiento en la LIETU que deberán acatar los contribuyentes que para el ISR tributan en ciertos regímenes fiscales.

Es común que en las leyes fiscales se reconozcan, en algunos de sus preceptos, el tratamiento que de manera particular deberá considerarse en ciertos regímenes fiscales, tales como los contenidos en la LISR.

Por ello, la LIETU no es la excepción al destinar en ciertos artículos las reglas fiscales que de manera particular estarán obligados a aplicar los contribuyentes que se encuentren en uno de aquéllos.

ALGUNOS SECTORES AFECTADOS

Empresa que consolidan.	Maquila.	Empresas que autofacturan.	Sociedades y Asociaciones Civiles
El IETU anual de factor la consolidación	Se ven afectados por márgenes de utilidad baja y prestaciones externas aun	No se permite la deducción de bienes adquiridos y autofacturados Por	dedicadas a la enseñanza. Si no cuentan con autorización



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



	cuando su efecto se vea disminuido por el decreto.	disposiciones transitorias durante 2008 se podrá deducir bajo esas facilidades.	para recibir donativos deducibles estarán gravadas por el IETU, aun cuando para ISR sean no contribuyentes
Empresas Globales Debe incorporarse el IETU a los Tratados para evitar la Doble Tributación ya que de no ser así puede inhibir la inversión.	Prestadores de Servicios y Arrendadoras. Verán incrementada su carga fiscal por la nueva mecánica del ISR más IETU.	Autotransporte. Se verán seriamente afectados por no poder aplicar las facilidades administrativas. Empero durante 2008 por disposición transitoria se establece la obligación al SAT de otorgar facilidades para el cumplimiento de esta obligación.	Sociedades o Asociaciones de condóminos. Se encuentran gravados por dicho impuesto aun cuando para ISR son no contribuyentes.



4.4.1 CONSOLIDACIÓN

Cuando una sociedad tiene participación con cierta importancia en otra sociedades la empresa controladora pagará e IETU del ejercicio que individualmente les corresponda mediante declaración que presentarán en el mismo plazo de la declaración anual del ISR, aun cuando estarán a los dispuesto a la LISR en lo que no resulte contrario.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CONSIDERAR.

Las sociedades y la controladora considerarán como ISR propio del ejercicio, el que entregaron a la sociedad controladora, mismo que se tendrá como efectivamente pagado.

El ISR entregado por la controladora será el que le hubiera correspondido enterar, tanto en pagos provisionales como en el ejercicio, según se trate, de no haber determinado su resultado fiscal consolidado, y que hubiera pagado efectivamente, y el ISR enterado por las controladoras será el que entregan a la controladora, es decir, para efectos del IETU, cada una pagara su impuesto individualmente, como si no existiese la consolidación.

Obviamente, las controladas tomaran el ISR que hubiesen enterado efectivamente.

El mismo efecto sedara en los pagos provisionales (artículos 12 al 14 de la LIETU).

4.4.2 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

Los integrantes de las sociedades podrán acreditar contra el ISR determinado en su declaración anual, el IETU efectivamente pagado por ellas, si se consideran



acumulable la parte proporcional del remanente distribuible y el IETU que les corresponda, si cuentan con la constancia de retención del ISR.

El IETU que se podrá acreditar por el integrante de la persona moral será en la misma proporción que le corresponda del remanente distribuible que determine la persona moral, y hasta el siguiente monto:

Total de ingresos acumulables sin considerar el remanente distribuible
Entre: Total de ingresos acumulables
Igual: Porción
Por: ISR del ejercicio
Igual: Monto acreditables

La posibilidad del acreditamiento se dará a los integrantes residentes en el extranjero sin establecimiento permanente, respecto del ISR que las personas morales enteren por su cuenta (Art. 194 de la LISR), sin que pueda exceder del monto de este.

El tratamiento no será aplicable al remanente ficto (art. 15 de la LIETU).

4.4.3 FIDEICOMISOS

Con motivo de la inminente llegada del impuesto empresarial a tasa unida resulta trascendente analizar casos especiales en donde esta nueva contribución tiene implicaciones fiscales, y dado que el fideicomiso no cuenta con personalidad jurídica, los sujetos obligados al pago son los fideicomitentes /o fideicomisarios.

La fiduciaria calculara la base gravable o el crédito fiscal por exceso de deducciones y cumplirá con las obligaciones de los fideicomisarios, inclusive la de



presentar los pagos provisionales, lo que se hará para cada uno de los fideicomisos en que actúe; sin embargo, los fideicomisarios son responsables solidarios (en su caso, esta regla aplicaría a los fideicomitentes).

Los fideicomisarios, consideraran proporcionalmente la base gravable, el citado crédito y los pagos provisionales.

Si no hay fideicomisarios o estos no se pueden identificar, se entenderá que las actividades grabadas la realiza el fideicomitente.

Si no se desarrollan actividades empresariales por medio del fideicomiso, los fideicomisarios pueden optar por cumplir por su cuenta con las obligaciones del IETU, siempre que la totalidad de los fideicomisarios o fideicomitentes manifieste por escrito a la institución fiduciaria dicha circunstancia y esta presente a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en el recibió la manifestación, un aviso ante las autoridades fiscales en que informe esta situación. Sino se presenta aquel, la opción no será aplicable.

4.4.4 PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Al igual que en el ISR e IVA, los pequeños contribuyentes pagarán el IETU mediante estimativa que practiquen las autoridades fiscales determinada como sigue:

Ingresos estimados	
Menos:	Deducciones estimadas
Igual:	Base estimada
Por:	Tasa (16.5% en 2008)
Entre:	Doce



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



Igual:	IETU estimado mensual
Menos:	ISR estimado mensual
Menos:	Crédito por exceso de deducciones mensual
Menos:	Crédito por salarios, prestaciones gravadas, asimilados y aportaciones de seguridad social mensual (0.165 en 2008, 0.17 en 2009 y 0.175 en 2010)
Menos:	Crédito adicional por inversiones 1998-2007 mensual (art. sexto transitorio)
Igual:	IETU a cargo

Tanto para efectos de la estimación, como el hecho de que el IETU se mantenga hasta que se determine otra cantidad, las autoridades fiscales considerarán los elementos y los supuestos, respectivamente, previstos en el artículo 20-C de la LIVA.

Los contribuyentes que inicien actividades estimarán sus ingresos y deducciones, a efecto de calcular el IETU, en los términos indicados en líneas precedentes, sólo que el ISR también será estimado. Este monto se mantendrá hasta que la autoridad tributaria determine otra cantidad o el contribuyente solicite su rectificación.

Estos contribuyentes sólo deberán llevar un registro de sus ingresos diarios y contar con comprobantes con requisitos fiscales por la adquisición de bienes de activo fijo. El IETU se pagará en las mismas fechas que el ISR.

Las entidades federativas que tengan celebrado con la SHCP convenio de coordinación para la administración del ISR de los pequeños contribuyentes, están obligadas a administrar el IETU y practicar la estimativa, y como incentivo recibirán el 100% de la recaudación. Asimismo, deberán recaudar el ISR, IVA e IETU en una sola cuota, así como las contribuciones y derechos locales que dichas entidades determinen. Si se tienen varios establecimientos, sucursales o agencias en dos o



más entidades federativas, se establecerá una cuota en cada una de ellas, de manera proporcional.

Empero, hasta en tanto las autoridades estimen la cuota del IETU, se considerará que éste forma parte de la determinación estimativa para los efectos del ISR.

4.5 OBLIGACIONES VS FACULTADES.

Como sabemos, los contribuyentes sujetos al Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) se encuentran obligados a presentar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Únicamente se establece el que los pagos se presentarán de manera mensual en los mismos plazos en que los pagos provisionales de ISR se efectúan, no habiendo en el texto de la Ley del IETU señalamiento alguno a otra obligación en materia de pagos provisionales, por lo que lo único regulado entonces, es el período que debe comprender el pago provisional y la fecha de presentación del mismo, además por supuesto de la mecánica para determinar el monto del pago provisional, pero no contempla la forma en que dichos pagos provisionales se deben presentar

En su primer año de aplicación, la LIETU establece obligaciones mínimas y atribuciones a las autoridades tendientes a su cumplimiento.

Como en toda ley, se prevé una serie de obligaciones para los contribuyentes que a pesar de ser minúsculas en la LIETU, algunas se asemejan a las ya conocidas en la LISR Situación similar ocurre en las facultades de las autoridades en materia de presunción de ingresos.



4.5.1 OBLIGACIONES.

Los contribuyentes sujetos al pago del IETU, además de las obligaciones establecidas en los artículos de la ley, tendrán las siguientes:

- Llevar contabilidad.
- Expedir comprobantes por las actividades que realizan y conservar una copia a disposición de las autoridades tributarias.
- Considerar, en el caso de operaciones con partes relacionadas, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Los copropietarios o quienes estén afectos a una sociedad conyugal, podrán designar un representante común, previo aviso ante las autoridades fiscales, quien a nombre de éstos cumplirá con las obligaciones previstas en la ley. Para los efectos del acreditamiento y del crédito fiscal, los copropietarios considerarán los pagos provisionales y el impuesto del ejercicio que se determine en la proporción que les corresponda.

Si se optó en el ISR porque el cónyuge que obtuviera más ingresos acumulara la totalidad de ellos, se puede elegir a éste para que sea quien cubra el IETU por la totalidad de ingresos obtenidos por la sociedad conyugal.

El albacea efectuará el pago del IETU por cuenta de los herederos o legatarios y las demás obligaciones.



4.5.2 FACULTADES DE LA AUTORIDAD

Si se determinan en forma presuntiva los ingresos por los que se deba pagar el IETU, a los mismos se les disminuirán las deducciones que, en su caso, se comprueben y al resultado se le aplicará la tasa; sin embargo, el contribuyente puede optar porque apliquen el coeficiente del 54% a los ingresos determinados presuntivamente y al resultado se le aplique la tasa del mencionado impuesto (art. 19 de la LIETU).

Dicho porcentaje se fundamenta en la "Iniciativa de la Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única", como sigue:

"El coeficiente mencionado corresponde a la proporción que representa el valor agregado de los subsectores institucionales gravados por la contribución empresarial a tasa única, respecto del valor de la producción de dichos subsectores institucionales. Esta proporción se determinó con la información del Sistema de Cuentas Nacionales de México, Cuenta por Sectores Institucionales 1999-2004, Tomo II publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática."

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

El arribo a este nuevo gravamen implica una transformación regulada mediante disposiciones transitorias.

Si bien los artículos transitorios no tienen todas las respuestas para la puesta en marcha del IETU, en ellos se prevé no solamente su régimen de transición sino una serie de facilidades que reducen la carga fiscal y administrativa para los contribuyentes; mismás que para facilitar su entendimiento se han integrado a lo largo del presente documento y de las cuales sólo resta abordar las siguientes.



4.6 DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES

Ante la ausencia de disposiciones transitorias para ajustar los efectos del ISR y el IETU, se establecen beneficios que disminuyen su impacto.

El Ejecutivo Federal con las atribuciones que le son conferidas en los artículos 89, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 39 del Código Fiscal de la Federación (CFF), publica en el DOF del 5 de noviembre de 2007, el *Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única* (Decreto), cuyo propósito es fortalecer la instrumentación del nuevo IETU a fin de que se constituya en la columna vertebral de nuestro sistema fiscal, y al mismo tiempo no afecte el desarrollo económico de México.

Para ello, se establecen algunas medidas que reconocerán los efectos de inventarios, deducciones y pérdidas generadas con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo impuesto, así como algunos beneficios a contribuyentes que por sus características y su actividad prioritaria, son apoyados para que no se vean afectados.

4.6.1 INVENTARIOS A DICIEMBRE 2007

Los contribuyentes del Título 11 de la ISR, que al 31 de diciembre de 2007 tengan inventarios de mercancías cuyo costo de lo vendido no se hubiese deducido a esa fecha, podrán aplicar un crédito fiscal contra el IETU de los 10 ejercicios fiscales siguientes a partir del 2008, incluyendo pagos provisionales (doceava parte del monto acreditable que corresponda al ejercicio, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio de que se trate y hasta el mes al que corresponda el pago), como sigue:



Importe del inventario determinado con el método de valuación utilizado para los efectos del ISR

Por:	Factor 0.175 (en 2008 0.165 Y 0.17 para 2009)
Igual:	Base de inventario
Por:	6%
Igual:	Crédito fiscal por inventarios (CFI)

El CFI se podrá actualizar por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio en que se aplique. Para pagos provisionales será el correspondiente al mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio anterior a aquél en que se aplique.

Las sociedades podrán utilizar el beneficio del CFI en el ejercicio de liquidación por el saldo pendiente. Asimismo, los contribuyentes que no hubiesen deducido los terrenos conforme al artículo 225 de la LISR, así como las construcciones podrán considerados como parte de los inventarios de mercancías (art. Primero)

4.6.2 PÉRDIDAS FISCALES POR DEDUCCIÓN INMEDIATA O DE TERRENOS

Los contribuyentes que tengan, a partir de 2008, pérdidas pendientes de disminuir generadas en cualquiera de los ejercicios de 2005 a 2007, por la deducción inmediata de inversiones, conforme a lo siguiente:

Deducción inmediata ajustada de inversiones y la de terrenos por los ejercicios de 2005 a 2007

Contra:	Perdidas fiscales generadas en los mismos ejercicios
---------	--



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



Igual:	Considerar el monto que resulte menor (A)
Donde:	
	Deducción inmediata aplicada en el ISR de ejercicio 2005 a 2007
	Menos: Deducciones que hubiesen correspondido aplicados a los porcentajes de los artículos 40 ó 41 de la LISR
Igual:	Deducción Inmediata ajustada de inversiones
	Monto que resulte menor (A)
	Por: Factor de actualización (primer mes segunda mitad donde se obtuvo la pérdida hasta diciembre 2007)
Igual:	Monto que resulte menor actualizado
	Menos: Montos ajustados de las pérdidas fiscales amortizadas en 2006 y 2007 (que provengan de las generadas en 2005 y 2006 actualizadas)
Igual:	Monto que resulte menor actualizado sin pérdidas
Por:	Factor 0.175 (en 2008) 0.165 y 0.17 para 2009)
Igual:	Base del monto que resulte menor actualizada sin pérdidas
Por:	5%
Igual:	Crédito fiscal por pérdidas fiscales por aplicar deducción inmediata o terrenos (CPDIT)

El CPDIT se podrá actualizar el cual sólo será aplicable cuando las citadas inversiones o terrenos se hubieran deducido en el ejercicio fiscal en el que se obtuvo la pérdida y se mantengan en los activos del contribuyente al 31 de diciembre de 2007, y si dentro de los 10 ejercicios mencionados estos bienes se enajenan o dejan de ser útiles para obtener ingresos, a partir del ejercicio en que esto ocurra el saldo pendiente no se podrá deducir, salvo si se trata de los citados terrenos. De igual forma, no será aplicable este beneficio a las inversiones nuevas, por las que se hubiera aplicado lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la LIETU, pues se estaría duplicando el estímulo.



Para las personas físicas que hubieran aplicado la deducción de activos en términos del artículo 136 de la LISR, tomarán el monto efectivamente erogado y deducido por las inversiones, al cual le disminuirán la depreciación actualizada del ejercicio conforme a los artículos 40 ó 41 de la LISR, resultando así la deducción inmediata ajustada de las inversiones para comparada contra la pérdida del ejercicio.

Decreto	
PROS	CONTRAS
Se reconoce la posibilidad de disminuir los inventarios al 31 de diciembre de 2007.	Sólo se reconoce el 60% de ellos, se debe aplicar un favor y se difiere a 10 ejercicios su aplicación.
Pérdidas fiscales por la aplicación de la deducción inmediata o de los terrenos para desarrolladores inmobiliarios.	Sólo se reconoce el 50% de ellas y es procedente si la pérdida se generó de la aplicación de las citadas deducciones, amén de tener que aplicar un factor y diferirlo a 10 ejercicios.
Pérdidas por la salida del régimen simplificado anterior.	Mismas limitaciones.
Considerar en las enajenaciones a plazo como crédito fiscal el monto de las contraprestaciones que efectivamente se cobren por la tasa del IETU	No acreditar el ISR relacionado con ellas
Permite deducir el monto de las cuentas y documentos por pagar originados por la adquisición de productos terminados a contribuyentes que tengan operaciones con el público en general	El beneficio es limitado
Acumular los ingresos del IETU en el	No se da el mismo tratamiento a las



Decreto	
PROS	CONTRAS
mismo momento que dara efectos del ISR	deducciones

PÉRDIDAS FISCALES POR ABANDONO DEL ANTERIOR RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Los contribuyentes que tributaron en el régimen simplificado y que con motivo de las reformas a la LISR 2002, determinaron una pérdida fiscal como resultado de aplicar el procedimiento previsto en artículo segundo, fracción XVI, de las disposiciones transitorias de esa Ley, podrán aplicar un crédito fiscal contra el IETU de los 10 ejercicios fiscales a partir del 2008, incluyendo pagos provisionales (doceava parte del monto acreditable que corresponda al ejercicio, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio de que se trate y hasta el mes al que corresponda el pago), de la siguiente forma:

Saldo de la pérdida fiscal por abandono del régimen simplificado al
10 de enero de 2008

Por:	Factor 0.175 (en 2008 0.165 y 0.17 para 2009)
Igual:	Base de la pérdida fiscal del régimen simplificado
Por:	5%
Igual:	Crédito fiscal por pérdida en el régimen simplificado (CPFRS)

El CPFRS se podrá actualizar para el ejercicio en que se aplique y para los pagos provisionales con el mismo.



4.6.3 ENAJENACIONES A PLAZO COBRADAS

Los contribuyentes que para efectos del ISR hubiesen optado por acumular sus ingresos a través de la modalidad de enajenaciones a plazos, cuyos importes con anterioridad al 1 de enero de 2008 no se hubiesen cobrado, podrán aplicar un crédito fiscal contra el IETU del ejercicio conforme a lo siguiente:

Contraprestaciones que se cobren en el ejercicio a partir del 10 de enero de 2008

Por: Factor 0.175 (en 2008 0.165 Y 0.17 para 2009)

Igual: Crédito fiscal por la enajenación a plazos cobrada (CPEPC)

El CPEPC se podrá acreditar también contra los pagos provisionales de ese impuesto en el mismo ejercicio, el resultado que se obtenga de multiplicar el monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas en el período al que corresponda el pago provisional por los factores antes referidos.

Este beneficio sólo se podrá aplicar, cuando el contribuyente considere el ISR propio acreditable contra el IETU en la proporción que representen el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio o en el período a que corresponda el pago provisional, según se trate, sin considerar los a¹tenidos por las enajenaciones a plazo en comento ni los intereses correspondientes a dichas enajenaciones, respecto del total de los ingresos obtenidos en el mismo ejercicio o en el período al que corresponda el pago provisional.

4.6.4 ESTIMULO PARA MAQUILADORAS

El pasado 5 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el anunciado Decreto Presidencial que otorga beneficios fiscales en materia del



Impuesto Empresarial a Tasa Unica (IETU). Otorgar un estímulo fiscal a las empresas que lleven a cabo operaciones de maquila y determinen sus ingresos con base en el artículo 216-Bis, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). El beneficio consiste en determinar el crédito en IETU, considerando como base para el cálculo del IETU la misma utilidad fiscal determinada para impuesto sobre la renta (ISR). El IETU conforme al Decreto, es el resultado de multiplicar la utilidad fiscal determinada para el ISR a la tasa IETU. Sobre estas bases, la tasa efectiva máxima (el pago total de ISR y el IETU) en México para operaciones de maquila será del 17.5% (16.5% para el 2008 y 17% para el 2009).

Como resultado de la aplicación del Decreto, el impacto en las maquiladoras tiene el siguiente efecto:

Para aquellas maquiladoras que han venido aplicando el Decreto Presidencial del 30 de Octubre de 2003 y que no pagan ISR a la fecha, tendrán que pagar en 2008 el 16.5% de su utilidad fiscal de ISR.

Para aquellas, que al aplicar el Decreto Presidencial les resulte ISR a pagar y este sea inferior a una tasa efectiva del 16.5%, tendrán que pagar la diferencia.

I Para quienes aplican "Safe Harbor", su carga fiscal aumentará ligeramente en un 3.6% (la tasa efectiva en "Safe Harbor" actualmente es del 12.9%, como resultado de aplicar el Decreto Presidencial, que comparado con el 16.5% da como resultado un aumento del 3.6%).

Para mayor claridad presentamos un ejemplo de cómo se determina y aplica el nuevo estímulo fiscal a las maquiladoras:



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



IETU a cargo del ejercicio

Más: ISR propio del ejercicio pagado (regla 18.1. de la RMISC 2007)

Menos: Resultado ajustado

Igual: Crédito (siempre que el resultado ajustado sea menor)

Donde:

Utilidad del 6.9% del valor de activos o el 6.5% de costos y gastos de producción ⁽¹⁾

Por: Factor de 0.175 (0.165 en 2008 y 0.17 en 2009 según el arto segundo transitorio)

Igual: Resultado ajustado

Nota: ⁽¹⁾ Sin considerar el beneficio previsto en el artículo décimo primero del Decreto del 30 de octubre de 2003 de sólo aplicar e13%.

Para efectos de calcular la utilidad fiscal indicada. los contribuyentes que tributen conforme a la fracción 1 del artículo 216-Bis de la LISR, en lugar de aplicar una cantidad equivalente al 1% del valor neto en libros del residente en el extranjero de la maquinaria y equipo propiedad de residentes en el extranjero cuyo uso se permita a los contribuyentes ya señalados en condiciones distintas a las de arrendamientos con contraprestaciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 215 y 216 de la citada ley, deberán aplicar el 1.5%.

Las maquiladoras deberán informar a las autoridades fiscales en la forma oficial o formato que publique el SAT, junto con su declaración anual del ISR e IETU, algunos conceptos donde se distingan las operaciones de maquila de aquéllas que no lo sean. Cuando se tengan actividades distintas a la maquila. se aplicará el siguiente procedimiento:



Ingresos gravados o acumulables, según corresponda, relacionados con la operación de maquila

Entre: Totalidad de ingresos gravados o acumulables, según se trate

Igual: Proporción IETU o ISR propio del ejercicio

Igual: Resultado a considerar para efectos del cálculo indicado arriba

El crédito también será aplicable en los pagos provisionales, de la siguiente manera:

Pago provisional de IETU del periodo

Más: Pago provisional del ISR propio por acreditar del mismo período

Menos: Resultado ajustado

Igual: Crédito (siempre que el resultado sea menor)

Donde:

Utilidad determinada con forme al Art. 14 de la LISR

Por: Factor de 0.175 (0.165 en 2008 y 0.17 en 2009 según el art. Segundo transitorio)

Igual: Resultado ajustado

El estímulo no podrá ser superior al IETU a cargo del ejercicio o al pago provisional y sólo podrá aplicarse de 2008 hasta 2011 según lo dispone el artículo Tercero transitorio.

4.6.5 DEDUCCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR

Se permite a personas morales que realizan operaciones con el público en general (mínimo 80%) deducir el monto de las cuentas y documentos por pagar originados por la adquisición de productos terminados durante el período



comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2007, siempre que tales bienes se hubiesen destinado a su enajenación, no sean inversiones ni formen parte de sus inventarios al 31 de diciembre de 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada sin considerar el monto de los intereses que no formen parte del" precio ni el monto de los impuestos trasladados y acreditables (art Sexto). Ver opción adicional en la regla 18.2. de la RMISC 2007.

4.6.6 REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS

Un requisito para la aplicación del Decreto es la obligación de determinar los ingresos de conformidad al artículo 216-Bis de la LISR, sin embargo, el Decreto establece como condición, para aquellos que determinen sus precios de transferencia utilizando la fracción I del 216-Bis, que deberán ajustar sus cálculos aplicando al valor de maquinaria y equipo propiedad del residente en el extranjero que e encuentra en comodato, una rentabilidad del 1.5% en lugar del 1% contenida en la Ley.

Para efectos de los estímulos fiscales previstos en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto, se estará a lo siguiente:

- Se aplicará antes del acreditamiento del ISR propio y hasta el monto del IETU
- Quien no los aplique pierde el derecho hasta el monto que pudo hacerlo

Si se hubiese acumulado el inventario y disminuido las pérdidas, que a su vez la sociedad controladora las hubiese restado en el ejercicio en que se generaron para determinar el resultado fiscal o pérdida fiscal consolidados, únicamente podrán aplicar los estímulos previstos en los artículos primero, segundo, cuarto y sexto del Decreto cuando la sociedad controladora hubiese adicionado a la utilidad fiscal



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



consolidada o disminuido de la pérdida fiscal consolidada, según se trate, del ejercicio fiscal de 2005, el monto de las pérdidas fiscales disminuidas por las sociedades controladas o la controladora, contra el inventario base.

Decreto de escasa aplicación		
Artículo	Sujetos Beneficiados	Concepto
Primero	Contribuyentes del Título II de la LISR.	Crédito fiscal consistente en la aplicación del inventario que se tenga al 31 de diciembre de 2007 por la tasa del IETU, en un 6%, llevado a 10 ejercicios a partir del 2008.
Segundo	Contribuyentes que hubiesen aplicado la deducción inmediata Desarrolladores inmobiliarios.	Crédito fiscal derivado en aplicar la comparación de la deducción inmediata en el ejercicio en el que se adquieran con los montos ajustados de las pérdidas fiscales, por la tasa del IETU, en un 5%, llevado a 10 ejercicios a partir del 2008.
Tercero	Régimen simplificado.	Aplicación de la pérdida fiscal por su salida del régimen anterior en 2002, por la tasa del IETU, en un 5%, llevado a 10 ejercicios a partir del 2008.
Cuarto	Contribuyentes que optaron por acumular hasta que se cobre el precio en enajenaciones a plazos celebradas antes del 2008.	Crédito consistente en aplicar el monto de las contraprestaciones que efectivamente se cobren por la tasa del IETU.



Decreto de escasa aplicación		
Artículo	Sujetos Beneficiados	Concepto
Quinto	Maquiladoras.	Aplicación de la diferencia del ISR e IETU del ejercicio contra la utilidad del 6.9% del valor de activos o el 6.5% de costos y gastos de producción por la tasa del IETU. Hay posibilidad de aplicar un procedimiento en pagos provisionales.
Sexto	Contribuyentes del Título II de la usa que realizan operaciones con el público en general	Deducción adicional de cuentas por pagar por adquisición de productos terminados (no inventarios ni inversiones) del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2007.
Séptimo	No aplica (N/A)	Reglas para la aplicación de los estímulos
Octavo	Concesionarios	Deducción de los aprovechamientos por concepto de la explotación de bienes de dominio público o la prestación de un servicio público.
Noveno	Todos los contribuyentes	Considerar percibidos los ingresos en el mismo monto y ejercicio fiscal en el que se acumulen ara los efectos del ISR.
Décimo	Quienes apoyen a la industria cinematográfica	Aplicación del beneficio en pagos provisionales del ISR.
Décimo primero	Escultores artistas	Pago del IETU con obras de su producción.
Décimo	N/A	No habrá devolución o



Decreto de escasa aplicación		
Artículo	Sujetos Beneficiados	Concepto
segundo		compensación
Décimo tercero	N/A	Reglas que emitirá el SAT

TRATAMIENTO POR APROVECHAMIENTOS

Los aprovechamientos por concepto de la explotación de bienes de dominio público o la prestación de un servicio público concesionado que efectivamente paguen en el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 podrán deducirse como una deducción adicional por inversiones, en términos del artículo Quinto Transitorio de la LIETU.

OPCIÓN PARA ACUMULAR

Se podrán considerar percibidos los ingresos en el mismo monto y ejercicio fiscal en el que se acumulen para los efectos del ISR, en lugar del que efectivamente se cobren.

Esto sólo será aplicable respecto de aquellos ingresos que se deban acumular para efectos del ISR en un ejercicio fiscal distinto a aquél en el que se cobren efectivamente dichos ingresos.

Los contribuyentes que elijan la opción no podrán variarla en ejercicios posteriores (art. Noveno).



APOYO A CINEMATOGRAFÍA NACIONAL

El crédito fiscal autorizado por el Comité Interinstitucional por el monto de las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional en el ejercicio fiscal relativo, se podrá aplicar contra los pagos provisionales del ISR.

IETU CUBIERTO CON OBRAS

Los artistas que paguen el ISR por la enajenación de obras artísticas y antigüedades, con obras de su producción, en términos del Decreto respectivo, también considerarán pagado el IETU.

4.6.7 GENERALIDADES

El Decreto contiene una mecánica similar al cálculo de impuesto anual para la determinación de los pagos provisionales, en consecuencia, en cada pago provisional se podrá aplicar una proporción del estímulo fiscal. Por las actividades distintas se deberá de pagar el IETU conforme a la Ley. Cuando se tiene actividad de maquila y no maquila, es necesario determinar los impuestos acreditables, en la proporción a los ingresos totales, esta fórmula establecida en el Decreto, no es la más justa y desvirtúa el estímulo fiscal en perjuicio de la maquiladora.

Los estímulos no darán lugar a devolución o compensación alguna, y el SAT emitirá las reglas relativas.



4.6.8 VIGENCIA

El Decreto es una buena noticia para la industria y es un avance en la competitividad de este sector, desafortunadamente, el Decreto de IETU tiene vigencia 2008-2011, en consideración de que el 2011, es la fecha que se tiene establecida para evaluar la conveniencia de derogar la Ley del Impuesto sobre la Renta.

No ayuda en la promoción de la industria el establecer la vigencia del Decreto hasta el 2011. La inversión extranjera requiere de reglas claras y permanentes.

Quienes se han visto beneficiados con estímulos fiscales derivados de inversiones en desarrollo de tecnología, no los pueden aplicar contra el IETU, es necesario permitir el uso de los créditos fiscales originados por la inversión en tecnología para continuar con el fomento del desarrollo tecnológico del país.

Es necesario adecuar las facilidades fiscales del Decreto a las operaciones “Shelter”, dando un tratamiento equitativo a todos los actores del sector. El Decreto entró en vigor el 1 de enero de 2008 (art Primero Transitorio).

4.7 RECUPERACIÓN DEL IMPAC EFECTIVAMENTE PAGADO

Como es sabido, la nueva LIETU contiene un artículo segundo transitorio que abroga la LIA, su Reglamento y demás disposiciones administrativas de carácter general y particular en esta materia.

En el diverso transitorio tercero se prevé la posibilidad de que los contribuyentes puedan obtener devoluciones del IA pagado en los últimos 10 ejercicios fiscales.



En dicho transitorio se establece la mecánica para las condiciones, el cálculo y determinación de los saldos a favor que se vayan a solicitar en los ejercicios futuros referente al IA efectivamente pagado con anterioridad.

Lo relevante de este procedimiento lo constituye la afirmación categórica de que el monto de la devolución, reunidas las condiciones y requisitos que contempla la ley, *en ningún caso deberá exceder en el ejercicio de que se trate del 10% del IA pagado en los 10 ejercicios inmediatos anteriores.*

Esta taxativa o limitante, en nuestra opinión, vulnera claramente y sin lugar a dudas la garantía de irretroactividad de leyes consignada en el artículo 14 de nuestra Ley Suprema, pues se estima que los montos del IA efectivamente pagados en ejercicios inmediatos anteriores constituyen *auténticos derechos adquiridos* tan pronto como ocurra la condicionante para su devolución, consistente en la existencia de un saldo excedente del ISR pagado en el ejercicio de que se trate comparado con el IA que resulte menor en los ejercicios fiscales de 2005 al 2007.

La LIETU nunca contempló que el monto a devolver no fuera limitado al 10% del IA efectivamente pagado y menos aún, que si el excedente del ISR fuera sobradamente superior al de cualquier manera se tendría que recuperar el remanente a favor en ejercicios subsecuentes y siempre que de nueva cuenta hubiera un excedente del ISR pagado en la forma y términos antes consignados.

Es por ello, que con fundamento en el precepto aludido de nuestra Constitución Política Mexicana es dable *anticipar una violación de las garantías individuales* para aquellos contribuyentes que enfrenten la hipótesis legal aludida de sólo obtener una devolución de hasta el 10% del IA efectivamente pagado con anterioridad, aunque sobradamente el excedente del ISR sobre el IA en el ejercicio de que se trate comprenda inclusive el monto total del impuesto pagado con anterioridad.



INVERSIONES ADQUIRIDAS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1998 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

De la lectura del artículo sexto, de las disposiciones transitorias de la LIETU, llama poderosamente la atención que el legislador hubiese tenido el escrúpulo de permitir que el monto de los saldos pendientes por deducir para efectos del ISR, correspondiente a inversiones que se hubiesen adquirido desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007, puedan constituir un crédito fiscal contra el impuesto en los ejercicios fiscales futuros.

Sin embargo, de acuerdo con la mecánica que se contempla en la citada ley, sólo se podrá obtener un crédito fiscal del 50% del saldo o remanente pendiente de deducir, lo que significa que la deducción de inversiones de ejercicios fiscales recientes a 2008, *sólo tendrán un reconocimiento máximo del 50% del remanente por deducir.*

Este desconocimiento o frialdad del autor de la LIETU hacia las inversiones efectuadas por los contribuyentes y en franca depreciación para efectos del ISR, se traduce en un menosprecio a la garantía de proporcionalidad consignada en el artículo 31, fracción IV de nuestra Norma Suprema.

En efecto, desatiende por ese sólo hecho la capacidad contributiva de los destinatarios de este nuevo impuesto, pues ya no podrán disminuir de sus ingresos afectos a este nuevo tributo, los montos totales que legalmente corresponderían por las inversiones efectuadas en el período señalado al principio de este comentario, dejando al contribuyente con una frugal o moderada deducción de sólo el 50% de los saldos o remanentes pendientes de deducir.

Más aún, existen deducciones por depreciación en las que por estrategia de los contribuyentes se toman porcentajes menores al máximo contenido en la ley, a fin



de que se dé tiempo a la unidad económica relativa a generar las utilidades que podrán enfrentar con las deducciones de los conceptos a los que se ha hecho referencia, y evitar así el que se pueda perder el derecho de amortización de pérdidas en el (para algunos) breve plazo de 10 años. Esto último significa que existen, sin lugar a dudas, inversiones en pleno proceso de depreciación que incluso fueron realizadas con anterioridad al ejercicio 2008, y que como consecuencia de esta disposición legal *no podrán incorporarse en la posibilidad de deducirse, ni siquiera parcialmente, los montos invertidos.*

Esta circunstancia implica una doble afectación, toda vez que, por un lado, elimina la posibilidad de incorporar inversiones anteriores a 2008 en los términos aludidos, y por el otro, reduce el derecho a su deducción en los porcentajes apuntados.

A mayor abundamiento, con este tratamiento se evidencia una falta absoluta de simetría fiscal ya que *si bien sólo se permite el acreditamiento de un 8.75% de la tasa del IETU en 10 años; si se vende el bien, se genera un ingreso gravado al 100%.*

INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS Y MERCANCÍAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

De acuerdo con la ley que ahora se analiza, los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del impuesto y tengan inventarios de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías al 31 de diciembre de 2007, cuyo costo de lo vendido sea deducible para efectos del ISR, no pueden hacer lo propio tratándose del IETU, pues la ley de la materia sólo contempla en modo genérico, la deducción de adquisiciones a partir de su entrada en vigor.

Esta circunstancia ubica a los contribuyentes en una situación peor que la de las inversiones indicadas en el comentario anterior, y que por consecuencia resultan



plenamente aplicables las mismas violaciones de garantías individuales que en él se contienen, y que sería innecesario y prolijo reiterar.

No es óbice para concluir lo anterior, la circunstancia de que el pasado 5 de noviembre de 2007, el Ejecutivo Federal diera a conocer un estímulo fiscal a los contribuyentes ubicados en estos supuestos consistente en un crédito fiscal aplicable contra el IETU que resulte en los ejercicios fiscales subsecuentes, que se determina a través del importe del inventario multiplicado por un factor y el resultado obtenido se acredita en un 6% de los siguientes 10 ejercicios fiscales a partir de 2008. En primer término, porque *no se logra una deducción al 100% del inventario, pues sólo llega al 60%*, y en segundo lugar porque *no se trata de una deducción en sentido estricto, sino simplemente de un crédito fiscal* aplicable directamente al impuesto que resulte en el ejercicio respectivo.

La diferencia enorme entre la deducción tácitamente negada y el crédito otorgado mediante el Decreto presidencial, radica en que *la primera pudiera llevar al contribuyente a una diferencia negativa con sus ingresos que se podría utilizar en los siguientes 10 años, en cambio, el monto del crédito que resulte sólo se puede aplicar en el ejercicio que resulte sin posibilidad de emplearlo en los ejercicios siguientes.*

Incluso, por tratarse de un estímulo fiscal que otorga el Ejecutivo Federal en uso de sus facultades, no sería recomendable interponer el juicio de amparo, toda vez que *no lograría el quejoso con ello el reconocimiento de la deducción al 100%*, primeramente porque *la LIETU no lo determina*, y en segundo término, porque se trata de una *ex-gracia concedida no sujeta a las garantías de equidad y proporcionalidad* que se disponen para las leyes en materia tributaria.



RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

A consecuencia de la abrogación de la LIA, es necesario conocer las reglas para recuperar el impuesto pagado en los 10 ejercicios anteriores, en virtud de que ya no será posible hacerlo tal como lo preveía el artículo 9 de la citada ley. Para ello se precisa el siguiente procedimiento, el cual se ejemplifica brevemente (ver reglas 17.20., 17.21. y 17.22. de la RMISC 2007).

LÍMITES PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IA

Para determinar la devolución del impuesto al activo (IA) que podrá solicitarse en devolución considérense los siguientes supuestos:

El ISR a cargo del ejercicio en 2008 de \$10,000,000.00 debe compararse contra el IA pagado y actualizado de los ejercicios de 2005, 2006 y 2007.

PRIMER TOPE PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL IA

CONCEPTO	2007	2006	2005
ISR efectivamente pagado en 2008	\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	\$10,000,000.00
Menos: IA pagado actualizado (sin reducciones)	6,000,000.00	4,000,000.00	5,000,000.00
Igual: Primer tope para solicitar la devolución del IA	\$4,000,000.00	\$6,000,000.00	\$5,000,000.00

Toda vez que el IA de 2006 es el menor de los tres ejercicios, debe considerarse la diferencia entre éste y el ISR del ejercicio de que se trate para determinar el



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



monto por el cual se podrá solicitar la devolución del IA pagado en los 10 ejercicios anteriores. Dicho IA será el que debe considerarse en los ejercicios subsecuentes.

Adicionalmente, el monto de la devolución del IA no podrá exceder del equivalente al 10% de la suma del IA pagado en los 10 ejercicios anteriores actualizado.

SEGUNDO TOPE PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL IA

	EJERCICIO	IA EFECTIVAMENTE PAGADO ACTUALIZADO
	1998	\$4,000,000.00
Más:	1999	2,000,000.00
Más:	2000	2,000,000.00
Más:	2001	2,000,000.00
Más:	2002	2,000,000.00
Más:	2003	2,000,000.00
Más:	2004	2,000,000.00
Más:	2005	5,000,000.00
Más:	2006	4,000,000.00
Más:	2007	6,000,000.00
Igual:	Suma	31,000,000.00
Por:	Por ciento	10%
Igual:	Segundo tope para solicitar la devolución del IA	\$3,100,000.00

Al ser menor el 10% determinado a la diferencia del ISR del ejercicio y del IA de 2006 de los \$4,000,000.00 pagados en 1998, sólo podrá solicitar la devolución de \$3,100,000.00.



Para los ejercicios subsecuentes deberá seguirse el mismo procedimiento para determinar el IA a solicitar en devolución, por lo que para el ejercicio de 2009 con un ISR de \$8,000,000.00, la diferencia contra el IA pagado en 2006 será de \$4,000,000.00.

Ahora bien, el 10% del IA pagado en ejercicios anteriores se vería reducido a nueve ejercicios conforme a lo siguiente:

SEGUNDO TOPE PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL IA

EJERCICIO		IA EFECTIVAMENTE PAGADO ACTUALIZADO
	1999	2,000,000.00
Más:	2000	2,000,000.00
Más:	2001	2,000,000.00
Más:	2002	2,000,000.00
Más:	2003	2,000,000.00
Más:	2004	2,000,000.00
Más:	2005	5,000,000.00
Más:	2006	4,000,000.00
Más:	2007	6,000,000.00
Igual:	Suma	27,000,000.00
Por:	Por ciento	10%
Igual:	Segundo tope para solicitar la devolución del IA	\$2,700,000.00

Para este supuesto al ser de nuevo menor el 10% determinado, será hasta por \$2,700,000.00 la devolución del IA que podrá solicitarse en devolución de los \$2,000,000.00 pagados en 1999 y \$700,000.00 del 2000 y prescribirá el derecho a



solicitar la devolución del remanente de \$900,000 del IA de 1998 al haber transcurrido más de 10 años.

Considerando las mismas cantidades del IA pagado en los 10 ejercicios anteriores, pero con un ISR causado en el ejercicio fiscal de 2008 por \$5,500,000.00, la diferencia entre éste y el IA de los tres ejercicios anteriores sería:

PRIMER TOPE PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL IA

Concepto	2007	2006	2005
ISR efectivamente pagado en 2008	\$5,500,000.00	\$5,500,000.00	\$5,500,000.00
Menos: IA pagado actualizado (sin reducciones)	6,000,000.00	4,000,000.00	5,000,000.00
Igual: Primer tope para solicitar la devolución del IA	\$0.00	\$1,500,000.00	\$500,000.00

Por lo que el monto máximo a solicitar en devolución del IA sería de \$1,500,000.00 de los \$4,000,000.00 pagados en 1998, en lugar de los \$3,100,000.00 antes calculados.

Cabe destacar que si el ISR causado en el ejercicio de 2008, o posteriormente, es menor al IA pagado en los ejercicios de 2005 a 2007, no se tendrá derecho a solicitar la devolución del IA pagado por ese ejercicio. Es decir, considerando el IA de los supuestos anteriores, si el ISR del ejercicio 2008 es de \$3,000,000.00, al ser menor que el IA de citados ejercicios no se tendrá derecho a solicitar la devolución del IA por este ejercicio.



PRIMER TOPE PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Concepto	2007	2006	2005
ISR efectivamente pagado en 2008	\$3,000,000.00	\$3,000,000.00	\$3,000,000.00
Menos: IA pagado actualizado (sin reducciones)	6,000,000.00	4,000,000.00	5,000,000.00
Igual: Primer tope para solicitar la devolución del IA	No se tiene derecho a la devolución del IA por 2008		

Si para el ejercicio de 2009 el ISR es mayor al IA de estos ejercicios, en dicho ejercicio podrá solicitarse la devolución del IA en los términos señalados.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Para todos los efectos, el IA deberá actualizarse conforme al siguiente procedimiento:

IA pagado en 1999	\$1,304,036.00
Factor de Actualización	15337
IA pagado en 1999 actualizado	2,000,000.00
Donde	
INPC del sexto mes del ejercicio al que corresponda el ISR que da derecho ala devolución (junio 2008) ⁽¹⁾	125135
Entre: INPC del sexto mes del ejercicio al que corresponda el IA pagado (junio 1999).	81.655
Igual: Factor de Actualización	1.5337

Nota: ⁽¹⁾ Dato estimado



El derecho a la devolución y compensación es personal e intransferible, ni a consecuencia de la fusión.

En el caso de escisión, estos derechos se podrán dividir entre la sociedad escidente y las escindidas en la proporción en la que se divida el valor del activo de la primera determinado conforme al artículo 20 de la LIA abrogada en el ejercicio en que se efectúa la escisión (Art. Tercero).

OTRAS CONSIDERACIONES

Por último, es importante destacar que por tratarse de un nuevo impuesto federal *no es dable invocar los diversos beneficios que se consagran en la LISR*, en particular en el capítulo de deducciones y tratamiento de pérdidas fiscales, ya que son ordenamientos totalmente independientes. Empero, cualesquier nuevo gravamen deberá siempre someterse a los más elementales principios constitucionales de equidad, proporcionalidad y legalidad tributarias son pena de que, de no cumplirse, siempre cabrá la posibilidad de invocar la protección y el amparo de la Justicia de la Unión.

Probablemente la nueva LIETU constituye una buena intención del Congreso de la Unión para brindar mayores recursos al Gobierno Federal que tanto se requieren, y quizá esté investida de un cierto blindaje jurídico que impida que con un argumento de carácter constitucional se derrumbe en su estructura, pero sería muy conveniente tomar en consideración las expresiones antes apuntadas a fin de corregir y mejorar la estructura impositiva en nuestro país y propiciar una mayor seguridad jurídica que todos, autoridades y contribuyentes, anhelan.



FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Se otorgarán facilidades administrativas a los contribuyentes del régimen simplificado por el 2008 para el cumplimiento de sus obligaciones o a las personas físicas a quienes aplica también las mismas (Art. Décimo Tercero).

FUTURO DEL IETU

La SHCP hará un diagnóstico integral sobre la conveniencia de derogar los Títulos 11 y IV, Capítulos 11 y 11I de la LISR, para que sólo se mantenga el IETU, y se apoyará del SAT para tal efecto. Dicho estudio se deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio de 2011.

El Ejecutivo Federal evaluará los resultados y efectos de la aplicación de la tasa impositiva, tomando en cuenta el comportamiento de la economía del país, y lo considerará en el paquete económico 2009 (arts. Décimo Noveno y Vigésimo).

EXTENSIÓN DEL BENEFICIO EN CONCURSO

Tanto la suspensión del pago del IETU, como su condonación, incluirá a quienes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley hubiesen decretado la declaratoria de concurso mercantil mediante escrito libre.

Lo anterior será igualmente aplicable a quienes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, hubieren celebrado el convenio con sus acreedores en términos de la Ley de Concursos Mercantiles, conforme a lo siguiente:

Durante el período original pactado en dicho convenio gozarán de la suspensión del cobro del IETU, sin exceder de tres años a partir del 10 de enero de 2008, al



concluir ese período, las autoridades fiscales condonarán el pago del IETU de la siguiente manera:

	Saldo del IETU actualizado por cada ejercicio
Por:	Factor
Igual:	Diferencia a pagar del IETU a más tardar el 31 de marzo
Donde:	
	Ingresos gravados para el IETU del ejercicio de 2007 (calculados como si se hubiese aplicado la ley en ese ejercicio)
Entre:	Ingresos gravados para el IETU de cada ejercicio fiscal
Igual:	Factor (no puede ser menor a la unidad)

El beneficio aludido no será aplicable en caso de que durante el período de suspensión el contribuyente:

- Acuerde su fusión, independientemente del ejercicio en que ésta surta sus efectos
- Haga un cambio de accionistas del más de 10% de las acciones con derecho a voto. Para el caso de sociedades mexicanas que tengan colocadas sus acciones entre el gran público inversionista, no será aplicable el beneficio a que se refiere este artículo, cuando exista cambio de control de accionistas.
- Realice un cambio de actividad preponderante (aquella por la que obtenga ingresos superiores).



CAPITULO V “CASOS PRÁCTICOS”

5.1 EL FORMATO GENERAL

La determinación del ietu en su formato general básico, de acuerdo con el último párrafo del artículo 1 de la Ley de Impuesto Empresarial Tasa Única queda expresado de la siguiente forma:

CONCEPTO

Ingresos acumulables	5,000,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	<u>3,500,000.00</u>
Base para impuesto (crédito)	1,500,000.00
Por:	
Tasa	<u>16.50%</u>
Impuesto del ejercicio	<u><u>247,500.00</u></u>

5.1.1 INGRESOS

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se considera ingreso gravado:

1. El precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien.
2. El precio o la contraprestación a favor de quien presta el servicio independiente
3. El precio o la contraprestación a favor de quien otorga el uso o goce temporal de bienes.
4. Cantidades que se carguen o cobren al adquirente por:
 - a. Impuestos
 - b. Derechos.
 - c. Intereses normales o moratorios que formen parte del precio.
 - d. Penas convencionales.
 - e. Cualquier otro concepto.
 - f. Anticipos o depósitos.
5. En el caso de exportación, se entera efectivamente percibido cuando se cobre y cuando no se perciba el ingreso durante los doce meses siguientes a aquel en el que se realice la



exportación, se enterara efectivamente percibido ingreso en la fecha en la que terminen en los doce meses.

En el siguiente caso práctico se propone un comparativo de los ingresos acumulados correspondientes al ISR y al IETU, considerando que para el ISR, las personas morales acumulan ingresos en el crédito y las personas físicas los ingresos efectivamente cobrados.

5.1.2 DEDUCCIONES

De acuerdo con el artículo 5 de la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes solo podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Erogaciones por la adquisición de bienes, que se utilicen para realizar las actividades sujetas del Impuesto Empresarial Tasa Única y que den lugar a los ingresos por los que debe pagar el mismo.
2. Contribuciones locales.
3. Impuesto al Valor Agregado no acreditable correspondiente a bienes deducibles.
4. Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios no acreditable correspondiente a bienes deducibles.
5. Aprovechamientos por conceptos de la explotación de los bienes del dominio público, siempre que la erogación sea deducible en los términos de la ley del Impuesto Sobre la Renta.
6. Por la prestación de un servicio público sujeto a concesión o permiso, siempre que la erogación deducible en los términos de la ley del Impuesto Sobre la Renta.
7. Indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas.
8. Premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.
9. Donativos no onerosos ni remunerativos.
10. Pérdidas por créditos incobrables.



5.2 ACREDITAMIENTOS

Parte fundamental del cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única, son los acreditamientos, los cuales en los términos de la ley del IETU y del decreto del 5 de noviembre del 2007y, son los siguientes:

5.2.1 POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS (BASE NEGATIVA).

Cuando el monto de las deducciones autorizadas por la LIETU sea mayor a los ingresos gravados por la misma percibidos en el ejercicio, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de aplicar la tasa de 16.5% a la diferencia entre las deducciones autorizadas por la LIETU y los ingresos percibidos en el ejercicio.

Determinación del crédito fiscal y aplicación de una parte contra el ISR del ejercicio

Concepto	ISR	IETU
Ingresos acumulables (art 2)	10,000,000.00	5,000,000.00
Menos:		
Deducciones autorizadas (art 5 y 6)	9,000,000.00	7,500,000.00
BASE para IETU (o crédito) del ejercicio	1,000,000.00	2,500,000.00
Por:		
TASA	28%	16.50%
IMPUESTO/CREDITO DEL EJERCICIO	280,000.00	412,500.00
Menos:		
IETU acreditado vs. ISR		280,000.00
CREDITO IETU	280,000.00	
Impuesto a pagar	-	
Crédito por aplicar		<u>132,500.00</u>



Generación del crédito fiscal cuando se aplica deducción adicional por inversiones según el artículo 5 de DT.

Concepto	2008
Ingresos acumulables (art 2)	16,094,508.00
Menos:	
Deducciones autorizadas (art 5 y 6)	15,305,614.00
Menos:	
Deducción por inversión (5o. DT)	1,101,890.00
	-
Base para el impuesto (crédito) del ejercicio	312,996.00
Por:	
Tasa:	16.50%
	-
Crédito fiscal acreditable art 11	51,644.34

5.2.2 SALARIOS GRAVADOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única permite la realización de un acreditamiento directo en el impuesto del ejercicio, tratándose del impuesto anual y de Impuesto del periodo tratándose de los pago provisionales, para lo que pide un cálculos adicional.

De acuerdo con el artículo 8 de penúltimo párrafo de la LIETU, se podrá acreditar una cantidad proporción directa al monto pagado de salarios y aportaciones de seguridad social.

Es necesario hacer notar que se deben considerar los siguientes aspectos en la determinación de la cantidad que se podrá acreditar.

1. Las erogaciones deben ser efectivamente pagadas.
2. Los salarios base la cantidad acreditable deberán ser los efectivamente pagados en el periodo en que se calcule el acreditamiento de la cantidad resultante.
3. Los conceptos exentos no deben ser considerados para el acreditamiento de la cantidad que resulte.



- 4. Las aportaciones de seguridad social a su cargo, en términos del artículo 2 de Código Fiscal de la Federación incluyen las cuotas patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones al INFONAVIT.

En el siguiente supuesto se observa el caso crítico que cumple con la función del IETU de ser

una contribución de control. Dado que el 50% del total de las erogaciones por remuneraciones

al trabajo personal subordinado se encuentran gravadas y por lo tanto, el otro 50% esta esta integrado por ingresos exentos para los trabajadores. El efecto notorio, dado que el acreditamiento de la cantidad que resulte de aplicar el factor de .0165 es en realidad minúsculo por lo que en conclusión.

- a) Cualquier persona física o moral sujeto de IETU que pague a sus trabajadores conceptos exentos en una muy alta proporción, absorbera El efecto del IETU.
- b) Cualquier persona física o moral sujeto de IETU que pague a sus trabajadores conceptos exentos en una muy baja proporción se liberara en buena parte del efecto del IETU.

Determinación de los montos acreditables por salarios gravados y aportaciones de seguridad Social para el IETU.

Concepto	Total	Exento	Gravado
Sueldo	2,723,194.50		2,723,194.50
Vacaciones	45,513.00		45,513.00
Prima vacacional	11,378.25	11,378.25	
Aguinaldo	113,782.50	113,782.50	
PTU			
Horas extra exentas	887,328.00	887,328.00	
Horas extra gravadas			
Prestación de previsión social	15,504,762.00	15,504,762.00	
Sumás	19,285,958.25	16,517,250.75	2,768,707.50
Por:			
Factor art 11			0.165
Monto acreditable para IETU			456,836.74



Base IMSS e INFONAVIT	18,398,630.25	
Por:		
Tasa promedio cuota patronal	35.5984%	
Cuota patronal	6,549,617.99	
Por:		
Factor art 11	0.165	
Monto acreditable para IETU	1,080,686.97	1,080,686.97
Monto total acreditable para IETU		1,537,523.71

5.2.3 INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2007

En los términos de la LIETU sean deducibles, aplicar un crédito fiscal contra el IETU de los ejercicios fiscales 2008 a 2017 y de los pagos provisionales de los mismos, de acuerdo con los siguientes:

1. Determinarán el saldo pendiente de deducir de cada una de las inversiones a que se refiere este artículo, que en los términos de la LISR tengan al 1 de enero de 2008.

Fecha de adquisición a	Tipo de bien b	Monto original inversión c	Deducción acumulada d	Saldo pendiente de deducir al 1 de enero de 2008 =c-d
28-feb-98	Construcción	1,250,000	614,583	635,417
17-jul-99	Gastos de instalación	15,000	6,375	8,625
20-dic-00	Maquinaria y equipo	1,500,000	1,050,000	450,000
02-may-99	Mobiliario y equipo	2,030,000	1,742,417	287,583
25-abr-00	Equipo de computo	850,000	651,667	198,333



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



2. El saldo pendiente a deducir a que se refiere esta fracción se actualizara por el factor de actualización de correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el mes de diciembre de 2007.

Saldo pendiente de deducir al 1 de enero de 2008	INPC diciembre 2007*	INPC mes de adquisición	Factor de actualización	Saldo pendiente de deducir actualizado 2008
635,417	123.8804	66.7868	1.8549	1,178,612
8,625	123.8804	82.1950	1.5072	12,999
450,000	123.8804	93.2481	1.3285	597,826
287,583	123.8804	81.1224	1.5271	439,162
198,333	123.8804	88.4848	1.4000	277,670
<u>1,579,958</u>				<u>2,506,270</u>

3. El monto que obtenga de acuerdo a los puntos anteriores se multiplicara por el factor de .0175y el resultado obtenido se acreditará en un **5% en cada ejercicio fiscal durante diez ejercicios** fiscales a partir del ejercicio fiscal del 2008, en contra del IETU del ejercicios de que se trate.
4. Tratándose del ejercicio fiscal de 2008 el factor aplicable será de 0.165 y para el ejercicio fiscal de 2009 será de .0170.

CONCEPTO	saldo pendiente de deducir actualizado 2008	saldo pendiente de deducir actualizado 2009	saldo pendiente de deducir actualizado al 2110
Construcción	1,178,612	1,178,612	1,178,612
Gastos de instalación	12,999	12,999	12,999
Maquinaria y equipo	597,826	597,826	597,826
Mobiliario y equipo	439,162	439,162	439,162
Equipo de computo	277,670	277,670	277,670
Monto total por deducir	2,506,270	2,506,270	2,506,270
Por:			
Factor de acreditamiento	0.165	0.17	0.175
Crédito fiscal aplicable	413,534.50	426,065.85	438,597.20
Por:			
Tasa de acreditamiento en el Ejercicio	5%	5%	5%
Crédito fiscal aplicable en el Ejercicio histórico	20,676.72	21,303.29	21,929.86



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



5. El crédito fiscal que se determinara, se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio fiscal en el que se aplique la parte del crédito corresponda al primer párrafo de esta fracción.

Concepto	Ejercicio	2008
INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor)	Jun-08	131.2519
Entre:		
INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor)	Dic-07	<u>125.3096</u>
		1.0474

Concepto	Ejercicio	2009
INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor)	Jun-09	136.4392
Entre:		
INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor)	Dic-07	<u>125.3096</u>
		1.0888

Concepto	Ejercicio	2010
INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor)	Jun-10	126.1355
Entre:		
INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor)	Dic-07	<u>125.3096</u>
		1.0066

Ejercicio	2008	2009	2010
Crédito fiscal aplicable en el ejercicio histórico	25782	26563	27344
Por:			
Factor de actualización en el ejercicio (estimado)	1.0474	1.0888	1.0066
Monto actualizado en el ejercicio	27,004.61	28,922.24	27,524.22



6. Para los efectos de los pagos provisionales del ejercicio de que se trate, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del monto que se obtenga conforme al párrafo anterior multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio de que se trate y hasta el mes al que corresponde el pago.

Ejercicio	2008	2009	2010
Crédito fiscal aplicable en el ejercicio histórico	25782	26563	27344
Entre:			
Número de meses del ejercicio	12	12	12
Doceava parte aplicable a cada pago provisional.	2,148.50	2,213.58	2,278.67

5.2.4 PERDIDAS CUANDO SE OPTO POR DEDUCCIÓN INMEDIATA.

El artículo segundo del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes.

1. Que se encuentren obligados al pago de IETU.
2. Tener pérdidas fiscales pendientes de disminuir a partir del ejercicio fiscal de 2005, 2006 y 2007.
3. Las pérdidas se hayan en inversiones de activo fijo por las que se hubiere optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 220 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Concepto	2008
Monto de la deducción actualizada Por	550,061
Factor de actualización a diciembre de 2007	1.1002
Monto actualizado	605,177
Menos: Montos ajustados de las pérdidas fiscales que hayan aplicado en los ejercicios de 2006 y 2007	-
Diferencia Por:	605,177
Factor de acreditamiento	0.1650
Resultado Por:	99,854



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



Tasa acreditable	5%
Monto anual acreditable histórico	4,993

4. El crédito fiscal que se determine se actualizara por el factor correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio que corresponda.

Concepto	Ejercicio	2008
----------	-----------	------

INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor)

Jun-08 126.1355

Entre:

INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor)

Dic-07 125.3096
1.0066

5. Para efectos de los pagos

provisionales del IETU del ejercicio de que se trate, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del monto acreditable que corresponda al ejercicio.

Concepto	2005
----------	------

Monto anual acreditable histórico 4,993

Entre:

Meses del ejercicio

12

Monto mensual de acreditamiento.

416

5.2.5 ENAJENACIÓN A LARGO PLAZO.

Estímulo fiscal a los contribuyentes que efectúen enajenaciones a plazo y que para ISR hubiera optado por acumular únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio, por las enajenaciones a plazo efectuadas con posterioridad a esa fecha.

Concepto	2008
----------	------



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



Monto de cobros en 2008 por enajenaciones a plazo anteriores al 1o. de enero de 2008	1,500,050
Por: Factor 2008	0.165
Crédito fiscal contra el IETU	<u>247,508</u>

Para los efectos de los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio fiscal de que se trate, los contribuyentes determinaran el crédito que se podrán acreditar contra dichos pagos multiplicando el monto de las contraprestaciones que efectivamente se cobren en el período al que corresponda el pago provisional por las enajenaciones a largo plazo.

Concepto	2008
Monto de cobros en el periodo del pago provisional en 2008 por enajenaciones a plazo anteriores al 1o. de enero de 2008	125,004
Por: Factor 2008	0.165
Crédito fiscal contra el IETU	<u>20,626</u>



5.3 PERSONAS MORALES

Entidad creada por ley, facultada para adquirir activos, incurrir en obligaciones y dedicarse a determinadas actividades. Se conforma por dos o más socios que adquieren diferentes grados de responsabilidad ante terceros dependiendo de la forma jurídica que revista la entidad.

Es un conjunto o grupo de individuos que interrelación con un fin determinado.

5.3.1 PAGO PROVISIONAL.

Adelanto que las empresas realizan a cuenta de los impuestos mediante la declaración mensual que presentara ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda al pago.

CIA, X, S.A. DE C.V.

Pago provisional del IETU de enero y julio de 2008

DATOS:

Ingresos gravados efectivamente cobrados Enero \$ 2'410,000.00 Julio \$ 16'770,000.00

Deducciones autorizadas efectivamente pagadas Enero \$ 2'145,126.00 Julio \$ 14'841394.50

- Acreditamiento por erogaciones de sueldos y salarios gravados y aportaciones de seguridad social

Concepto	enero	julio
sueldos y salarios	168,000.00	875,000.00
más:		
aportaciones al seguro social	-	339,000.00
Suma	168,000.00	1,214,000.00
Por		
factor (ejercicio 2008)	0.165	0.165
Acreditamiento	27,720.00	200,310.00



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



- Crédito fiscal por inversiones pendientes de deducir al 31 de diciembre de 2007 adquiridas del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2007

saldo pendiente de deducir actualizado a diciembre 2007	1,537,886.69
Por factor (2008)	0.165
base para acreditar por ciento anual	253,751.30
crédito fiscal anual	12,687.57

Crédito fiscal para pagos provisionales	Ene-08	Jul-08
crédito fiscal anual	12,687.57	12,687.57
/ meses del ejercicio	12	12
crédito fiscal mensual	1,057.30	1,057.30
x número de meses del período	1	7
crédito fiscal del período	1,057.30	7,401.08
x factor de actualización	1.00	1.00
Crédito fiscal actualizada del período	1,057.30	7,401.08

- Acreditamiento según decreto del 5 de noviembre de 2007

inventarios de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías al 31 de diciembre de 2007	3,500,000.00
x factor (2008)	0.165
Resultado x por ciento	577,500.00 6%
crédito fiscal	34,650.00

Acreditamiento para pagos provisionales

	mes 2008	
	Ene-08	Jul-08
crédito fiscal	34,650.00	34,650.00
/ meses del ejercicio	12	12
crédito fiscal mensual	2,887.50	2,887.50
x número de meses del período	1	7
crédito fiscal del período	2,887.50	20,212.50
x factor de actualización	1	1
Crédito fiscal del período	2,887.50	20,212.50

- Pago provisional de ISR



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



	mes 2008	
	Ene-08	Jul-08
monto a pagar del pago provisional de ISR	13,845.00	110,645.00
menos:		
acreditamiento del crédito al salario y subsidio para el empleo y otros	3,000.00	35,000.00
Pago provisional de ISR efectivamente pagado	10,845.00	75,645.00

- Acreditamiento de los pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad

	mes 2008	
	Ene-08	Jul-08
monto del pago provisional del IETU	1194.41	14651.33
menos:		
pagos provisionales anteriores del IETU efectivamente pagados	0	12185
PAGO PROVISIONAL DEL IETU A PAGAR	1194.41	2466.33

Una vez que hemos calculado la base del pago provisional a cargo, los acreditamientos, finalmente el resumen es como sigue:

CIA, X, S. A. DE C.V.
PAGO PROVISIONAL DEL IETU

	MESES DE 2008	
	ENERO	JULIO
Total de ingresos efectivamente cobrados desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda del pago	2,410,000.00	16,770,000.00
Menos:		
Deducciones autorizadas efectivamente pagadas correspondientes al mismo periodo	2,145,126.00	14,841,394.50
Base del pago provisional	264,874.00	1,928,605.50
Tasa del IETU 2008	16.50%	16.50%
Pago provisional a cargo	43,704.21	318,219.91
MENOS ACREDITAMIENTOS		
Crédito fiscal por diferencias negativa según artículo 11 DE LIETU	-	-
Diferencia a cargo	43,704.21	318,219.91
Menos:		



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



Acreditamiento de sueldos gravados y aportaciones de seguridad social devengados y pagados en el periodo del pago provisional	27,720.00	200,310.00
Diferencia a cargo	15,984.21	117,909.91
Menos:		
Crédito fiscal por inversiones pendientes de deducir al 1o de enero 2008. La 1/12 parte por número de meses	1,057.30	7,401.08
Diferencia a cargo	14,926.91	110,508.83
Menos:		
Crédito fiscal por inventarios al 31 de diciembre de 2007	2,887.50	20,212.50
Diferencia a cargo	12,039.41	90,296.33
Menos:		
Pago provisional del ISR correspondiente al mismo periodo	10,845.00	75,645.00
Monto del pago provisional del IETU	1,194.41	14,651.33
Menos:		
Pagos provisionales del IETU efectuados con anterioridad	-	12,185.00
PAGO PROVISIONAL A PAGAR DEL IETU	1,194.41	2,466.33

5.4 PERSONAS FISICAS

El ser humano, sin distinción de género, raza o posición social, el cual desde el momento mismo de su concepción adquiere la capacidad de goce y por consecuencia tiene derecho a la protección que el Estado le brinda a través del derecho a todos y cada uno de sus miembros.

El derecho constitucional mexicano, descarta de manera tajante la existencia de individuos carentes de capacidad jurídica, abole la esclavitud y formula la declaración de libertad a cualquiera que entre a su territorio, brindando así mismo la protección.

5.4.1 ARRENDAMIENTO

Cesión de una persona (arrendadora) a otra (arrendatario), del uso de un bien mueble o inmueble, terreno, edificio, automóvil, maquinaria o de una parte de uno o de otro, durante un periodo especificado de tiempo a cambio de una renta u otra compensación.

Determinación de pagos provisionales de IETU por arrendamiento, acreditando ISR efectivamente pagado.

CONTRIBUYENTE

RFC: RORA860408CS3

CURP: RORA860408HDFMNCN05

Concepto	Enero	Febrero	Marzo
INGRESOS			
Casa habitación	14,587.00	14,587.00	14,587.00



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



Bodegas usadas por persona física	8,832.00	8,832.00	8,832.00
Oficinas usadas por persona física	16,831.00	16,831.00	16,831.00
Local comercial usadas por persona física	12,469.00	12,469.00	12,469.00
SUMA personas físicas	52,719.00	52,719.00	52,719.00
bodegas usadas por persona moral	9,552.00	9,552.00	9,552.00
oficinas usadas por persona moral	18,205.00	18,205.00	18,205.00
local comercial usado por persona moral	13,486.00	13,486.00	13,486.00
SUMA persona moral	41,243.00	41,243.00	41,243.00
Suma total de Ingresos	93,962.00	93,962.00	93,962.00
ACUMULADO	93,962.00	187,924.00	281,886.00
DEDUCCIONES (ART 142 LISR)			
PREDIO		45305.13	
SUMA total de Deducciones	0	45305.13	0
ACUMULADO	0	45305.13	45305.13
INGRESOS BASE POR MES	93,962.00	48656.87	93,962.00
ACUMULADO PERIODO anual	93,962.00	142,618.87	236,580.87
por:			
tasa:	16.50%	16.50%	16.50%
IETU del periodo	15,503.73	23,532.11	39,035.84
menos:			
Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social	0	0	0
Diferencia	15,503.73	23,532.11	39,035.84
Menos:			
ISR retenido	4124.3	8248.6	12372.9
Menos:			
ISR efectivamente pagado	9413.67	9413.67	18827.34
IETU del periodo a cargo	1,965.76	5,869.84	7,835.60
Menos:			
Pagos provisionales efectivamente enterados	0	1965.76	3,904.08
PAGO PROVISIONAL	1,965.76	3,904.08	3,931.52



5.4.2 SERVICIOS PROFESIONALES

Toda actividad que satisface las necesidades individuales o colectivas, diferente a la transferencia de la propiedad de un bien materia.

Determinación de pagos provisionales de IETU por arrendamiento, acreditando ISR efectivamente pagado.

CONTRIBUYENTE

RFC: RORA860408CS3

CURP: RORA860408HDFMNCN05

Concepto	Enero	Febrero	Marzo
INGRESOS			
Casa habitación	14,587.00	14,587.00	14,587.00
Bodegas usadas por persona física	8,832.00	8,832.00	8,832.00
Oficinas usadas por persona física	16,831.00	16,831.00	16,831.00
Local comercial usadas por persona física	12,469.00	12,469.00	12,469.00
SUMA personas físicas	52,719.00	52,719.00	52,719.00
bodegas usadas por persona moral	9,552.00	9,552.00	9,552.00
oficinas usadas por persona moral	18,205.00	18,205.00	18,205.00
local comercial usado por persona moral	13,486.00	13,486.00	13,486.00
SUMA persona moral	41,243.00	41,243.00	41,243.00
Suma total de Ingresos	93,962.00	93,962.00	93,962.00
ACUMULADO	93,962.00	187,924.00	281,886.00

DEDUCCIONES (ART 142 LISR)

PREDIO		45305.13	
SUMA total de Deducciones	0	45305.13	0
ACUMULADO	0	45305.13	45305.13

INGRESOS BASE POR MES	93,962.00	48656.87	93,962.00
ACUMULADO PERIODO anual	93,962.00	142,618.87	236,580.87
por:			
tasa:	16.50%	16.50%	16.50%
IETU del periodo	15,503.73	23,532.11	39,035.84
menos:			
Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social	0	0	0
Diferencia	15,503.73	23,532.11	39,035.84
Menos:			



ISR retenido	4124.3	8248.6	12372.9
Menos:			
ISR efectivamente pagado	9413.67	9413.67	18827.34
IETU del periodo a cargo	1,965.76	5,869.84	7,835.60
Menos:			
Pagos provisionales efectivamente enterados	0	1965.76	3,904.08
PAGO PROVISIONAL	1,965.76	3,904.08	3,931.52

5.5 OTROS REGIMENES

Frente a esta realidad, y en búsqueda de una mejor recaudación tanto a nivel federal como estatal, se justifica la necesidad de establecer convenios de colaboración administrativa y fiscal, entre la Federación y las Entidades Federativas correspondientes. Procedimiento a seguir por las autoridades. Para efectos, dichas autoridades obtendrán el ingreso y las deducciones estimadas del ejercicio correspondientes a las actividades por las que el contribuyente este obligado al pago del impuesto empresarial a tasa única.

5.5.1 PEQUEÑO CONTRIBUYENTE (REPECO)

Es conocido por todos nosotros que la economía informal y el ambulante en nuestro país generan una serie de problemas de carácter social que repercute en lo tributario; por otro lado existe una competencia desleal, y en consecuencia, en perjuicio de aquellos conciudadanos que sí cumplen con sus obligaciones fiscales; a fin de combatir el comercio informal a través de la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados “Pequeños Contribuyentes”.



IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



IETU del ejercicio para REPECOS aplicando ISR estimado

Concepto	2008
Ingresos acumulables ESTIMADOS	120,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas ESTIMADAS	90,000.00
Base para el impuesto	30,000.00
Por:	
Tasa:	16.50%
Impuesto del ejercicio	4,950.00
Entre:	
Mese del ejercicio	12
IETU estimado mensual	412.50
Vs	
ISR estimado del período	400.00
Menos:	
Acreditamiento de IETU	-
IETU A CARGO	12.50



CONCLUSIONES

Después de la elaboración de este trabajo podemos concluir que el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) es inconstitucional ya que consideramos varias controversias a los principios de equidad y proporcionalidad que establece el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución, entre ellas mencionamos algunos puntos importantes:

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Este principio se violenta, entre otros, en los siguientes casos:

1.- Al establecerse que se consideran todos los ingresos que se cobren pero no todas las erogaciones que se paguen, se tiene como resultado que se tenga que pagar el IETU sobre una base irreal la cual no es representativa de la capacidad económica del contribuyente.

2.- Al no permitirse incluir en el crédito respectivo los activos adquiridos antes de 1998, como los edificios que se deprecian a 20 años.

3.- Doble tributación en operaciones a crédito que se realizan en un ejercicio y se cobran en otro posterior, ya que entonces se causará el ISR en uno y el IETU al cobrarse en el ejercicio siguiente, sin posibilidad de acreditar el ISR contra el IETU ya que son ejercicios diferentes.

PRINCIPIO DE EQUIDAD

Este principio se violenta, entre otros, en los siguientes casos:

1.- Al no permitirse la deducción de los inventarios que se tengan al 31 de Diciembre de 2007 y que se paguen en el 2008, ocasiona una situación de inequidad



respecto a contribuyentes que adquieran sus inventarios en el 2008 y si deduzcan su costo.

2.- Al permitir deducir las inversiones adquiridas en el período Septiembre a Diciembre de 2007, pero no la de aquellas adquiridas antes del 1° de Septiembre de 2007.

3.- Al no considerar como objeto de la Ley el pago de regalías entre partes relacionadas, pero si considerar como tal a las regalías entre partes independientes.

4.- Al establecer que se deberá acumular para IETU el valor de las ventas de exportación si después de 12 meses no se cobran, mientras que para operaciones de venta en territorio nacional, sólo se acumulará lo efectivamente cobrado, por lo que no se acumulará lo que no se cobre, sin importar cuánto tiempo pase sin cobrarse.



BIBLIOGRAFIA:

Fundamentos de Administración

Munch Galindo Garcia Martinez

Ed. Trillas Pag 41-58, 1982

Fundamentos de Administración (Casos y Practicas)

Lourdes Munch Galinado

Ed. Trillas 26-37, 1988

Manual de Derecho del Trabajo

Lic. Euquerio Guerrero

Ed. Porrúa 51,165, 191, 205, 1990

Estudio Practico del Salario Integrado

C.P. Jesus Hernandez Rodriguez y Monica Isela Galindo Cosio

Ed. ISEF Empresa Lider, 31, 44, 100, 143, 1998

Administración de Sueldos y Salarios

Robert E. Sibson

Ed. Tecnica SA 99-213, 1967

Los Salarios

Oficina Internacional del Trabajo Ginebra

Ed. Ediciones Alfa Omega, 1, 38-75, 1992

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ediciones Fiscales ISEF

2008



Reglamento del Impuesto Sobre la Renta

Ediciones Fiscales ISEF

2008

Código Fiscal de la Federación

Ediciones Fiscales ISEF

2008

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ediciones Fiscales ISEF

2008

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ediciones Fiscales ISEF

2008

Ley del Seguro Social

Ediciones Fiscales ISEF

2008

Reglamento de la Ley del Seguro Social

Ediciones Fiscales ISEF

2008

Ley del INFONVIT

Ediciones Fiscales ISEF

2008



Ley del SAR

Ediciones Fiscales ISEF

2008

Ley Federal del Trabajo

Ediciones Fiscales ISEF

2008